

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre de 2023	6a. época	6245
--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Doscientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se reforma el artículo 2061 y adiciona el artículo 2061 bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 3

Decreto Número Mil Doscientos Cuarenta y Nueve.- Por el cual se adiciona el tercer párrafo al artículo 174, y se reforman los artículos 174 bis y 179 del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 8

Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Uno.- Por el que se adiciona un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 213 quintus del Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 14

Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Dos.- Por el que se adiciona el inciso C), del apartado B de la fracción II del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

.....Pág. 26

Decreto Número Mil Doscientos Setenta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Teresa de Jesús Cisneros Cruz.

.....Pág. 30

Decreto Número Mil Doscientos Setenta y Cuatro.- por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Eduardo Zarco Hernández.

.....Pág. 32

Decreto Número Mil Trescientos Veintisiete.- Por el cual se reforma el artículo 55 D de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 34

Decreto Número Mil Trescientos Veintiocho.- Por el cual se adiciona un artículo 55 E, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 42

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María de Lourdes Rosales.

.....Pág. 48

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Dos.- Por el que se autoriza al municipio de Xoxocotla, Morelos a celebrar convenio de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago con la Comisión Federal de Electricidad, así como el contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Morelos, en relación a los adeudos históricos de consumo de energía eléctrica que presenta el municipio, por un periodo que excede al de su ejercicio constitucional.

.....Pág. 50

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Tres.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág.54

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Cuatro.- Por el que se autoriza al titular del ejecutivo estatal para que se constituya en aval de los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos y órganos de relevancia constitucional, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social así como a celebrar los actos jurídicos vinculados a ese fin.

.....Pág. 63

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Cinco.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 69

Fe de erratas al Decreto Número Setecientos Noventa y Seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 6180, de fecha 29 de marzo de 2023.

.....Pág. 86

Fe de erratas al Decreto Número Novecientos Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante edición número 6199, de fecha 31 de mayo de 2023.

.....Pág. 88

ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Reformas al Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

.....Pág. 88

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los manuales de organización de la Secretaría de Obras Públicas y de la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas.

.....Pág. 100

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEEA)

Código de conducta del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

.....Pág. 101

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS (UTEZ)

Código de conducta de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

.....Pág. 106

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Programa sectorial de desarrollo sustentable 2019-2024.

.....Pág. 113

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Programa sectorial de desarrollo sustentable 2019-2024 (continuación).

.....Pág. 3

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo PTJA/29/2023 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veinticuatro.

.....Pág. 107

Acuerdo PTJA/30/2023 por el que se determinan los calendarios correspondientes a las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; para la presentación de informes mensuales e informe anual de las distintas áreas del tribunal; informes de avance de gestión financiera; sesiones ordinarias para la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y sesiones del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al año dos mil veinticuatro.

.....Pág. 109

Acuerdo PTJA/31/2023 por el cual se modifica el Presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, contenido en el Acuerdo PTJA/01/2023.

.....Pág. 112

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-401/12-VII-2023 que aprueba la emisión del Cabildo juvenil.

.....Pág. 114

Acuerdo SO/AC-404/12-VII-2023 que instruye al Instituto de la Mujer y a la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano (SEPRAC), a brindar las medidas de protección necesarias a las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades, que cuenten o no con una carpeta de investigación por ese delito; y se faculte al Instituto de la Mujer a girar los oficios correspondientes a dicha secretaría, informando sobre el posible escenario de violencia contra la mujer.

.....Pág. 116

Acuerdo SO/AC-407/26-VII-2023 por el que se autoriza la transferencia de recursos, hasta por la cantidad de \$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), del rubro “compra de vehículos”, a la contratación de actualizaciones del Programa de ordenamiento ecológico territorial del municipio de Cuernavaca, Atlas de riesgo y ortofoto, cumpliendo las disposiciones administrativas correspondientes.

.....Pág. 117

Acuerdo SO/AC-408/26-VII-2023 que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca correspondiente al mes de junio 2023, segundo trimestre del año 2023 y el avance de gestión financiera del 01 de enero al 30 de junio del 2023, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

.....Pág. 120

Acuerdo SO/AC-409/26-VII-2023 que aprueba que el Ayuntamiento de Cuernavaca se comprometa a implementar estrategias integrales enfocadas a establecer medidas de prevención y erradicación de la violencia y acoso en lugares de trabajo, en cumplimiento al “C190 – convenio 190 sobre la violencia y acoso, 2019 (núm. 190)”.

.....Pág. 122

Acuerdo SO/AC-419/09-VIII-2023 que autoriza iniciar una campaña de difusión del nuevo Reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Cuernavaca, Morelos; de la misma forma se autorice un programa de señalización acorde a lo normado en el nuevo reglamento; así mismo, se autorice el inicio del Programa “domingos en familia”, con la finalidad de crear un circuito vial para la circulación de vehículos no motorizados (bicicletas, patinetas, patines, triciclos, scooters eléctricos, etc.) en el centro histórico de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 124

Acuerdo SO/AC-420/09-VIII-2023 por el que se autoriza al presidente municipal o a quien este tenga a bien designar, la aplicación de estímulos fiscales de hasta un 70% de descuento en el pago del importe por concepto de infracciones de tránsito, dicha autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de octubre de 2023, rindiendo el informe correspondiente a las y los integrantes del cabildo sobre los ingresos y egresos que estos generen.

.....Pág. 126

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO

Reglamento de mejora regulatoria para el municipio de Jantetelco, Morelos.

.....Pág. 127

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento para la prevención y control del dengue y otras arbovirosis en el municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 140

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 145

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 154

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2061 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2061 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el uno de junio del año 2022, la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende adicionar con un segundo párrafo al artículo 1370 así como la reforma del artículo 2061, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de ampliar el tiempo de la prescripción para reclamar y demandar el daño ocasionado por los profesionistas por dolo, negligencia o impericia;

b) En consecuencia, el Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/568/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) En sesión ordinaria de la comisión antes referido, misma que se llevó a cabo el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, y existiendo quorum legal, las y los diputados integrantes de la misma aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito establecer un plazo de hasta cinco años para efectos de que las personas que sean afectadas por profesionistas en el desempeño de su labor les generen o provoquen daños por dolo, negligencia o impericia.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, contiene la siguiente exposición de antecedentes, motivos y propuestas que a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La responsabilidad civil es la obligación que se genera para la reparación de daños y/o perjuicios derivados de un incumplimiento ó (SIC) vicios en el cumplimiento de un acuerdo de voluntades; la pretensión para exigir la reparación de daños es una forma por la que el derecho compensa el desequilibrio económico por la pérdida causada alguna de las partes; la cual se puede dar mediante la restitución de las cosas al estado en que se encontraban o mediante una indemnización monetaria.

En el caso específico de la responsabilidad profesional civil; consiste en la obligación de reparar los daños y perjuicios causados al contratante de un servicio profesional por una conducta ilícita o por la creación de un riesgo. Cuando el daño es ocasionado por una acción que carece de la intención concreta de dañar y no es culpa o negligencia inexcusable del cliente, se habla de responsabilidad objetiva, ya que la prestación de servicios profesionales implica el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos.

La responsabilidad civil se refiere también a bienes inmateriales como son el honor, sentimientos, afectos o reputación, cuyo daño causado es en el ámbito de lo moral por ser derechos de la personalidad, uno de los fundamentos tradicionales que ha tenido la responsabilidad civil objetiva es que, si alguien se beneficia con una determinada actividad, debe asumir los daños que de ella se deriven, independientemente de toda culpa o negligencia en su actuación.

En la prescripción la ley fija un límite de tiempo para el ejercicio de este derecho, transcurrido el cual establece una presunción de renuncia o abandono de la acción para reclamarlos. El fundamento de prescripción de acciones se encuentra en la presunción de abandono o renuncia del derecho que el acreedor podría hacer valer.

Para el caso específico del tiempo en el que opera la prescripción de la pretensión para exigir la reparación de daños causadas por profesionistas, -es decir el tiempo que se tiene para la interposición de una demanda- se encuentra contemplado en el artículo 1370 de nuestro código civil; en el que se establece que prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado.

Bajo el precepto antes invocado se advierte que cualquier ciudadano podría hacer valer su derecho para demandar en la vía ordinaria civil el pago de la reparación de daño en un término no mayor a dos años contados a partir del día en que se haya causado.

A juicio de la suscrita y como resultado de la comunicación con la ciudadanía, hemos identificado que, en algunos casos, el término de los dos años resulta insuficiente para la presentación de la demanda en cuestión. En algunos casos hemos identificado la simulación medios alternos a la solución de controversias o acciones resarcitorias insuficientes con intenciones de agotar el tiempo concedido para poder demandar y que el ciudadano perjudicado termine agotándose y desista en su intención de hacer valer sus derechos.

De ahí que el objetivo de la presente iniciativa es que se declare un término de cinco años para hacer valer esta acción, lo que dará lugar a su ejercicio en una cantidad de tiempo prudente, evitando que, quien resulte responsable no evada la justicia y sus obligaciones por el mero transcurso del tiempo.

No se trata de causar en los profesionistas una situación de terror que les inhiba en el ejercicio del servicio que prestan, sino simplemente en crearle conciencia legal de lo delicado y trascendental que puede ser el uso y manejo de las sustancias o instrumentos que le son necesarias para prestación de los servicios profesionales de sus clientes.

No se puede concebir que la responsabilidad profesional civil sea evadida por el transcurso del tiempo, cuando en ocasiones los daños provocados resultan irreversibles e impactan en los intereses y derechos de los ciudadanos. Por ello, con la presente iniciativa, se formulará el ejercicio de una acción de manera integral, conjunta, completa y segura.

Por lo anteriormente expuesto, se considera reformar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por tanto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON EL OBJETO DE AUMENTAR A CINCO AÑOS EL TIEMPO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSIÓN PARA EXIGIR LA REPARACIÓN DE DAÑOS CAUSADAS POR PROFESIONISTAS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 1370.- PRESCRIPCIÓN DE LA PRETENSION PARA EXIGIR DAÑOS POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA. La pretensión para exigir la reparación de los daños causados, en los términos de este Capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado.	ARTÍCULO 1370.- : (...) La pretensión para exigir la reparación de los daños causados en el caso de responsabilidad del profesionista prescribe en cinco años contados a partir del día en que se haya causado.
ARTÍCULO 2061.- RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por ineptitud o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.	ARTÍCULO 2061.- RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De forma cotidiana, se contratan los servicios profesionales de especialistas en diversas materias y campos, quienes desempeñan con probidad y responsabilidad sus tareas por las cuales fueron contratados sus servicios.

No obstante, lo antes manifestado, también se cuenta con registros de profesionistas que han efectuado trabajos que han generado perjuicios a los que contrataron sus servicios, poniendo en riesgo su patrimonio, salud o incluso su vida.

En ese sentido, es que la iniciativa planteada por la legisladora resulta procedente en lo general, toda vez que exigir la reparación de daños, por parte de quien presta un servicio profesional, exige que las y los profesionistas sean cada día más diligentes en la atención de los asuntos o servicios que proporcionan.

Por otro lado, cabe destacar que, la responsabilidad objetiva se tiene contemplada en la legislación sustantiva civil del Estado de Morelos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1366, se considera como responsabilidad objetiva “cuando una persona utilice como poseedor originario, derivado o simple detentador, mecanismos, instrumentos, aparatos, cosas o sustancias, peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente o no exista culpa de su parte, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por dolo o culpa inexcusable de la víctima”.

Con base en lo antes transcrito, no se puede equiparar en este trabajo legislativo la responsabilidad objetiva con la responsabilidad profesional, y esto es así, toda vez que la primera está contemplada en el CAPÍTULO VI que pertenece al TÍTULO PRIMERO del Código Civil estatal, mientras que la segunda, forma parte del CAPÍTULO III que pertenece al TÍTULO DECIMO del citado compendio legal, por consiguiente, se tratan de derechos sustanciales completamente distintos, por lo que la adición del segundo párrafo que se pretende efectuar al artículo 1370 es improcedente por técnica legislativa, ya que el artículo 1370 trata de la prescripción de lo que se denomina RESPONSABILIDAD OBJETIVA O RIESGO CREADO, que no tiene similitud con lo referente a la prestación de servicios profesionales, por ende, se desestima por notoriamente improcedente la adición de un segundo párrafo al artículo 1370 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos que se propone en la iniciativa.

No obstante, lo anterior, la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 1370, efectuada por la iniciadora, esta comisión ponente considerarse que toda vez que se encuentra vinculado directamente al tema de la prestación de servicios profesionales puede formar parte de un artículo 2061 BIS, ello por técnica legislativa y siguiendo la estructura normativa del Código Civil Local.

Respecto a la ampliación del plazo de 5 años para ejercitar la acción de interponer la demanda por este tipo de circunstancias, esta comisión dictaminadora considera que, siguiendo el criterio de la contradicción de tesis 319/2010 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que no puede comenzar a correr el plazo de la prescripción en el momento que se haya causado el daño, sino a partir de que se tenga conocimiento del mismo se estará en condiciones de exigir la reparación del daño¹, por tanto se considera dejar el plazo de dos años con la acotación que será a partir de que se tenga conocimiento del daño.

Relacionado con la propuesta de la diputada iniciadora de reforma del artículo 2061, se considera apropiado incluir en el texto los adjetivos negligencia, impericia o dolo, lo que permitirá una mejor interpretación sustantiva del citado numeral.

V.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Del análisis efectuado a la iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión legislativa consideró necesario y oportuno, como se expuso en el capítulo que antecede realizar dichos cambios a efecto de dar claridad y cohesión a la norma, preservando esencialmente la ratio legis (razón de la ley o motivo legal) de la propuesta en cuestión y respetando el espíritu de la diputada iniciadora, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.²

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

² Cuyo texto refiere: La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

¹ Consultable en:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-11/Derecho%20de%20Daños_Final%20octubre_C.pdf

Con base en lo antes manifestado, y ante la falta de análisis de impacto presupuestal en la iniciativa que nos fue turnada y que en este acto se dictamina, la presente comisión dictaminadora omite exhibir el dictamen o análisis de impacto presupuestal al presente dictamen, toda vez que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales ni municipales.

VII. CONCLUSIONES.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, en su numeral 1, 60 en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106 en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 2061 y adiciona el artículo 2061 BIS, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2061 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2061 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2061 y se adiciona el artículo 2061 BIS, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2061.- RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. El que preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

ARTÍCULO 2061 BIS.- PRESCRIPCION DE LA PRETENSION PARA EXIGIR DAÑOS POR RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONISTA. La pretensión para exigir la reparación de los daños causados en el caso de responsabilidad del profesionista prescribe en dos años contados a partir de que se tenga conocimiento del daño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL CUAL SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, llevada a cabo el uno de junio del año 2022, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se pretende reformar el artículo 174 BIS al Código Penal para el Estado de Morelos, con el objeto de modificar el texto del modelo tipo y para incrementar las sanciones previstas en dicho artículo;

b) En consecuencia, se dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a la comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del oficio con número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O2/585/22, para su análisis y dictamen correspondiente;

c) En sesión ordinaria de la comisión antes referida, misma que se llevó a cabo el día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, y existiendo quorum legal, sus integrantes aprobaron en lo general como en lo particular el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, tiene como objetivo reformar la redacción del modelo tipo contemplado en el artículo 174 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, asimismo, propone el incremento de las penas a imponer, toda vez que las sanciones previstas no han logrado disminuir el robo de productos o bienes agrícolas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A continuación, se procederá a la transcripción de la iniciativa presentada por el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, por medio de la cual propuso reformar el artículo 174 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Morelos, el sector agrícola ha contribuido de manera significativa a la economía, contamos grandes superficies de tierra de cultivo, nuestro Estado tiene vocación agrícola en sus treinta y seis municipios.

En la actualidad, no se le ha prestado especial atención por parte de los cuerpos de seguridad pública respecto a la prevención de los delitos conocidos como robos de frutos; el once de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la adición al artículo 174 Bis, al Código Penal para el Estado de Morelos, mismo que sanciona a quien se apodere de frutos producto de las plantas, con ánimo de dominio y sin tener el consentimiento de quien legalmente lo pueda otorgar, ya sea en el lugar en que se cultiven, produzcan, almacenen o estén pendientes de recolectar o ya recolectados.

No obstante, lo anterior el robo de frutos, instrumento o máquina de labranza, alambre utilizado para cercar, frutos cosechados o por cosechar, colmenas, a las abejas o sus productos ha venido en aumento.

El robo en el sector agropecuario se ha convertido en una plaga que afecta al campo mexicano en casi todas las entidades del país. En muchos lugares es ya una práctica común y en varios estados y a nivel federal existen iniciativas para intentar enfrentarlo.

El robo de cosechas se presenta en dos modalidades. Una, mediante el "robo hormiga" de productos agropecuarios que se registra sobre todo en plantíos de árboles frutales como el aguacate, el durazno, pera y la manzana entre otros.

Otra, por medio del asalto a camiones que transportan la cosecha hacia los mercados. Por eso es cada vez más común ver grandes camiones en las carreteras o tianguis que venden productos a precio por debajo, incluso, del costo de producción, muchas veces robados en sus lugares de recolección.

Éste también se presenta en comunidades rurales y puede incluir desde pequeñas máquinas hasta tractores y trilladoras que son sustraídas de los campos en grandes grúas para ser transportados a otras entidades.

De igual manera se reporta un impacto grande por robos de productos apícolas, robo de colmenas, abejas o sus productos.

Este tipo de delitos no se le da la misma importancia como a los homicidios dolosos o feminicidios. Es decir, la comisión de este delito no supone un problema grave de delincuencia en nuestro estado actualmente, pero las consecuencias, son las siguientes:

1) El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus animales, sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.

2) Es una limitante para que nuestro país y estado alcance la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.

3) Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que afecta a todos los consumidores.

Por lo anterior, es importante proteger las cosechas, frutos, instrumento o máquina de labranza, alambre utilizado para cercar, frutos cosechados o por cosechar, colmenas, abejas o sus productos, ya que esto garantiza una mejor producción de alimentos en nuestra entidad federativa, por ello se propone reformar la redacción del tipo penal establecido en el artículo 174 BIS, para efecto de establecer con claridad las hipótesis penales a ser sancionadas.

Para lo expuesto, se propone ampliar el tipo penal y aumentar las penas que establece el artículo 174 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de inhibir este tipo de conductas delictivas.

Es importante establecer que la presente iniciativa no generará violación a derechos humanos o fundamentales, asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es preciso plasmar que no se exhibe o adjunta dictamen de impacto presupuestal alguno, toda vez que la presente iniciativa no genera erogación alguna, por lo tanto, es innecesario.

Por lo anteriormente expuesto someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 174 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO AMPLIAR EL TIPO PENAL Y AUMENTAR LAS PENAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 174 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174 BIS. - A quien se apodere de frutos cosechados o por cosechar, o producto de las plantas, o de algún instrumento o maquinaria de labranza, o de alambre utilizado para cercar, o de sus postes, o de colmenas, o de abejas o sus productos, con ánimo de dominio y sin tener el consentimiento de quien legalmente lo pueda otorgar, ya sea en el lugar en que se cultiven, produzcan, almacenen, se sancionará:

I.- Con prisión de un año a cuatro años y multa de uno a diez días de salario, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de treinta unidades de medida y actualización vigentes.

II.- Con prisión de dos a cinco años y multa de cinco a cincuenta días de salario, si el importe de los frutos robados excede de la suma de treinta días de unidades de medida y actualización vigentes, pero no de doscientos;

III.- Con prisión de cuatro a nueve años y multa de quince a ciento cincuenta días de salario si el importe de los frutos robados excede del valor de doscientas unidades de medida y actualización vigentes.

No se aplicará sanción por una única ocasión en los casos siguientes:

I. Cuando sin engaños, ni medios violentos, se apodere una sola vez de los frutos estrictamente indispensables para satisfacer su imperiosa necesidad de alimentación personal o familiar del momento; y,

II. Cuando el valor de los frutos robados no rebase de cinco unidades de medida y actualización vigentes, sea restituido por el responsable espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA: Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por la presente reforma.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las potestades establecidas en los artículos 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55, 57 y demás relacionados del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión dictaminadora procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada, considerándola procedente en lo general.

Como lo expone el iniciador en su propuesta legislativa, los actos delictivos que afectan a los productores dedicados a las actividades agrícolas, apícolas, pecuarias, piscícolas o apícolas en los últimos tiempos se han incrementado, pero estas conductas antisociales no generan los impactos que laceran socialmente como lo son los homicidios o los feminicidios.

El estado de Morelos, de conformidad con la información que exponen en las páginas web del Gobierno Federal, está situado en el lugar 25 de productividad agrícola así como de pesca, y en producción de miel, propóleo y jalea real, está en los primeros lugares nacionales.¹

Como lo expone la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el estado de Morelos tiene en la actualidad una población de más de dos millones de habitantes, de los cuales, el 7.9 % se dedican a las actividades primarias que comprenden la producción agrícola, pecuaria, apícola y la pesca.

V.- JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS

De la lectura efectuada a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación procedimos al análisis y estudio de la misma, ante lo cual, consideramos necesario y oportuno, como se expuso en el capítulo previo, realizar dichas modificaciones a efecto de que la iniciativa pudiera ser operativa en el estado de Morelos, sin quebrantar con ello el espíritu del documento inicial, como se ha expuesto en este trabajo, de conformidad con la potestad establecida en la fracción III, del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Al presente caso es aplicable la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, bajo el principio jurídico de la analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local y el criterio *mutatis mutandis*, (cambiándose lo que deba cambiarse) mismo que es del rubro y textos siguientes:

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/que-se-produce-en-morelos>.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En este contexto el actual artículo 174 BIS que contempla el Código Penal para el Estado de Morelos fue adicionado mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado de Morelos en el año 2014, y a la presente fecha no ha sido motivo de reforma o modificación alguna, por lo que mantiene su texto original.

De la lectura realizada al Decreto 1457 que se publicó el once de junio del año 2014, observamos que en ese entonces se observó como motivo y sustento el hecho de que los productores de los Altos de Morelos eran víctimas cotidianas de la delincuencia, quienes les arrebataban o les quitaban los frutos o productos de su actividad agrícola, pero esa conducta, que hoy es un delito tipificado en nuestra legislación penal, no ha decaído, sino todo lo contrario, ha incrementado al nivel tal que hoy existe el control por parte de la delincuencia organizada de la producción y distribución del aguacate, denominado en nuestros días como el oro verde.

No obstante de que se encuentra tipificada la acción de apoderarse de frutos agrícolas como un delito, cierto también es, que su incidencia no ha disminuido, por el contrario, está más activa que nunca y lo sabemos por el decir de los directamente afectados, muestra de ello fue la crisis de productos pecuarios en diversos municipios del estado colindante de Guerrero, que a inicios del año 2022, la delincuencia organizada acaparó y controló el mercado de la carne de pollo provocando escases y aumento del precio del producto, perjudicando a los productores, distribuidores y consumidores.

Como lo expone el iniciador en su propuesta legislativa, las personas que se dedican al sector primario, se han vuelto blanco predilecto de la delincuencia, por lo que no solo los privan de los frutos o productos que se obtienen de las plantas o de los árboles, sino que también son objeto de sustracción de artículos o bienes que se utilizan para la producción agrícola, apícola, pecuaria, piscícola o apearía, por lo que la intención de proteger y garantizar la seguridad a las víctimas es oportuna, toda vez que en la gran mayoría, las víctimas son personas de muy escasos recursos, con lo cual se afecta este sector, que es esencial para la subsistencia alimentaria de la población de la entidad.

Para efectos de poder darle la efectividad que se busca con la iniciativa, la comisión legislativa consideró prudente realizar algunas modificaciones para efectos de que los bienes a proteger de los actos delictivos sean catalogados como agravantes en el cuerpo normativo del artículo 174 del Código Penal para el Estado de Morelos, con lo cual se podrá incrementar hasta con una mitad más el tipo delictivo, para inhibir estas acciones.

Asimismo, en este dictamen se procede a la reforma del tipo delictivo del artículo 174 BIS del citado ordenamiento punitivo, ya que es necesario citar que no solo los frutos son parte de los bienes a proteger sino que también los productos que se obtienen de las plantas y de los árboles, homologando que los productos apícolas son parte del tipo penal de abigeato, que se contempla en el artículo 179 del código penal local, además que es oportuno considerar la incrementación de la penalización, con el propósito de que estas prácticas delictivas se castiguen con el fin de reducirlas de forma considerable, ya que al ser afectados los productores del campo en sus actividades y tareas, perjudican a muchos sectores tanto de transformación, distribución y de consumo al escasear o elevar sin consideración el precio de los productos de los que forman parte la canasta básica.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución del Estado de Morelos, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora considera no existe en este Dictamen de impacto presupuestal, toda vez que la reforma y la adición legal propuesta no genera ningún gasto en las finanzas estatales ni municipales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59 en su numeral 1, 60 en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracciones I y XII, 61, 104 y 106 en su fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO el dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el párrafo tercero al artículo 174 y por el cual se reforma el artículo 174 BIS al Código Penal para el Estado de Morelos, para sancionar las conductas expuestas y analizadas en la parte considerativa, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada, se encontró procedente en lo general y en lo particular por las razones expuestas en la parte valorativa del presente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
POR EL CUAL SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el párrafo tercero al artículo 174 del Código Penal para el Estado de Morelos:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 174 BIS y 179 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte, pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta, pero no de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo; y

IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo.

No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere por una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

Se agravará hasta con una mitad más la penas previstas en las fracciones que contempla este artículo, con independencia de las calificativas que contiene el artículo 176 de este ordenamiento, a la persona o personas que se apoderen de cosas muebles ajenas que sean instrumentos o maquinarias de labranza, cosecha, espigado, empacado o transporte de frutos o productos agrícolas, de los postes, alambres o mallas utilizados como cercas en el sector agropecuario, sin que se cuente con el consentimiento de quien legalmente lo pueda otorgar.

ARTÍCULO 174 BIS. - A quien se apodere de frutos o productos de las plantas o árboles, con ánimo de dominio y sin tener el consentimiento de quien legalmente lo pueda otorgar, ya sea en el lugar en que se cultiven, produzcan, almacenen o estén pendientes de recolectar o ya recolectados, se sancionará:

I.- Con prisión de un año a cuatro años y multa de uno a diez días de salario, si el importe de los frutos o productos robados no excede de la suma de treinta días de salario.

II.- Con prisión de dos a cinco años y multa de cinco a cincuenta días de salario, si el importe de los frutos o productos robados excede de la suma de treinta días de salario, pero no de doscientos;

III.- Con prisión de cuatro a nueve años y multa de quince a ciento cincuenta días de salario si el importe de los frutos o productos robados excede del valor de doscientos días de salario.

No se aplicará sanción en los casos siguientes:

I. Cuando sin engaños ni medios violentos, se apodere una sola vez de los frutos estrictamente indispensables para satisfacer su imperiosa necesidad de alimentación personal o familiar del momento, y

II. Cuando el valor de los frutos robados no rebase de diez veces el salario mínimo vigente, sea restituido por el responsable espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, siempre y cuando no se haya ejecutado el robo de frutos o productos por medio de violencia.

ARTÍCULO 179.- Al que se apodere de una o más cabezas de ganado equino, bovino, caprino, ovino, porcino o sus híbridos, de una o más colonias de abejas en un apiario, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, se le impondrán de cinco a veinte años de prisión y de noventa a mil quinientos días multa.

Quien se apodere de cualquier otra especie pecuaria no comprendida en el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con el presente delito.

El juez deberá ordenar el decomiso de los bienes que fueren utilizados como medio o instrumento para la comisión del ilícito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, al pleno de esta soberanía.

b) En consecuencia, el diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa, ordenando su dictaminación y turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo el número de oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1023/23, con la finalidad de realizar el análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, iniciada en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz presentó la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, para elevar la pena en la comisión del delito de feminicidio cuando se cometa frente a las hijas o hijos de las víctimas, al pleno de esta Soberanía.

d) En consecuencia, el diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa, ordenando su dictaminación y turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo el número de oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1095/23, con la finalidad de realizar el análisis y dictamen correspondiente.

c) Mediante sesión ordinaria de la asamblea de la LV Legislatura, iniciada en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz presentó la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, para elevar la pena en la Comisión del Delito de Feminicidio cuando la víctima se encuentre embarazada, al pleno de esta Soberanía.

d) En consecuencia, el diputado Francisco Erick Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa, ordenando su dictaminación y turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo el número de oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1097/23, con la finalidad de realizar el análisis y dictamen correspondiente.

c) En sesión ordinaria de trabajo de la comisión dictaminadora de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés y existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes de la misma analizaron, discutieron y aprobaron el presente dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Las iniciativas tienen como finalidad aumentar la pena al tipo penal de feminicidio cuando es cometido en contra de niñas, adolescentes o mujeres con discapacidad, cuando se encuentren embarazadas y en el supuesto que el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

A. La diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, justifica su iniciativa bajo la exposición de motivos, que a continuación se transcribe:

Durante mucho tiempo, los delitos de privación de la vida en agravio de mujeres, debido a su género, no se consideraron como un tipo penal autónomo, sino como un subtipo del de homicidio. Esto evitó que se visibilizara el fenómeno y lo mantuvo creciendo sin control, sin que ninguna autoridad tomara previsiones para evitarlo y sancionarlo debidamente.

En esas circunstancias, por muchos años las mujeres pidieron de manera organizada que los códigos penales se reformaran para que se creara el tipo penal de feminicidio, a efecto de que dichas conductas típicas fueran investigadas con perspectiva de género, bajo estrictos protocolos y con el establecimiento de sanciones específicas que fueran ejemplares.

Sin embargo, fue hasta el catorce de junio de dos mil doce cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con el que se incorporó el delito de feminicidio al Código Penal Federal.

En la actualidad, a poco más diez años después de esta histórica reforma a nivel federal, todos los códigos penales de las entidades federativas cuentan con el tipo penal de feminicidio, aunque su regulación y sus sanciones cambian de entidad a entidad. Esta nueva regulación que incorporó el tipo penal de feminicidio en los códigos penales federal y de las entidades federativas, ha resultado de vital importancia para visibilizar el fenómeno y para que cada día se tome más conciencia de la gravedad de la problemática que representa esta atroz conducta.

Al respecto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha reportado datos que son claros y bastante ilustrativos, los cuales indican que, desde el año dos mil quince, el feminicidio ha ido en crecimiento constante en todo el país, sin que existan políticas públicas que hayan sido eficaces para contener esta tragedia humana.

Por lo tanto, es evidente que las mujeres sufren cada vez más este delito, que además de privarlas de la vida, deja a sus familias en total desprotección e incertidumbre, por lo que la afectación causada por esta conducta se multiplica cuando se suman las víctimas indirectas que pierden a su madre, hija, abuela, hermana o amiga.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que en dos mil quince, a nivel nacional, el delito de feminicidio tuvo 412 casos; en dos mil dieciséis, subió a 607; en dos mil diecisiete, a 742; en dos mil dieciocho, se incrementó a 897; en dos mil diecinueve, subió nuevamente a 947 casos; en dos mil veinte, se mantuvo en 948, muy probablemente por el efecto de la pandemia; y, en dos mil veintiunos, retomó su tendencia alcista, contabilizándose 978 casos.

Es claro que el feminicidio no debería suceder nunca y que la incidencia de este delito solo puede disminuir a través de políticas públicas preventivas, educativas y que brinden soporte a las mujeres cuando más lo necesitan. No obstante, también debe considerarse al Derecho Penal como un aliado en esta lucha. Es de explorado conocimiento que el Derecho Penal debe ser utilizado solamente para los casos más graves y dañinos que se dan en la sociedad, por lo que su uso debe ser planificado detalladamente por el legislador, a fin de que, con su intervención a través de la norma penal, pueda influir en la modificación de la realidad.

Es igualmente notorio que el feminicidio es uno de los delitos que más daño provocan a la sociedad en general y que cuesta vidas de miles de mujeres que no deberían morir a manos de personas que, muchas veces, son sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, parejas o personas con quien han desarrollado algún vínculo de confianza. Esto se agrava aún más cuando el feminicidio se da en casos en los que la víctima es menor de dieciocho años, pues en estos casos, la víctima está en una desventaja aún mayor frente a su victimario.

Por ello, varias entidades de la república han legislado penas privativas de la libertad de larga duración, con la finalidad de que el Derecho Penal sea un elemento más de disuasión de estas conductas. Como ejemplo de las penas que se han establecido en otras entidades federativas para el tipo básico y para sus agravantes, podemos señalar las siguientes:

1. Aguascalientes: 40 a 60 años de prisión;
2. Baja California: 35 a 60 años de prisión;
3. Campeche: 45 a 65 años de prisión;
4. Chiapas: 45 a 65 años de prisión, con agravantes que aumentan una mitad la pena;
5. Chihuahua: 40 a 60 años, con agravantes que alcanzan los 80 años de prisión;
6. Ciudad de México: de 35 a 70 años de prisión;
7. Código Penal Federal: 40 a 60 años de prisión;
8. Estado de México: 40 a 70 años, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
9. Guanajuato: 30 a 60 años de prisión;
10. Nayarit: 40 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta una cuarta parte la pena;
11. Nuevo León: 45 a 60 años de prisión;
12. Oaxaca: 50 a 60 años de prisión, con agravantes que aumentan hasta un tercio la pena;
13. Querétaro: 25 a 50 años de prisión; y,
14. Yucatán: 32 a 45 años de prisión, con agravantes que alcanzan los 70 años de prisión.

Por consiguiente, se propone que la pena se aumente hasta en una mitad cuando se trate de estos casos, coadyuvando así a proteger a las niñas y adolescentes de nuestro estado. Para robustecer lo anterior, se estima que la especial condición de desventaja de las mujeres menores de dieciocho años frente a sus victimarios debe ser un elemento definitorio en la determinación del aumento de la pena, por lo que se busca incrementar lo máximo posible la sanción cuando se dan estas circunstancias.

En algunos estados, como Yucatán, Chihuahua, Oaxaca, Estado de México y Chiapas, ya se han legislado agravantes para este delito, tomando en cuenta las circunstancias antes aducidas. Esto produce que el derecho comparado interestatal sea otro argumento que viene a confirmar la necesidad de adecuar la legislación en nuestra entidad, para añadir agravantes al tipo penal básico que permitan aumentar la pena respectiva.

Mención especial merece el caso del estado de Querétaro, en el cual fue presentada por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, una valiosa iniciativa en similares términos a la que se propone en este documento, con el fin de que la Sexagésima Legislatura de tal entidad tuviera a bien aprobar agravantes para el tipo penal de feminicidio, para el supuesto en que se cometa en contra de una menor de edad o contra alguien con quien se tenga algún vínculo de autoridad o de confianza.

Así pues, los agravantes se configurarán cuando exista minoría de edad de la víctima, o bien, una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado; colateral, hasta el cuarto grado; o por afinidad, hasta el cuarto grado; de concubinato; de noviazgo; o bien, una relación laboral, docente, sentimental o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja entre el sujeto activo y la víctima o las personas ofendidas del delito. Con esto se sancionará con un incremento de hasta una mitad de la pena, para los casos en que los familiares, amigos, maestros, parejas, novios, jefes o compañeros de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, se considera adicionar un segundo párrafo y que se recorran los subsecuentes del artículo *213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos; por tanto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO *213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER AGRAVANTES DEL DELITO DE FEMINICIDIO; REFORMA SOCIALMENTE CONOCIDA COMO “LEY VICTORIA”:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
ARTÍCULO 213 QUINTUS.- Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	ARTÍCULO 213 QUINTUS.- ... I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... La pena se aumentará hasta en una tercera parte en los supuestos contemplados en las fracciones IV y V del presente artículo o si la víctima fuera niña, adolescente o mujer con discapacidad.
II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;	En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una	

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza; V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;	víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.
VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	
VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y	
VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.	
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	
En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.	

B) La diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, justifica su iniciativa bajo la exposición de motivos, que a continuación se transcribe:

El veinte de julio del año dos mil veintidós, la diputada del Partido del Trabajo en el H. Congreso del Estado de Puebla, Dip. Mónica Silvia Ruíz, presentó iniciativa de ley para reformar diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la que popular y lamentablemente se conoce como la “Ley Monzón”.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza; V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del	Artículo 213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I a VIII.- Si el delito se comete frente a las hijas o hijos de la víctima, se impondrá pena de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

sujeto activo en contra de la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.	
---	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, es claro que, la presente iniciativa que se adiciona la fracción IX al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no establece nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales de nadie.

Por antes expuesto, se propone el siguiente decreto:

Artículo primero.- Se adiciona in párrafo al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I a VIII.- ...

...

...

...

Si la víctima se encuentra embarazada o el delito se comete frente a las hijas o hijos de la víctima, se impondrá pena de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, remítase la presente iniciativa con Proyecto de Decreto a la Honorable Cámara de diputados Federales del Congreso de la Unión, para su trámite.

Artículo Segundo. El presidente del Congreso del Estado de Morelos, dará el debido seguimiento al proceso legislativo de esta iniciativa.

C) La diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, justifica su iniciativa bajo la exposición de motivos, que a continuación se transcribe:

La violencia en contra de las mujeres es una tragedia que recorre todo el país y Morelos no es excepción. Desde 2018, se han registrado 17,776 mujeres asesinadas, más de 3500 por año, 300 al mes, 10 al día. Según datos del INEGI, el 70% de las mexicanas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

Una modalidad de violencia atroz que observamos de manera reiterada desde el año pasado, ocurre cuando los feminicidas urden estrategias de engaño para privar de su libertad a mujeres embarazadas, a las que antes de quitarles la vida les roban el producto engendrado, quedándose con la niña o niño recién nacido para comercializarlo.

Rosa Isela Castro Vázquez de 20 años fue una de estas víctimas¹, cuyo cuerpo apareció en el Rancho Los Arrieros, del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz con evidentes signos de violencia; ella tenía un embarazo a término y acudió a una cita donde supuestamente le iban a regalar ropa para su bebe, la realidad fue trágica y muy distinta.

Como lo narra el periódico “El País” el caso de Rosa Isela no ha sido único, al menos en 2018, con el mismo “modus operandi” Judith “N” de 22 años de edad apareció con una herida en el vientre para extraer al bebé, caso similar el de Alicia, de 17 años y siete meses de embarazo a la que, en el año 2010, también le abrieron en vientre, después se supo que el objetivo era vender a su hijo en quinientos mil pesos.

Otro aspecto social que se analiza en esta iniciativa es la privación de la vida de la mujer embarazada como una forma extrema de la violencia doméstica.

En efecto, de acuerdo con la Organización Panamericana para la Salud (OPS)² en el artículo “Violencia durante el embarazo”, señala lo siguiente:

“La violencia en el embarazo se define como “violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada”, se considera una complicación con mayor frecuencia que la hipertensión, la diabetes o cualquier otra complicación seria.

La razón más comúnmente relacionada con el alto riesgo de la violencia doméstica durante el embarazo, es el aumento de estrés que siente el padre o compañero con respecto al parto inminente. Este estrés se manifiesta en el hombre como una frustración que dirige contra la madre y su hijo no nacido.

Las adolescentes embarazadas, particularmente entre los 13 y 17 años de edad, corren un alto riesgo de ser víctima de la violencia por parte de sus parejas. Si el embarazo era imprevisto o no deseado, la violencia doméstica contra la mujer llega a ser cuatro veces más probable. (énfasis propio) Lo que este dato nos pone de manifiesto es que el embarazo mismo puede ser un resultado de la violencia doméstica, ya sea por abuso sexual, violación marital, o negación al uso de métodos contraceptivos.

La violencia doméstica durante el embarazo es una agresión que pone en peligro no sólo una vida sino dos vidas. “Si bien en la mayor parte de la violencia doméstica los golpes van dirigidos a la cabeza de la víctima, durante el embarazo estos van dirigidos a los senos, el abdomen o los genitales”

Las consecuencias físicas de la violencia doméstica durante el embarazo son: aumento de peso, infecciones vaginales, trauma abdominal, hemorragia, complicaciones durante el parto, aborto espontáneo, mullera dura al feto, fracturas y hematomas, y la muerte.

Conviene señalar en apoyo a esta propuesta, que la violencia doméstica o violencia en el ámbito familiar, se encuentra reconocida y definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³ de la siguiente manera:

² Citado por el Gobierno del Estado de Nuevo León, “En la prevención está la salud” consultable en el artículo: <https://www.saludnl.gob.mx/drupal/violencia-durante-el-embarazo>

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. — consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

¹ Artículo “Encuentran el cadáver de una mujer embarazada y recuperan al bebe sustraído en Veracruz” de la periodista Carmen Morán Breña. Localizable en: <https://elpais.com/mexico/2022-12-05/encuentran-el-cadaver-de-una-mujer-embarazada-y-recuperan-al-bebe-sustraído-en-veracruz.html>

“ARTÍCULO 7.- Violencia familiar: es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Y obliga a las autoridades federales y locales a establecer modelos de atención, prevención y sanción:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma; y,

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

En conclusión, son dos hechos sociales los que dan origen a esta iniciativa, que pretende tipificar como feminicidio la muerte de la mujer cuando esta pierde la vida y se encuentra embarazada:

Primero, la conducta relacionada con la privación de la libertad, el apoderamiento del recién nacido y el posterior asesinato de la madre, conductas que constituyen lesiones infamantes y degradantes, tal como lo describe el artículo 213 Quintus del Código Penal para el estado de Morelos.

Segundo, la conducta que comienza durante la violencia doméstica, desde las ofensas verbales hasta las agresiones físicas que, posteriormente, derivan en la muerte de la madre, del producto o de ambos.

Ambas conductas tienen un grado de violencia extrema, se trata de conductas abominables y repudiadas por la sociedad en su conjunto, que no pueden recibir el tratamiento de un homicidio simple, sino recibir una sanción más severa que busque inhibir su conducta, debiéndose incluir en las conductas tipificadas en el delito de feminicidio.

En efecto, la “Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, referida también como la “Convención de Belém do Pará”, suscrita y ratificada por nuestro país afirma que “la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, que limita de forma parcial o total el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos para las mujeres (artículos 4 y 5).

A partir de esta definición, debe quedar claro que mi propuesta se funda precisamente en el hecho de que, robar a la madre desde su vientre, al hijo o hija procreada, y luego privarla de la vida, es un acto de violencia de género, toda vez, que es ella, por razones naturales, la única que puede transmitir la vida desde su vientre. Es decir, que se trata de una conducta de violencia que solo puede ocurrir cuando está dirigida hacia una mujer. Lo mismo ocurre cuando la pareja de la mujer, sin importar su estado civil, o, bien, otro hombre u otra mujer, cometen violencia doméstica, al grado de llevar su conducta al feminicidio, estando la víctima embarazada.

Como consecuencia, la tipificación como feminicidio cuando se priva de la vida a la mujer embarazada, se basa en razones de género, y los bienes jurídicos que se busca proteger, son el derecho a la vida, la integridad personal, a la salud, a una vida libre de violencia y otros más reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Convenciones y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México.

Del texto “Feminicidio en México”, escrito por la reconocida activista y abogada Patricia Olamendi Torres⁴ extraigo los siguientes argumentos, que hago propios, para ratificar que privar de la vida a una mujer embarazada en el contexto que establece en artículo 213 Quintus del Código Penal de Morelos, debe ser considerado como una conducta feminicida.

En este sentido, podemos analizarlo como: 1. El bien jurídico protegido del Feminicidio se encuentra entre los delitos “contra la vida y la integridad personal”, 2. Sobre el sujeto activo, si bien no establece si es hombre o mujer y al parecer podría dejarlo a la interpretación del operador u operadora de justicia, el bagaje ha sido claro en el contexto misógino y de violencia en contra de las mujeres en el que se desenvuelven tal y como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) indicó en la sentencia Campo Algodonero. 3. Sobre el sujeto pasivo, el tipo penal se refiere a la muerte de una mujer. 4. La conducta típica, en este caso “[...] el que priva de la vida a una mujer por razones de género [...]” 5. Las circunstancias agravantes, no existen en el tipo penal mexicano. 6. Las sanciones penales, “[...] se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. [...]”. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también rescata el tipo penal e incluye un apartado específicamente para la violencia feminicida, definiéndola en el artículo 21 como “la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación a sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformado por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.

En un ejercicio de derecho comparado, hago notar que la propuesta que vengo a formular a mis compañeras diputadas y diputados del Congreso de Morelos, ya es ley vigente en el Código Penal del Estado de Puebla⁵: Así quedo reformado:

“Artículo 338 Quater

⁴ Olamendi, Patricia “Feminicidio en México” Obra del Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf

⁵ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla. - Consultable: Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla_T3_08032023.pdf

Además de las penas aplicables por el concurso real, si la víctima se encuentra embarazada, el delito de Feminicidio se sancionará con una pena de cincuenta a setenta años de prisión. Misma pena se aplicará, cuando el delito se cometa frente a la hijas o hijos de la víctima directa”.

En el mismo sentido ha procedido el Estado de México al promulgar lo siguiente en su Código Penal:

“Artículo 281

Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I a VIII.-

...

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición”.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo *213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;	Artículo *213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I a VIII.- Si la víctima se encuentra embarazada, se impondrá pena de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se estará a lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero, denominado Delitos Cometidos Contra la Procuración y Administración de Justicia.	
--	--

Como se puede apreciar en esta propuesta legislativa, no se pretende incrementar o agravar la pena más allá de los setenta años que ya contempla, sino incrementar la pena mínima que actualmente es de cuarenta a cincuenta años, dada la gravedad de las conductas antisociales de las que son víctimas las mujeres en nuestro estado y en el país en lo general.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, es claro que, la presente iniciativa que se adiciona un párrafo al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, no genera impacto presupuestal adicional, porque la reforma propuesta no establece nuevas estructuras administrativas, ni tampoco incremento en salarios, ni aumenta prestaciones laborales de nadie. Por antes expuesto, se propone el siguiente decreto:

Artículo primero. - Se adiciona un párrafo al artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 213 Quintus. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I a VIII.- ...

...

...

...

...

Si la víctima se encuentra embarazada, se impondrá pena de cincuenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las facultades consignadas en el artículo 60, en su fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de esta comisión dictaminadora procedimos al estudio y análisis de las iniciativas antes mencionadas.

Del estudio realizado a la iniciativa de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega y de las iniciativas presentadas por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz se desprende que las propuestas recaen en el mismo ordenamiento que es el Código Penal para el estado de Morelos con la intención de aumentar la pena en el delito de feminicidio en tres supuestos; el primero cuando se trate de una mujer menor de edad o que cuente con discapacidad, el segundo supuesto cuando el delito se cometa frente a los hijos o hijas de la víctima y tercer supuesto cuando la víctima se encuentre embarazada, por lo anterior esta comisión considera viable en lo general las propuestas, así como, dictaminar las tres iniciativas propuestas en un solo dictamen.

Las Iniciativas bajo estudio proponen salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y de sus hijos frente al feminicidio y sus consecuencias por tratarse de la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Asimismo, esta Comisión coincide con el problema planteado por las legisladoras, toda vez que el delito de feminicidio actualmente es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente en nuestro país. Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujer. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sirven como sustento fundamental, pues establecen una serie de postulados dirigidos a combatir y erradicar la violencia de género.

Por cuanto al primero de los citados tratados establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y que entre otras obligaciones, los Estados partes deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como, tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Asimismo, condena todas las formas de violencia cometidas en su contra, tanto la ejercida por el Estado como por individuos, la que se padece en los hogares y en las familias, en el mercado laboral y en otros espacios públicos. Adicionalmente, distingue distintos tipos de violencia (física, sexual y psicológica) y ámbitos de ocurrencia (la familia, el lugar de trabajo, el espacio escolar y el comunitario). En este sentido, establece que los distintos tipos de violencia y sus ámbitos de ocurrencia deben ser atendidos. Pues la violencia de género y el feminicidio son considerados fenómenos delictivos de amplia dimensión.⁶

También existen situaciones que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y que las colocan en mayor riesgo de sufrir delitos en razón de género, tales como la edad, el embarazo o una discapacidad.

Ahora bien, por cuanto a la normatividad de la materia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mandata que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, expedirán normas legales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos establece que las instancias de la Administración pública estatal y municipal, los órganos de impartición de justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres.

Por lo que respecta al tipo penal de feminicidio, el mismo artículo que nos ocupa y que es cuestión de estudio en el presente dictamen establece claramente las circunstancias para acreditarlo, las cuales se transcriben a continuación:

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;

V. Hay o se haya dado, entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y,

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Además, establece la sanción “a quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

⁶ La Violencia Feminicida en México Aproximaciones y tendencias, 2020, ONU MUJERES ViolenciaFeminicida2020.pdf (www.gob.mx)

Es menester establecer que no solo es una necesidad exclusiva del estado de Morelos, diversos estados ya han legislado en la materia, como lo señalan las iniciadoras y realizando el análisis de la legislación en las entidades federativas se consideran oportunas las adiciones con la finalidad de contribuir a que la normatividad que rige al delito de feminicidio se encuentre acorde a la situación actual que se vive en nuestro país.

Ahora bien, por cuanto a la propuesta de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega de considerar un agravante al delito de feminicidio cuando se trate de una mujer menor de edad y cuando se trate de una mujer con discapacidad, el planteamiento es acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer que puntualizan que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos, así como también a las leyes específicas de las materias.

Resulta sumamente importante intensificar las medidas pertinentes para la erradicación de la violencia contra la mujer y con mayor razón en los casos de feminicidios de personas que cuenten con alguna discapacidad, considerando que ellas se encuentran en una situación de más desventaja frente al agresor. La desventaja de las niñas, adolescentes y mujeres frente a sus agresores debe ser un elemento determinante para el aumento de la pena.

Así mismo, tomando en consideración las cifras que publicó recientemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en donde se puede observar que los feminicidios de mujeres de 0 a 17 años representaban el 10% del total de los feminicidios registrados en el país de enero de 2015 a mayo de 2023.

Además, señala que los años más violentos para las niñas y adolescentes corresponden a 2020 y 2021, ya que en plena pandemia de COVID 19 por lo menos 115 y 111 niñas y adolescentes menores de 18 años, respectivamente, fueron asesinadas por razones de género, en muchos casos, por alguien de su propia familia y/o entorno cercano.

Por lo anterior, esta comisión coincide con la propuesta de la promoviente en agravar la penalidad en el delito de feminicidio cuando se trata de una mujer menor de edad y en el supuesto de una mujer con discapacidad.

Respecto a la propuesta de la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz se coincide plenamente con las razones expuestas por la iniciadora, toda vez que el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger los derechos fundamentales y particularmente de las mujeres, así como, el bien jurídico de mayor valía: la vida. Por ello, se estima conveniente la propuesta consistente en establecer una agravante para aquellos casos en que las víctimas de feminicidio sean mujeres embarazadas.

Cabe hacer mención que el 25 de abril del año en curso fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia de Investigación, Sanción y Reparación del Delito de Feminicidio que impactó al Código Penal Federal y a otros ordenamientos, en la cual se aprobaron los agravantes materia de esta propuesta, lo anterior abona a la necesidad de adecuar nuestra normatividad para responder a las demandas de las y los ciudadanos.

Por cuanto a la propuesta de la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz esta comisión coincide en proteger el interés superior de la niñez debido a que se han presentado en nuestro país diversos acontecimientos en donde además de afectar a la víctima con la privación de la vida también se afecta a los hijos, cuando el delito de feminicidio se cometa delante de sus mismos hijos. Este supuesto se encuentra acreditado con los diversos feminicidios que se realizan por la propia familia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (Endireh) 2021 en el ámbito familiar, que se suele considerar como fuente primaria de protección y cuidado, es uno en donde las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, económica o patrimonial.

Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres. Para la ENDIREH, la violencia en el ámbito familiar es todo acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/ o sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar por parte de personas agresoras que tienen o han tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con las mujeres.

De las mujeres de 15 años y más (5.8 millones), 11.4 % experimentó violencia en el ámbito familiar (de octubre 2020 a octubre 2021), 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %). Las principales personas agresoras identificadas fueron las más cercanas al núcleo familiar como las y los hermanos (23.2 %), padre (15.5 %) y madre (13.7 %).⁸

Como bien lo establece la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz en su propuesta y derivado del análisis que realizó esta comisión la agravante expuesta se encuentra vigente y legislada en el estado de Puebla, no anterior como un referente a que el estado de Morelos pueda penalizar con más severidad a aquellos feminicidas que cometan los hechos frente a hijas o hijos de la víctima.

⁷ Datos Abiertos de Incidencia Delictiva | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consultada en el mes de mayo del 2023.

⁸

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/en-direh/Endireh2021_Nal.pdf, consultada en el mes de mayo del 2023.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que, en su párrafo segundo, a la letra dispone:

“ARTÍCULO 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.”

Párrafo adicionado por el artículo segundo del Decreto No. 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5487 de fecha 2017/04/07, que tiene como finalidad el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En consideración al artículo 99 del Reglamento para el Estado de Morelos, de un análisis minucioso se observa y considera que las iniciativas de reforma no crean órgano, cargo o puesto alguno, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento para el Estado de Morelos, se advierte que es innecesaria establecer una valoración presupuestal al respecto.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por la iniciadora, con la finalidad de dar mayor precisión y congruencia, sin apartarnos del espíritu del documento inicial. Facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, reconocida expresamente en el referido artículo de la legislación del Congreso del Estado, no obstante, de esto, con la finalidad de brindar un mayor sustento y respaldo a esta facultad legislativa, se cita de manera textual el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Por cuanto a la propuesta de la diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega se considera que la pena establecida actualmente en las fracciones IV y V del texto vigente se encuentran acorde a la realidad, por lo que se tomará en cuenta los agravantes para las mujeres menores de edad y de las que cuenten con alguna discapacidad.

Para dar mayor claridad y que los agravantes que se proponen por las iniciadoras puedan incluirse en un solo párrafo esta comisión dictaminadora propone que se considere la misma penalización para los tres agravantes, así como también establecer que estas no puedan exceder de la pena máxima.

De las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, los integrantes de la comisión citada al inicio del dictamen dictaminan en SENTIDO POSITIVO LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 213 QUINTOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 6 y 17, 60 en su fracción VI, 65 fracción VIII y 77 en su fracción X, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104, 106 en su fracción III y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de las iniciativas citadas se encontró procedente en lo general y lo particular...”

Por lo que el diputado Alberto Sánchez Ortega, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 104 y demás aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentó para su discusión y aprobación RESERVA, respecto del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los términos siguientes:

Sin duda alguna, las agravantes propuestas en la presente reforma en caso de la comisión del delito de feminicidio, tratan de otorgarle al juzgador las herramientas necesarias para que pueda imponer penas de prisión más severas, tratándose de situaciones en las que el sujeto activo tiene una ventaja respecto de la víctima.

Es el caso cuando se trata de una mujer embarazada, menor de 18 años o con alguna discapacidad.

Sin embargo, para el suscrito, las mujeres adultas mayores también tendrían una desventaja enorme para defenderse de su agresor, por lo que resulta necesario establecer esa hipótesis como una agravante en la comisión del delito de feminicidio.

Por lo tanto, propongo agregar a ese grupo vulnerable, además de corregir el término “menor de edad” que puede resultar discriminatorio y eliminar palabras repetitivas, para mayor claridad.

DICE:

Artículo 213 QUINTUS. - ...

I.- a la VIII.-...

...

...

...

La pena se agravará hasta en una tercera parte sin que pueda exceder la pena máxima, cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el delito se cometa frente a las hijas o hijos de la víctima.

...

DEBE DECIR:

Artículo 213 QUINTUS. - ...

I.- a la VIII.-...

...

...

...

La pena se agravará hasta en una tercera parte, sin que pueda exceder la máxima establecida en este código, cuando la víctima sea menor de dieciocho años, adulta mayor, se encuentre embarazada, tenga alguna discapacidad, así como cuando el delito se cometa frente a sus hijas o hijos.

...

Reserva que fue sometida a discusión y votación de esta asamblea, por lo que, derivado del resultado de la votación, se aprobó en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 213 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 213 Quintus del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213 QUINTUS.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

...

...

...

La pena se agravará hasta en una tercera parte, sin que pueda exceder la máxima establecida en este código, cuando la víctima sea menor de dieciocho años, adulta mayor, se encuentre embarazada, tenga alguna discapacidad, así como cuando el delito se cometa frente a sus hijas o hijos.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al gobernador constitucional del estado para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44, 70, fracción XVII, inciso a), y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al contenido del presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente . Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LV Legislatura, presentaron a consideración del pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C), DEL APARTADO B DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, presentó la iniciativa con proyecto de decreto al rubro citada.

b) En consecuencia, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa, ordenando su dictaminación y turnándose a esta comisión legislativa, bajo el número de oficio SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/921/22, con la finalidad de realizar el análisis y dictamen correspondiente.

c) Reunidos en sesión ordinaria de esta comisión legislativa, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, existiendo quorum legal, las diputadas y diputados integrantes determinaron la aprobación del presente dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En esencia, la materia de la iniciativa es para que, en los procesos de entrega-recepción del Poder Legislativo, intervenga un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización¹, con la finalidad de que brinde asesoría técnica-jurídica en los actos administrativos que desarrolle para dicho fin el Congreso del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora diputada Erika Hernández Gordillo, sustenta su propuesta en la exposición de motivos que a continuación se inserta a la letra:

Ante el principio de rendir cuentas del gobernante y la cada vez más acelerada integración de México con las economías mundiales y su relación con diversos Organismos Internacionales, requiere de un estado de derecho fortalecido a través de la democracia y de métodos que garanticen la transparencia en él quehacer de los diversos actos de gobierno. Uno de ellos, es el que compete a la Administración pública en sus diversos niveles federal, estatal y municipal ante el cambio de cargos públicos y su correspondiente responsabilidad de quien entrega y recibe.

De acuerdo con López Ayllón y Merino, rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien, es una acción subsidiaria de una responsabilidad previa y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a aquella primera responsabilidad, de ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad².

Se dice que la rendición de cuentas es subsidiaria, es decir en el sentido de que una acción o responsabilidad robustece a otra principal y por ello carece de todo sentido si es un acto jurídico y aislado de cualquier procedente.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 estipuló que el Congreso Federal tiene facultades para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo cual se formalizó hasta el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, mediante un decreto que se publicó el 13 de febrero de 1937. Resulta ser nuestra Carta Magna, la norma fundamental del orden jurídico nacional y a partir de la cual se desprende todos los demás ordenamientos, que regula en lo conducente de la forma de gobierno Federal que establece que es a través de una división de poderes que descansa en el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

El 14 de septiembre del 2005, sale publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos de los Servidores Públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse del empleo, cargo o comisión".

¹ En lo sucesivo entiéndase ESAF.

² Sergio López Ayllón y Mauricio Merino. (2008). La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos. 20 de octubre del 2021, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/4.pdf>

Hoy en día, los sistemas de controles democráticos a nivel del régimen político dan paso al diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, formalizando el 27 de mayo de 2015, con importantes reformas a la Constitución Política de nuestro país. La Auditoría Superior de la Federación es parte medular del propio sistema con fundamento en el artículo 79 Constitucional que amplía y precisa las tareas de rendición de cuentas y fiscalización en condición de órgano que tiene autonomía técnica y de gestión. Así mismo se promulgo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4 de mayo de 2015 y el nuevo status institucional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.³

Para Ávila Katz, la entrega y recepción de una unidad administrativa de la Administración Pública, implica, que el funcionario actual, traslada la responsabilidad y la autoridad a un nuevo funcionario, el cual la recibe y acepta desempeñar por acuerdo de un funcionario superior.⁴

Por último, cabe mencionar que los procesos de entrega-recepción constituyen una herramienta para que las instituciones del sector público asuman responsabilidad de su gestión, rindan cuentas de ella, y, con ello aseguren la eficacia, calidad y continuidad del servicio público a fin de evitar la retención, pérdida, destrucción arbitraria o sustracción de información pública generada por quienes dejan la función.

Por todo lo anterior, el objetivo principal de la presente reforma es que en nuestra Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, contemple a un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, con la finalidad de que intervenga en el acto de entrega-recepción de cualquier funcionario público de este poder legislativo para que éste brinde la asesoría técnica- jurídica en cada acto administrativo que se desarrolle dentro del Congreso, ello para garantizar la transparencia y la legalidad en el ejercicio de sus respectivas funciones que se tiene, toda vez que el resto de los poderes, municipios, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales contemplan dentro de sus actos de entrega recepción al órgano interno de control de cada una de estas dependencias y en el caso del poder legislativo no contamos con esta figura importantísima para nuestros actos jurídicos de entrega recepción de nuestros servidores públicos.

³ Helena Hofbauer y Juan Antonio Cepeda. (2011). Transparencia y rendición de cuentas. 21 de octubre del 2021, de Universidad Autónoma de México Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>

⁴ Ávila Katz, Raúl (1983). "La necesidad de dar formalidad a la entrega recepción de las oficinas públicas" (pp. 391-400), en Revista de Administración Pública, Núm. 54. Ávila Katz, Raúl (1983). "La necesidad de dar formalidad a la entrega recepción de las oficinas públicas" (pp. 391-400), en Revista de Administración Pública, Núm. 54

Con el fin de hacer más comprensible mi intención, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo, respecto de la presente reforma a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 11.- En el acto de Entrega-recepción intervendrán: I.- En el Poder Ejecutivo: a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante; c).- Un representante de la Secretaría de la Contraloría, y d).- Un representante de la Secretaría de Gestión e Innovación II.- En los Poderes Legislativo y Judicial: A. En el Poder Judicial a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante o la persona que este designe; c).- El titular del área que conforme a sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos corresponda llevar el inventario de los bienes y recursos asignados; y, d).- Un representante del órgano de control o su equivalente en estos Poderes. B. En el Poder Legislativo a) El diputado o funcionario saliente; b) Los diputados de la Comisión Instaladora o los funcionarios designados por las Secretarías: General, de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso y, en su caso el funcionario entrante; III.- En los municipios: a).- El servidor público saliente;	Artículo 11.- En el acto de Entrega-recepción intervendrán: I. ... a). al d). ... II.- En los poderes legislativo y judicial: A. ... a) al d). ... B. En el Poder Legislativo a) al b). ... c) Un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la ley establezca; III.- ... a) al d). ... IV.- ... a) al d).

b).- El servidor público entrante o la persona que este designe; c).- El Contralor Municipal; y d).- Un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca; IV.- En los organismos autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales: a).- El servidor público saliente; b).- El servidor público entrante o la persona que este designe; c).- El representante de su órgano interno de control, y d).- Un representante de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca en el caso de las paramunicipales. Los servidores públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega - Recepción deberán atender los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones.	
--	--

IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de dictámenes sobre proyecto de ley o decreto incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financieras para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gastos complementación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, por tal situación la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, pues no genera ningún impacto económico adicional, por la naturaleza de la reforma planteada.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por esta comisión ponente, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, sustentada bajo la valoración que se desarrolla a continuación.

Los procesos de entrega-Recepción, son de naturaleza jurídica y administrativa y en términos de la ley de la materia⁵, son actos de interés público y de cumplimiento obligatorio y formal⁶.

Es de interés público, en virtud de que, la documentación, transmisión, certeza y resguardo del patrimonio público, así como la delimitación de responsabilidades de los servidores públicos entrantes y salientes, son temas que responden a un interés de la sociedad y en consecuencia dicho proceso debe estar protegido por la intervención directa y permanente del estado.

Es obligatorio, porque la ley marco del proceso de entrega-recepción, en su artículo 1º refiere que, los servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los ayuntamientos y las entidades del estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, a las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción⁷, aunado a que la omisión en su cumplimiento puede derivar en una sanción conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

⁵ Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6168, de fecha 08 de febrero de 2023. Consultable en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LENTREGAEM.pdf>

⁶ Artículo 2.-
I a IV...

V. Entrega-Recepción.- Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes;

IV a IX..

⁷ Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, así como los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada.

Es formal, en el sentido que, mediante la elaboración del acta administrativa, en la que se describen circunstancias de modo, tiempo y lugar, se hace una reseña fehaciente del estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, y se acompaña de diversos anexos correspondientes.

De lo anterior, se colige que la importancia y trascendencia de los procesos de entrega-recepción, radica en no interrumpir el ejercicio de la función pública y garantizar la continuidad del mismo, mediante la transferencia ordenada, precisa y formal de los derechos, bienes y obligaciones de quienes dejan la función al concluir su empleo, cargo o comisión.

Como lo refiere la diputada iniciadora que, ante la falta del órgano interno de control del poder legislativo, se hace necesaria la intervención a través de un representante de la ESAF, para efecto de brindar asesoría técnica-jurídica en los diversos actos del proceso de entrega-recepción.

Es en ese sentido, que esta comisión dictaminadora considera procedente la propuesta planteada por la iniciadora, no obstante que de manera implícita o de facto se ha contado con el acompañamiento e intervención de algún representante de la ESAF a la conclusión de funciones de Legislaturas anteriores, por lo que, se justifica que de iure de manera explícita se considere la intervención de la ESAF, como una autoridad normativa y orientadora.

Lo anterior, con la finalidad de que, al cambio de legislatura la comisión instaladora⁸, que es la encargada de coordinar a todos los órganos, áreas administrativas, comisiones, comités, subcomités del poder legislativo, cuente con el apoyo e intervención de la ESAF, para que se realice una debida integración de la información y documentación en términos de la ley de la materia, pero además que se resguarden y custodien todos aquellos elementos que forman parte del acto de entrega-recepción, para efecto de que la nueva legislatura pueda constatar que, en efecto, lo que se reporta como entrega existe y se encuentra en las condiciones que se describen.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la constitución local, que, en su párrafo segundo, a la letra dispone:

⁸ Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Artículo 10.- La Comisión Instaladora se integra por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, quien fungirá como Presidente, así como por los coordinadores de cada uno de los grupos o fracciones parlamentarias. Esta Comisión tendrá la función de preparar la junta previa y el proceso de entrega recepción y actuará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

“ARTÍCULO 43.- Las iniciativas presentadas por el ejecutivo del estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo”.

Párrafo adicionado por el artículo segundo del decreto No. 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5487 de fecha 2017/04/07, que tiene como finalidad el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En consideración al artículo 99 del Reglamento para el Estado de Morelos, de un análisis minucioso se observa y considera que la iniciativa de reforma no crea órgano, cargo o puesto alguno, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento para el Estado de Morelos, se advierte que es innecesaria establecer una valoración presupuestal al respecto.

De las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, los integrantes de la comisión ponente dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C), DEL APARTADO B, DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1, 60 fracciones V y VI de la Ley Orgánica; 51, 54, 61, 104 y 106 del reglamento; ambos para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que del análisis de la iniciativa de estudio se encontró procedente en lo general y lo particular ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C),
DEL APARTADO B DE LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ENTREGA
RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS
MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso c) del
apartado B de la fracción II del artículo 11 de la Ley de
Entrega Recepción de la Administración Pública para
el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar
como sigue:

Artículo 11.- En el acto de Entrega-Recepción
intervendrán:

I.-

a) al d). ...

II.- En los Poderes Legislativo y Judicial:

A. ...

a) al d). ...

B. En el Poder Legislativo

a) al b). ...

c). - Un representante de la Entidad Superior de
Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca;

III.- ...

a) al d). ...

IV.- ...

a) al d). ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al
titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y
publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de
Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en
vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de
Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones
de igual o menor rango que se opongan a la presente
reforma.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión
Ordinaria de Pleno, iniciada el uno y concluida el seis
de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik
Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de
Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez
Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y
se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia
del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad
de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los
dieciocho días del mes de octubre del dos mil
veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del
estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".-
LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN
CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV
LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del
Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en
ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del
artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión
de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso
del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea
Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de
febrero de 2023, Teresa de Jesús Cisneros Cruz, por
propio derecho, presentó ante este Congreso del
Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez,
derivando tal acto en virtud de tener la calidad de
concubina supérstite del finado Juan Antonio Bahena
Aranda; acompañando para tal efecto, la
documentación establecida en el artículo 57,
apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III,
y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de
Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la
solicitante, así mismo actas de: defunción y de
nacimiento del de cujus, anexando a su solicitud copia
certificada del expediente número: 305/2020-2,
mediante el cual en el Procedimiento No Contencioso
acredita la existencia del concubinato con el finado
Juan Antonio Bahena Aranda.

II. - Con base en los artículos 64 y 65 fracción II,
inciso b), tercer párrafo inciso c) de la Ley del Servicio
Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la
persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o
pensionado por cualquiera de los poderes o
municipios del estado, dará derecho únicamente a una
pensión por Viudez que deberá ser solicitada al
Congreso del Estado, reuniendo los requisitos
señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se
pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las
pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de
prelación, las siguientes personas:

I.-...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de
preferencia:

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que
haya procreado hijos con ella el trabajador o
pensionista o que haya vivido en su compañía durante
los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan
estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si
a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas,
tendrá derecho a gozar de la pensión la que se
determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez
competente;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Juan Antonio Bahena Aranda, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: maestro de primaria $\frac{3}{4}$ tiempo, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4497 del 06 de diciembre de 2006, a partir del 07 de diciembre de 2007, hasta el 20 de abril de 2020, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite de Teresa de Jesús Cisneros Cruz, beneficiaria del fallecido trabajador, quien acredita su dicho con copia certificada del expediente número: 305/2020-2, mediante el cual en el Procedimiento No Contencioso acredita la existencia del concubinato con el finado Juan Antonio Bahena Aranda, por lo que es procedente asignar la pensión por Viudez a la beneficiaria solicitante..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A TERESA DE JESÚS CISNEROS CRUZ.**

ARTÍCULO 1. - Se concede pensión por Viudez a Teresa de Jesús Cisneros Cruz, por su propio derecho en su calidad de concubina supérstite del finado Juan Antonio Bahena Aranda quien en vida prestó sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: maestro de primaria $\frac{3}{4}$ tiempo, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 67, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4497.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64 y 65 fracción II, inciso b), tercer párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio presentado en fecha 24 de octubre del 2016, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Eduardo Zarco Hernández, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, así como hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y la carta certificada de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 09 de noviembre del 2016, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1499/16.

III.- Con fecha 25 de mayo del 2023, el interesado presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de oficio RH/DGA/CA/0376/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, así como constancia de sueldo actualizada con número de oficio RH/DGA/0178/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, signadas ambas por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1618/2023; de fecha 06 de marzo del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 16 de marzo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1526/2023; de fecha 03 de marzo del 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, Eduardo Zarco Hernández, anexó a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 82, del libro 37 del Registro Civil de Miguel Hidalgo, Distrito Federal, registrado el 16 de octubre de 1958.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado Eduardo Zarco Hernández, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos., desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como chofer, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Fiscalía General del estado, el 16 de mayo del 2001;

- Baja como chofer, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Fiscalía General del estado, el 30 de abril del 2002, fecha en la que causa baja.

III.- En el caso que nos ocupa, el interesado Eduardo Zarco Hernandez, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos., desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra auxiliar analista, adscrito a la Sala Tercer Circuito con Residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de marzo del 2002 al 15 de junio del 2002;

- Se le nombra oficial judicial "A", adscrito a la Sala del Tercer Circuito con Residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de junio de 2002 al 03 de marzo del 2023.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia del 03 de marzo del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Por lo tanto, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, en la inteligencia de que se debe ubicar en el supuesto correspondiente, pues el monto de la pensión que solicite será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo estipula el artículo de referencia.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

III. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio respectiva que, al momento de su expedición, acreditó 21 años y 09 meses y 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 64 años de edad, ya que nació el 13 de octubre de 1958. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos el artículo 59, inciso f) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 75% de su sueldo de lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
SETENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A EDUARDO
ZARCO HERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Eduardo Zarco Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Poder Judicial del Estado de Morelos., desempeñando como último cargo el de: oficial Judicial “A”, adscrito a la Sala del Tercer Circuito con Residencia en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión Social, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 "D" DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES

a) Con fecha 12 de octubre y 01 de diciembre del dos mil veintiuno, la diputada Erika Hernández Gordillo, presentó ante el pleno del Congreso "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/234/21, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c) En fechas posteriores a la recepción del mencionado oficio con fecha, se entregaron copias de la iniciativa precitada a cada uno de los diputados y diputadas integrantes de esta comisión legislativa.

d) Con fecha 01 de diciembre del dos mil veintiuno, la diputada Ariadna Barrera Vázquez, presentó ante el pleno del Congreso "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS".

e) Mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/264/21, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

f) En fechas posteriores a la recepción del mencionado oficio, se entregaron copias de la iniciativa precitada a cada uno de los diputados y diputadas integrantes de esta comisión legislativa.

g) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de fecha 15 de junio del dos mil veintidós, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta asamblea popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Las presentes iniciativas tienen como objetivo que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé el aumento de días de licencia por paternidad con la finalidad de que los padres puedan ayudar a las madres en las labores y funciones de los primeros días del o de la recién nacida, así como involucrarse en las actividades de crianza.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone la diputada Erika Hernández Gordillo las siguientes razones que sustentan la primera iniciativa:

En México, la crianza de los hijos, que incluye la protección parental, enseñanza y el cumplimiento de la obligación legal de que reciban educación, es una responsabilidad tradicionalmente asignada sólo a la madre. Este rol fundamental de ambos progenitores, en el que es esencial la participación del padre, queda excluido por diversas circunstancias.

La legislación laboral, con una incipiente inclusión del derecho paterno a disfrutar una licencia cuando ocurre el nacimiento de un hijo, aunque ya alienta la presencia del padre en el hogar para atender y gozar de la presencia del nuevo integrante de la familia, todavía limita el tiempo de duración.

Hasta ahora, el artículo 123 constitucional, en sus apartados A y B, para trabajadores en general y aquellos al servicio del Estado, sólo establece el derecho de las mujeres a gozar forzosamente de la licencia de maternidad, y es hasta fechas recientes que las leyes laborales han acogido el derecho de los padres a la licencia de paternidad.

Su inclusión en la Ley Federal del Trabajo data de 2012 y en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, desde 2014.

El primero de estos ordenamientos asigna entre las obligaciones de los patrones (Artículo 132, fracción XXVII Bis), la de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos, y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su texto vigente, declara:

Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, en sus análisis de la situación laboral, precisa que México es el decimoquinto país que menos protege los derechos del padre, y del menor, respecto al permiso parental.

El promedio de este permiso en los países de la OCDE, es de ocho semanas.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su reporte Maternidad y Paternidad en el Trabajo, relaciona la disponibilidad de este tiempo con el desarrollo del recién nacido y la equidad laboral.

El permiso parental beneficia a las madres y a los padres y, en especial, por supuesto, a los niños.

La presencia activa del varón en el hogar, contribuye a que las mujeres se recuperen del embarazo y el parto; es positiva para la salud del niño, y aumenta el empleo femenino, lo que a su vez reduce el riesgo de pobreza de la familia.

El permiso parental también puede ayudar a reducir la discriminación contra las mujeres en el lugar de trabajo y en particular en la contratación. La razón es que, si los hombres y las mujeres tienen más o menos la misma probabilidad de tomar una licencia, los empleadores serán menos renuentes a contratar a mujeres en edad fértil.

Sin embargo, los padres son a menudo reticentes a tomar licencia, ya que temen las consecuencias en el trabajo. En Japón y Corea, por ejemplo, un año de licencia pagada está reservado sólo para el padre; es la más generosa asignación de los países OCDE, pero muy pocos padres la aprovechan.

La investigación de la OCDE muestra que los padres que toman paternidad o licencia parental son más propensos a realizar tareas como la alimentación y el baño a los niños. Y esto es un efecto duradero: los padres que cuidan a los niños desde edad temprana tienden a permanecer más implicados cuando los niños crecen.

Donde los padres participan más en el cuidado de niños y la vida familiar, los niños disfrutan de mayores resultados cognitivos, emocionales y de salud física. Y los padres que se involucran más con sus hijos tienden a reportar una mayor satisfacción con la vida y una mejor salud física y mental que los que no se preocupan por interactuar, jugar y estar al pendiente de sus hijos.

Los cinco días laborables que se conceden en México¹; incluso los 15 días que se conceden en Morelos, resultan insignificantes si se compara con las 53 semanas de las que disfrutaban los padres en Corea del Sur tras el nacimiento de un hijo; 52 semanas en Japón, 28 en Francia, 26 en Luxemburgo y diez en los países escandinavos.

Es importante destacar que la licencia paternal como derecho laboral no constituye, en ninguna forma, días de vacaciones. Las circunstancias que se hacen presentes en una familia con motivo del nacimiento o adopción de un nuevo integrante inciden no sólo en el estado físico-emocional de la madre, sino que implican un periodo de adaptación de nuevos hábitos y costumbres para todos los miembros del núcleo familiar, incluyendo, principalmente, al recién llegado.

Así, la licencia de paternidad influye, definitivamente, en el bienestar familiar y es un tiempo necesario para la salud psicosocial de la familia y de la sociedad.

“Los padres que toman licencia, especialmente aquellos que disponen de dos semanas o más inmediatamente después del nacimiento del hijo, tienen mayor probabilidad de involucrarse en su infancia”, concluye el informe de la OIT. “Es más probable además que existan efectos positivos en la equidad de género en el hogar, lo que mejoraría también la equidad de género en el trabajo”.

En este tema, es importante analizar si las licencias de paternidad inciden negativamente en la productividad de las naciones.

Al respecto, el Foro Económico Mundial afirma que los países mejor posicionados en el ranking global se cuentan Japón, Suecia, Finlandia y Corea del Sur; pero también Suiza y Estados Unidos de América, que no contemplan en sus legislaciones días de descanso a los padres recientes.

Al margen de los aspectos laborales, que no se ven afectados, la licencia de paternidad constituye un reconocimiento y un aliciente a la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las personas recién nacidas.

Una paternidad participativa y responsable debe conciliar la vida laboral y familiar para hombres y mujeres; además de que rompe con la brecha salarial.

Con el propósito de ampliar este derecho, acorde al principio de igualdad de género y con el compromiso en la construcción de ambientes laborales libres de discriminación, se propone aumentar de quince a treinta días el permiso o licencia, con goce de sueldo, por concepto de paternidad ya sea por nacimiento de un hijo o adopción de un menor.

Se constituye en una medida de trascendente potencial, en tanto que involucrar a ambos padres en los cuidados del recién nacido tenderá a modificar patrones socio-culturales de conducta y eliminará prejuicios y prácticas estereotipadas, dejando atrás la imposición de roles a hombre y mujer. Un auténtico cambio, un camino para hacer del principio de igualdad una realidad material.

Es importante reconocer el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

Jurisprudencia 1a./J. 30/2017, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, viernes 21 de abril de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

¹ Ley Federal del Trabajo: Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Al respecto debe considerarse que, ejemplo de ello, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Arturo Zaldívar, anunció que el poder Judicial sería pionero en contar con permisos de paternidad de tres meses con goce de sueldo para los hombres que se conviertan en padres.²

Luego entonces, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado catorce de octubre, homologó su normativa interna, haciendo factible la licencia por paternidad, igualando el número de días con la licencia por maternidad.

Es así, como este congreso local, debe ponderar los derechos de los morelenses, en igualdad de condiciones, siendo así que, licencia de paternidad es una medida para el goce y ejercicio efectivo del derecho de igualdad y a la no discriminación, de impacto hacia la transformación de patrones culturales que coadyuvarán hacia la plena igualdad de hombres y mujeres, con lo que se cumple con lo ordenado por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, que consagra el derecho fundamental a la igualdad.

Así, expone la diputada Ariadna Barrera Vázquez las siguientes razones que sustentan la segunda iniciativa:

Datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), revelan que la composición de las familias y hogares mexicanos se ha transformado en décadas recientes como resultado de los cambios demográficos y sociales. En México, actualmente hay 35 millones de hogares, de los cuales 10 millones son encabezados por mujeres.

Algunos de los factores que han detonado el cambio en las familias y los hogares son la reducción de la fecundidad, aunada al aumento de la esperanza de vida de la población, que genera un acelerado proceso de envejecimiento; la modificación en el rol de la mujer al incorporarse a la vida laboral adquiriendo independencia económica, procurando su desarrollo y ampliando sus oportunidades; así como el fenómeno migratorio que demanda nuevas formas de reorganización y de vínculo en las familias.

En el país se identifican familias y hogares integrados por madre, padre e hijas o hijos, y en muchas ocasiones, las y los abuelos; familias y hogares encabezadas por madres o padres solteros; familias conformadas por parejas sin hijas o hijos, pues han postergado su paternidad y maternidad; parejas de adultos cuyas hijas o hijos han dejado ya el hogar; personas que viven solas; parejas del mismo sexo, con o sin hijas o hijos, así como nuevas familias y hogares conformados por personas unidas que, previamente y por separado, habían conformado alguna vez los propios.

Por esta razón, el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el marco del “Día Internacional de las Familias”, también “Día de la maestra y maestro”, 15 de mayo, reconoció la participación de todas ellas en la educación y en las oportunidades de aprendizaje para las niñas, niños y adolescentes durante el confinamiento, ya que las madres, padres y personas cuidadoras que integran los distintos tipos de hogares, desempeñan un rol indispensable para fortalecer las actividades escolares a la distancia, además de brindar a la niñez y la adolescencia entornos adecuados para ello.

En ese contexto, tenemos que conforme al artículo 22 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, las bases de la familia morelense se establecen como:

“...una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica...”

² <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-suprema-corte-permisos-paternidad-tres-meses/>

De lo que se deduce que, una familia se construye sobre la base del matrimonio, del concubinato o bien por la unión del vínculo del parentesco. En ese sentido, y con el propósito de propiciar un mayor beneficio y un eficaz acceso a la justicia, mediante normas que se ajusten a la realidad social y que se ajusten a los derechos humanos, es que, del análisis de los preceptos legales aludidos se concluye que el artículo 55 D, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, limita el ejercicio del derecho a disfrutar de un periodo de quince días naturales con goce de salario íntegro por concepto de paternidad, únicamente a cónyuges y concubinarios, siendo que en la realidad social tenemos relaciones de pareja temporales que pueden propiciar una paternidad o bien, aquellas parejas del mismo sexo que procrean o adoptan un hijo según el caso, incluso mujeres que deciden libremente procrear un hijo. Lo anterior aunado a que para acreditar el concubinato necesariamente debe ser por resolución judicial conforme al último párrafo del artículo 65 del Código Familiar. Lo que nos pone en la condición que habiéndose cumplido los requisitos legales para el concubinato no se haya obtenido la resolución judicial o no sea su deseo obtenerla, y que, llegado el momento del nacimiento de su menor hijo o hija, en el caso del padre, tenga la carga de demostrar el concubinato más allá de su paternidad. En esos casos, bastará que la persona asuma la paternidad del hijo o hija.

Por otro lado, tenemos aquellas mujeres que deciden procrear un hijo incluso sin la asistencia del padre, o puede ser que durante el proceso de gestación o al momento del nacimiento, la ausencia del padre sea imposible por causa de muerte u alguna otra análoga. En esas condiciones, conforme a la naturaleza de la familia mexicana es viable que un pariente en primer grado que normalmente son los ascendientes de la madre que procrea, asista con cuidados post parto a la madre, por tal razón se considera que en estos casos también la licencia o permiso laboral con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción según sea el caso. Esto obedece a la protección que debe garantizar la ley en una de las etapas más sensibles de la naturaleza humana.

SÍNTESIS DE CONTENIDO.

La presente iniciativa tiene como objetivo, regular el acceso al derecho de licencia laboral con goce de sueldo por concepto paternidad bajo el contexto de la realidad social de la familia en el estado de Morelos.

PROBLEMA SOCIOLÓGICO QUE PRETENDE RESOLVER.

La cultura de la familia mexicana registra que a la mujer le toca cuidar a las niñas y a los niños, realizar las labores de crianza generando una desigualdad laboral.

Dentro de las obligaciones que señala la ley con base en el matrimonio, son

Por los hechos, razones y fundamentos anotados es que se considera viable la siguiente modificación al artículo 55 D de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el contenido del artículo en comento establece:

Artículo *55 D.- Los cónyuges o concubinarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

Y que, conforme a la exposición de motivos, la suscrita diputada propone:

Artículo *55 D.- Los cónyuges, concubinarios o bien, la persona que asuma la paternidad del hijo o hija, dispondrá en términos del artículo 55 B del derecho de licencia laboral con goce de sueldo con la finalidad de ejercer una paternidad responsable; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la comisión dictaminadora realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar sobre su viabilidad, misma que está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que las diputadas Erika Hernández Gordillo y Ariadna Barrera Vázquez tienen derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las presentes iniciativas tienen como objetivo que, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se prevea un aumento de días de licencia por paternidad con la finalidad de que los padres puedan ayudar a las madres en las labores y funciones posteriores al parto de los primeros días del o de la recién nacida, así como involucrarse en las actividades de crianza del menor durante los primeros días del nacimiento o la adopción, según sea el caso.

En razón de que como lo establece la misma Carta Magna en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en esta misma emanen; así como, los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese entendido, podemos apreciar una protección amplia en cuanto hace a las garantías individuales, en la cual se encuentra la igualdad entre el hombre y la mujer y por consiguiente la distribución de funciones en la crianza de los hijos.

Ahora bien, conviene para mejor proveer entrar al estudio de las causales en las cuales se fundamenta la implementación de los permisos laborales por maternidad y paternidad, respectivamente, el primero consagra la necesidad por consecuencia del alumbramiento de la mujer, misma que tiene diversas y específicas funciones en cuanto con el producto de la concepción; en cuanto al segundo precepto como bien lo menciona el texto actual del ARTÍCULO 55 D de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que especifica que es con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto; de ahí que surja la principal diferencia entre dichas argumentaciones.

En este mismo orden de ideas, tenemos que el periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una prerrogativa que se consagro en el artículo 123 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso anterior a la fecha fijada aproximadamente para el parto y otro posterior al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Es importante precisar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Por lo cual, el derecho al desarrollo es universal e inalienable, que es parte integral de las garantías fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo, aunque el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos.

El derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades.

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades; por lo cual al encontrarse establecido un permiso por maternidad y otro por paternidad en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente, en sus artículos 55 B y 55 D, respectivamente, por lo cual nos encontramos ante un acontecimiento en cual no existe discriminación alguna por razón de género, ni otra razón; sin embargo. Se puede observar que atento al espíritu de las iniciativas en mención, mismas que buscan aumentar los días en los cuales los padres o en su caso los adoptantes, pasen más tiempo con él o la menor y de esta forma puedan colaborar con las actividades inherentes, por lo cual, se considera idóneo, establecer un aumento del periodo concedido con goce de sueldo con el propósito de ayudar en las tareas posteriores al parto.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión dictaminadora estamos de acuerdo con la siguiente reforma:

INICATIVA PRESENTADA POR LA diputada ERIKA HERNANDEZ GORDILLO	
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubinarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.	Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubinarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de treinta días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

INICIATIVA PRESENTADA POR LA diputada ARIADNA BARRERA VAZQUEZ	
LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubinaros, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.	Artículo 55 D.- Los cónyuges, concubinaros o bien, la persona que asuma la paternidad del hijo o hija, dispondrá en términos del artículo 55 B del derecho de licencia remunerada con la finalidad de ejercer una paternidad responsable; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Las presentes iniciativas tienen como objetivo que, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se prevea un aumento de días de licencia por paternidad con la finalidad de que los padres puedan ayudar a las madres en las labores y funciones posteriores el parto de los primeros días del o de la recién nacida, así como involucrarse en las actividades de crianza del menor durante los primeros días del nacimiento o la adopción, según sea el caso.

Esta Comisión dictaminadora, considera factible el incremento del periodo que se conceda por motivos de paternidad a efecto de generar igualdad de condiciones durante los primeros días de la concepción de maternidad o bien por adopción; esto con la intención de que los padres puedan ayudar a las madres en las labores y funciones posteriores el parto.

Tomando como parámetro que en la legislación vigente se encuentra establecido que dicho permiso de paternidad se otorga por quince días naturales y adoptando como parámetro que dicha disposición debe emitirse en el sentido más amplio de protección a la persona como garantía fundamental, por lo cual, a efecto de generar un mejor derecho y que beneficie directamente con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto, por lo que se establece que dicho periodo deberá versar sobre días hábiles para generar una mejora real y factible en el sentido de las iniciativas que nos ocupan, sin afectar el aspecto laboral.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR esta comisión dictaminadora REALIZA MODIFICACIONES A LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA CON LA FINALIDAD DE TENER UN DOCUMENTO LEGISLATIVO INTEGRAL, CONGRUENTE Y ORDENADO, EN VIRTUD DE LA POTESTAD LEGISLATIVA PARA MODIFICAR Y ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO CONTENIDO EN LA INICIATIVA, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. Favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos, evitando posibles actos discriminatorios.

SEGUNDO. Garantizar condiciones adecuadas para que los padres puedan ayudar a las madres en las labores y funciones posteriores el parto.

TERCERO. Generar igualdad de condiciones en las actividades de crianza del menor durante los primeros días del nacimiento o la adopción, según sea el caso.

CUARTO. Que para hacer más entendible los cambios a la iniciativa propuesta por los dictaminadores se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	INICIATIVAS	COMISIÓN TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVAS	PROPUESTA COMISIÓN
Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de	Primera iniciativa, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo: Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito	Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de

un período de quince días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.	de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de treinta días naturales con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin. Segunda iniciativa, presentada por la diputada Ariadna Barrera Vázquez: Artículo 55 D.- Los cónyuges, concubenarios o bien, la persona que asuma la paternidad del hijo o hija, dispondrá en términos del artículo 55 B del derecho de licencia remunerada con la finalidad de ejercer una paternidad responsable; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.	un período de quince días hábiles con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.
--	---	--

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL

Del impacto presupuestal de la iniciativa. De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Precisando que el presente proyecto no representa un impacto presupuestal, pues no prevé un gasto adicional...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 D DE
LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE
MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 55 D de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 55 D.- Los cónyuges o concubenarios, por concepto de paternidad y con el propósito de ayudar a la madre en las tareas posteriores al parto o adopción, disfrutarán de un período de quince días hábiles con goce de salario íntegro; al efecto, el área de recursos humanos de la entidad en que preste sus servicios, reglamentará las medidas de comprobación, vigilancia y control necesarias para el cumplimiento del fin.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión Social, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 E A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

a) En Sesión de Pleno de fecha 23 de noviembre del dos mil veintiuno, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, presentó ante el Pleno del Congreso "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 E, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS".

b) Mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/039/21, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c) En fechas posteriores a la recepción del mencionado oficio, se entregaron copias de la iniciativa precitada a cada uno de los diputados y diputadas integrantes de esta comisión legislativa.

d) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta asamblea popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevea la posibilidad de que las mujeres trabajadoras, cuando así lo requieran o por decisión propia, puedan transferir las semanas de descanso previas al parto, para después del mismo.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la iniciativa:

La presente iniciativa tiene como objetivo que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevea la posibilidad de que las mujeres trabajadoras, cuando así lo requieran o por decisión propia, puedan transferir las semanas de descanso previas al parto, para después del mismo.

Asimismo, tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas para facilitar las labores de maternidad de las trabajadoras, con la intención de que tales funciones no sean un lastre para el desarrollo económico y laboral de las mujeres, ni repercutan negativamente en los lactantes.

Con la presente propuesta, se busca que las madres trabajadoras pasen más tiempo con él o la recién nacida, que sin duda beneficiará la salud del menor, fomentando el desarrollo de lazos afectivos, seguridad, adaptación y organización de la familia.

Ahora bien, es importante precisar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sostiene que tanto la maternidad segura, como la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido conforman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo.

Así tenemos que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha centrado gran parte de sus esfuerzos en promover y regular la protección de la maternidad entre sus países miembros. Dichos esfuerzos se han enfocado en reforzar las siguientes directrices:

- Preservar la salud de la madre y del recién nacido;
- Habilitar a la mujer para que pueda combinar eficazmente su rol reproductivo y su rol productivo;
- Prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo; y,
- Promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Es una realidad que muchas madres trabajadoras, se ven frente a un periodo vulnerable cuando se encuentran embarazadas y lactando, por lo tanto, las mujeres embarazadas y las que cuidan de sus niños pequeños necesitan una protección especial para prevenir que la maternidad perjudique su salud, así como para poder restablecerse y cuidar de su bebé.

Dicha protección se materializó en la licencia de maternidad, la cual se considera como el tiempo de "incapacidad", con prestación económica, estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

Así, tenemos que el periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una prerrogativa que se consagró en el artículo 123 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Dicha prerrogativa tiene como finalidad proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce de salario íntegro.

La presente reforma, observa los estándares internacionales que prevén la posibilidad de transferir semanas del periodo prenatal al posnatal de modo que se atiendan en mejor medida las necesidades tanto de la madre como del recién nacido o nacida, para que ese tiempo se aproveche en forma posterior al nacimiento del producto de la gestación, en el entendido de que esos días son necesarios para que la mujer se recupere físicamente del parto durante el puerperio, y por la otra, debido a que durante las primeras semanas de vida del recién nacido son indispensables los cuidados materno.

Así, es necesario mencionar que actualmente la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al respecto refiere que las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un período de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

Atendiendo a lo antes citado, podemos señalar que la presente propuesta busca que las futuras madres puedan transferir semanas de incapacidad para después del parto, con la finalidad para que tanto la madre como el recién nacido o nacida, tengan una mejor recuperación y también para que ese tiempo sea aprovechado posterior al nacimiento, para el mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de madre e hijo o hija, previendo que para tal efecto se establece la necesidad de contar con la autorización de la institución de seguridad social que corresponda y, a su vez, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar sobre su viabilidad, misma que está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La presente reforma prevé la posibilidad de transferir semanas del periodo prenatal al posnatal de modo que se atiendan en mejor medida las necesidades tanto de la madre como del recién nacido o nacida, para que ese tiempo se aproveche en forma posterior al nacimiento del producto de la gestación.

En razón de que como lo establece la misma Carta Magna en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en esta misma emanen; así como, los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese entendido, podemos apreciar una protección amplia en cuanto hace a las garantías individuales, en la cual se puede encuadrar el derecho de prever la posibilidad de transferir semanas del periodo prenatal al posnatal de modo que se atiendan en mejor medida las necesidades tanto de la madre como del recién nacido, como un derecho a la protección de la vida misma, como garantía fundamental.

Así mismo, la presente iniciativa guarda correlación y se encuentra armonizada con la Ley Federal del Trabajo, mismo dispositivo legal que en su artículo 170, fracción II, establece un derecho equiparable, el cual consiste en los derechos que tiene las madres trabajadoras, específicamente la fracción enunciada hace referencia que: disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo y estipula para el caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Para lo cual, dadas las similitudes resultaría permisible tomar como parámetro los criterios del Instituto Mexicano del Seguro Social para el caso, en virtud de tener un proceso establecido para el caso, cuya fuente informativa emana de la siguiente página electrónica

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/maternidad/pdf/e-book-incapacidad-maternidad.pdf>, mismo que consiste en:

Principales consideraciones:

- La expedición del certificado único será invariablemente por 84 días (naturales), el cual amparará el periodo prenatal y postnatal;
- Para el otorgamiento de los días del descanso, el parto deberá ocurrir a partir de la semana veintitrés con producto vivo o muerto;
- El certificado único se otorga por los servicios médicos;
- Una vez otorgado no se realizarán ajustes de la prestación.

Si la interesada desea solicitar la transferencia, deberá llenar la solicitud correspondiente emitida por los servicios médicos; dicha solicitud debe reflejar el consentimiento del patrón (o de los patrones) y la autorización del médico institucional; En caso de que se atienda de forma externa: adicionalmente, si decidió atenderse de forma externa, la solicitud debe contar con la opinión de su médico particular.

En la consulta el médico dictaminará clínicamente si está en condiciones de llevar a cabo la transferencia de semanas y, de ser necesario, certificará el estado de embarazo; de ser procedente la solicitud, se le indicará la nueva fecha en la que deberá regresar, (dependiendo del número de semanas que se autorizó transferir), para que se le expida su certificado único de incapacidad.

Motivo para negar la transferencia de semanas.

1. Cuando en la exploración o revisión clínica que efectúe el médico encuentre signos de alerta que indiquen la transferencia de semanas solicitadas.

2. Debido a que el patrón no otorgue su consentimiento para llevarla a cabo. De estar laborando la asegurada con más de un patrón, deberá contar necesariamente con la anuencia de todos para continuar con la gestión.

Tendrá que presentarse cualquier día de la semana treinta y cuatro de gestación (dictaminada por su médico particular) con su médico familiar para certificar el embarazo y, si lo amerita, les expida el certificado de incapacidad correspondiente.

El embarazo se certifica mediante el interrogatorio, exploración física y exámenes de laboratorio y/o gabinete. El personal médico es responsable de proporcionar atención médica y elaborar el diagnóstico de embarazo.

Las mujeres embarazadas deberán presentar:

1. Documento en el que se muestre su afiliación.
2. Identificación oficial.
3. Ultrasonido reciente (con una vigencia máxima

de 5 semanas anteriores a la consulta). Se deberá presentar la imagen del estudio y el reporte del estado de embarazo firmado por el médico particular, junto con el número de su cédula profesional.

Al no haber alcanzado la semana treinta y cuatro de gestación, no pueden realizar la transferencia de semanas de incapacidad prenatal al periodo postnatal.

De haber recibido atención en médico privado u otras instancias de salud, la solicitante o un familiar, tendrán que asistir a su clínica de adscripción a solicitar el documento.

Consideraciones:

- Si el parto ocurre en las instalaciones del IMSS, la asegurada recibirá su incapacidad al ser dada de alta del servicio.
- El otorgamiento de la incapacidad aplicará de igual manera a productos no vivos siempre y cuando nazcan a partir de la semana 23 de gestación.
- De la misma forma que un parto único o múltiple, en cualquier caso, se otorgan 84 días de descanso. En caso de presentarse expulsión entre las semanas 1 y 22 de gestación, se considerará como aborto y el médico deberá tratar el caso como una enfermedad general.

De esta forma, en concordancia de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos y en relación al espíritu de la iniciativa, misma que tiene como finalidad garantizar condiciones adecuadas para facilitar las labores de maternidad de las trabajadoras, con la intención de que tales funciones no sean un lastre para el desarrollo económico y laboral de las mujeres, ni repercutan negativamente en los lactantes y se busca que las madres trabajadoras pasen más tiempo con él o la recién nacida, que sin duda beneficiará la salud del menor, fomentando el desarrollo de lazos afectivos, seguridad, adaptación y organización de la familia; así como lo preceptuado en la ley Federal del Trabajo antes enunciado, y manifiesta que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: disfrutarán de un descanso anterior y posterior al parto; a solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la comisión dictaminadora estamos de acuerdo con la siguiente reforma:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
No existe	Artículo *55 E.- En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia de la mujer trabajadora, previa autorización escrita de un médico de una institución de salud oficial y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, tendrá derecho a que se acumule su licencia de maternidad posterior al parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar las doce semanas.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II...

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI...

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.”

Toda vez que la iniciativa propone la posibilidad de que las mujeres trabajadoras, cuando así lo requieran o por decisión propia, puedan transferir las semanas de descanso previas al parto, para después del mismo y en virtud de que dicho precepto encuentra correlación con lo establecida en el artículo 55 B de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo cual, a efecto de tener una legislación íntegra y correcta para satisfacer las necesidades que requieran regulación, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Considerando lo anterior esta comisión dictaminadora realiza modificaciones a la iniciativa que nos ocupa con la finalidad de tener un documento legislativo integral, congruente y ordenado, al tenor siguiente:

PRIMERO. Favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos, evitando posibles actos discriminatorios.

SEGUNDO. Garantizar condiciones adecuadas para facilitar las labores de maternidad de las trabajadoras.

TERCERO. Que las madres trabajadoras pasen más tiempo con él o la recién nacida, a efecto de beneficiar la salud del menor, fomentando el desarrollo de lazos afectivos, seguridad, adaptación y organización de la familia.

CUARTO. Que para hacer más entendible los cambios a la iniciativa propuesta por los dictaminadores se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	INICIATIVA	COMISIÓN TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA COMISIÓN
No existe	Artículo *55 E.- En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia de la mujer	Artículo *55 E.- En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia de la

	trabajadora, previa autorización escrita de un médico de una institución de salud oficial y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, tendrá derecho a que se acumule su licencia de maternidad posterior al parto, el lapso de licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar las doce semanas.	trabajadora, previa autorización escrita de un médico de una institución de salud oficial o particular cuando decida la trabajadora atenderse externamente, y tomando en cuenta la opinión del patrón o patrones según sea el caso, así como, la naturaleza del trabajo que desempeñe, tendrá derecho a transferir de una a cuatro de las seis semanas de licencia por maternidad previas al parto para después del mismo; en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.
--	--	---

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL

Del impacto presupuestal de la iniciativa. De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Precisando que el presente proyecto no representa un impacto presupuestal, pues no prevé un gasto adicional...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO

POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 55 E, A
LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE
MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un ARTÍCULO 55 E, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *55 E.- En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia de la trabajadora, previa autorización escrita de un médico de una institución de salud oficial o particular cuando decida la trabajadora atenderse externamente, y tomando en cuenta la opinión del patrón o patrones según sea el caso, así como la naturaleza del trabajo que desempeñe, tendrá derecho a transferir de una a cuatro de las seis semanas de licencia por maternidad previas al parto para después del mismo; en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente . Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 432/2023, promovido por María de Lourdes Rosales; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés presentado en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"... la omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por Jubilación, presentada el siete de junio de dos mil veintiuno."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 432/2023.

V.- Posteriormente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintidós de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María de Lourdes Rosales, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO.- La justicia de la unión ampara y protege María de Lourdes Rosales, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y Congreso, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el siete de junio de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

"... den contestación en forma congruente a la petición realizada el siete de junio de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, y le notifique dicha determinación.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a las autoridades responsables a que resuelvan en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa".

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de contestación en forma congruente a la petición de pensión de María de Lourdes Rosales presentada el siete de junio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el siete de junio de dos mil veintiuno, por María de Lourdes Rosales, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.— Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, María de Lourdes Rosales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo y el Instituto de la Defensoría Pública ambos del estado de Morelos.

SEGUNDA.— Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.— Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María de Lourdes Rosales, por lo que se acreditan 30 años, 01 mes, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de intendencia adscrita en la Procuraduría de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 14 de octubre de 1992 al 30 de junio de 2002; auxiliar de intendencia adscrita en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2002 al 15 de julio de 2009; auxiliar de intendencia adscrita en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2009 al 15 de noviembre de 2010; mecanógrafa adscrita en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2010 al 30 de

septiembre de 2012; mecanógrafa adscrita en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2012 al 03 de febrero de 2014; mecanógrafa adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública, del 04 de febrero de 2014 al 23 de enero de 2015; mecanógrafa adscrita en la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 24 de enero de 2015 al 15 de agosto de 2017; mecanógrafa adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del estado de Morelos, del 16 de agosto de 2017 al 31 de marzo de 2022, fecha en la que fue transferida al organismo público descentralizado denominado Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, en el cual desempeño el siguiente cargo: mecanógrafa adscrita en la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones, del 01 de abril de 2022 al 12 de diciembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 15 de diciembre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MARIA DE LOURDES ROSALES**

ARTÍCULO 1°.— Se concede pensión por Jubilación a María de Lourdes Rosales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: mecanógrafa adscrita en la Dirección de Evaluación, Control y Reclamaciones.

ARTÍCULO 2°.— La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 432/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS A CELEBRAR CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y COMPROMISO DE PAGO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO EL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A LOS ADEUDOS HISTÓRICOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO QUE EXCEDE AL DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de julio de 2023, el H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos celebró la décimo segunda sesión extraordinaria de Cabildo, en la cual se aprobó la celebración del Convenio de Reconocimiento de adeudo y cumplimiento de pago entre dicho municipio y la Comisión Federal de Electricidad, así como el Contrato de Mandato Irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Morelos en relación al Convenio referido con antelación.

2. El día 12 de julio de 2023, mediante oficio MXO/SM/035/07-2023, el municipio de Xoxocotla, Morelos, presentó ante el Congreso del estado de Morelos, la solicitud de aprobación del Convenio y del Contrato referidos en el numeral anterior.

3. Mediante turno número SSLYDPLYP/AÑO2/P.O.2/1353/23, el día 10 de agosto de 2023, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del estado de Morelos, remitió a esta Comisión para su análisis y dictamen, la solicitud del Municipio de Xoxocotla, Morelos contenida en el oficio MXO/SM/035/07-2023, relativa a la suscripción del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago entre el citado Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, así como la suscripción del Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Morelos.

4. La solicitud referida en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hizo del conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa a través del oficio AAG/CHPyCP/2do.AÑO/0367/08/23 de fecha 14 de agosto de 2023.

5. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día 25 de septiembre de 2023 para dictaminar el asunto de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA SOLICITUD.

En su oficio MXO/SM/035/07-2023 el municipio de Xoxocotla, Morelos, manifiesta la necesidad de contar con la autorización del Poder Legislativo del estado de Morelos para suscribir un Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago entre el citado Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, así como la suscripción del Contrato de Mandato Especial Irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Morelos y para ello exhibe el Acta de Cabildo de fecha 10 de julio de 2023, en el cual se autorizó la suscripción de dichos instrumentos, desprendiéndose del mismo documento los razonamientos y circunstancias especiales del caso que sustentan la celebración de dichos actos, así como sus efectos y alcances jurídicos.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS QUE PLANTEA EL MUNICIPIO.

En el Acta de Cabildo de fecha 10 de julio de 2023, se señala literalmente lo siguiente:

“PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO

AUTORIZACIÓN PRO EL CABILDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL ABRAHAM SALAZAR ANGEL PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CUMPLIMIENTO DE PAGO QUE CELEBRAN, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS;

En uso de la palabra el C. Abraham Salazar ángel, presidente Municipal manifiesta:

Con respeto y consideración, me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitar su autorización para suscribir un Convenio de reconocimiento de adeudo y cumplimiento de pago con CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Como bien sabemos, nuestro municipio ha enfrentado desafíos significativos en cuanto a la presentación de servicios básicos, particularmente en el ámbito del suministro de energía eléctrica. En la administración pasada el Consejo Municipal no cumplió con los pagos de CFE, lo que ha llevado a la acumulación de un adeudo considerable. Es fundamental reconocer que el suministro confiable y continuo de energía eléctrica es esencial para el desarrollo y bienestar de nuestra comunidad.

No solo afecta la calidad de vida de nuestros ciudadanos, sino que también influye directamente en el crecimiento económico, la educación, la salud y la seguridad de Xoxocotla. En este contexto, la propuesta de suscribir un convenio de reconocimiento de adeudo y cumplimiento de pago con CFE se presenta como una solución viable y responsable para afrontar esta situación. A hacerlo, buscamos establecer un marco legal y financiero que nos permita regularizar nuestra situación con CFE y garantizar un suministro sostenible y seguro de energía eléctrica para nuestra comunidad. Los beneficios de este convenio son diversos y significativos. En primer lugar, nos brindará la oportunidad de negociar plazos y condiciones de pago que sean justos y factibles para nuestro municipio. Esto aliviará la carga financiera actual y nos permitirá cumplir con nuestras obligaciones de manera gradual y planificada. Además, este convenio nos ofrecerá la posibilidad de acceder a programas de apoyo y asesoramiento por parte de CFE, lo que nos ayudará optimizar el consumo de energía y adoptar medidas de eficiencia energética. Esto a su vez, nos permitirá reducir costos y maximizar el uso responsable de los recursos eléctricos, beneficiando tanto a nuestra comunidad como al medio ambiente. Cabe estacar que el cumplimiento de nuestras obligaciones con CFE también contribuirá a fortalecer nuestra imagen como municipio comprometido con el desarrollo sostenible y la responsabilidad financiera. Esto generará confianza en los organismos gubernamentales y las instituciones financieras, facilitando el acceso a programas y recursos adicionales para el crecimiento y mejora de Xoxocotla. En conclusión el convenio de reconocimiento de adeudo y cumplimiento de pago con CFE Suministrador de Servicios Básicos representa una oportunidad valiosa para resolver el problema de nuestro adeudo, regularizar nuestra situación financiera y garantizar un suministro de energía confiable para nuestra comunidad. Por lo tanto, solicito respetuosamente la autorización de este Honorable cabildo para que yo, como Presidente Municipal Abraham Salazar ángel, pueda suscribir este convenio en nombre del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla. ...

PARA EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO.

AUTORIZACIÓN POR CABILDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL ABRAHAM SALAZAR PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON GOBIERNO DEL ESTADO EN RELACIÓN AL PUNTO ANTERIOR;

En uso de la palabra el c. Abraham Salazar Ángel, Presidente Municipal menciona lo siguiente... con respeto y consideración me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitar su autorización para suscribir un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio con Gobierno del Estado en relación con el punto anterior. Como sabemos, nuestro municipio enfrenta diversos desafíos en cuanto a la gestión y administración de bienes públicos. La necesidad de mantener y proteger nuestros activos requiere de una figura legal que permita ejercer dichas acciones de manera eficiente y segura. En este contexto, la propuesta de suscribir un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio se presenta como una solución viable y responsable para atender estas necesidades. Los beneficios de este contrato son significativos y diversos. En primer lugar, brinda un marco legal claro y definido para la gestión de las cuentas públicas. Esto reduce la posibilidad de errores o conflictos legales y asegura una administración transparente y responsable de nuestros recursos. Además, este contrato de mandato permite agilizar los procesos y trámites relacionados con los actos de dominio. Al contar con un representante legal autorizado, se evitan demoras innecesarias y se garantiza una respuesta oportuna a las necesidades y oportunidades que puedan surgir en relación con las participaciones públicas. Es importante destacar que la suscripción de este contrato no implica una delegación total de poderes, sino que establece límites y condiciones claras para su ejercicio. El Presidente Municipal actuará siempre en el mejor interés del Ayuntamiento y bajo el escrutinio y supervisión del Cabildo.

En conclusión, la autorización para que el Presidente Municipal Abraham Salazar Ángel suscriba un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio representa una oportunidad valiosa para fortalecer la gestión de nuestros intereses públicos y garantizar una administración eficiente y responsable. Por lo tanto, solicito respetuosamente la autorización dese Honorable Cabildo la oportunidad de poder suscribir este contrato en nombre del Ayuntamiento Indígena de Xoxocotla...”

VALORACIÓN

Una vez analizada la solicitud planteada por el Municipio de Xoxocotla, Morelos, esta Comisión dictaminadora estima que la misma es procedente legalmente por las siguientes razones:

El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que determine la Ley; es autónomo en su régimen interior y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y demás ingresos que la Legislatura local establezca a su favor. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, y 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre ellos el de alumbrado público.

Los que integramos esta Comisión legislativa estamos conscientes de los retos que enfrentan diversos Municipios del estado de Morelos, como es el caso del Municipio de Xoxocotla, para gestionar los compromisos de pago por adeudos generados en pasadas administraciones por concepto del consumo de energía eléctrica y conocemos también las acciones emprendidas para atender debidamente esos compromisos, sobre todo al tratarse del suministro de energía eléctrica del municipio que es un elemento esencial en materia de seguridad pública, fundamental en la calidad de vida de la población, indispensable para garantizar la correcta y oportuna prestación de servicios públicos y para atender las demandas sociales.

Atento a lo anterior, esta Comisión comparte con el Municipio de Xoxocotla, Morelos, el interés de generar las condiciones que permitan al municipio hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago de los adeudos que mantiene a la fecha con la Comisión Federal de Electricidad y sobre todo, garantizar el adecuado suministro de energía eléctrica al municipio, a través de alternativas de cumplimiento de pago que permitan mantener el equilibrio en las finanzas públicas del municipio, evitando siempre la afectación de su operación o que se demerite la atención de las necesidades de la población.

En efecto, para atender la situación planteada por el Municipio de Xoxocotla en su oficio MXO/SM/035/07-2023, es imperativo recurrir a los mecanismos que resulten adecuados y convenientes para atender la obligación de pago de los adeudos históricos que a la fecha se tiene con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de suministro de energía eléctrica, así como para establecer las fuentes de financiamiento idóneas para dar cumplimiento a ese compromiso, ya que el cumplimiento de las obligaciones de pago a la Comisión Federal de Electricidad es un tema primordial de las finanzas públicas de los municipios que impacta no solo en la disposición del servicio de energía eléctrica sino también en los criterios de evaluación del municipio como sujeto de deuda.

Es por ello que esta Comisión que dictamina, comparte con el municipio de Xoxocotla, Morelos, la relevancia de incorporar a las políticas públicas mecanismos encaminados a dar cumplimiento puntual a esas obligaciones, y solventar los adeudos históricos que por diversas circunstancias registren.

Es importante tomar en consideración el análisis que ha hecho el Municipio de Xoxocotla por cuanto a las oportunidades y alternativas para solventar sus obligaciones de pago en función de su situación financiera y en atención al marco normativo vigente que permite contar como fuente de pago y garantía las participaciones que en recurso federales les corresponden con la previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, no pierde de vista esta Comisión que dictamina que el adeudo no fue generado por la presente administración, sino por anteriores, e incluso, una parte sustancial forma parte de los pasivos transferidos en el Convenio Intermunicipal de Transmisión de Obligaciones que en cumplimiento a las disposiciones transitorias décima segunda y décima quinta del Decreto de creación número dos mil trescientos cuarenta y cuatro por el que se crea el Municipio de Xoxocotla Morelos, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", celebraron el Municipio de Puente de Ixtla y el Municipio iniciador, el 10 de mayo de 2019, el cual a su vez fue aprobado por el Congreso del estado de Morelos mediante Decreto número seiscientos noventa y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2020.

El Convenio a celebrarse entre el Municipio de Xoxocotla, Morelos y la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere el oficio MXO/SM/035/07-2023 presentado por el Municipio de Xoxocotla, Morelos, es un acto jurídico en el que se asume una obligación de pago por parte del Municipio que excede el término constitucional de la administración en curso. Además, conlleva establecer como fuente y garantía de pago de esa obligación, recursos públicos futuros del municipio provenientes de las participaciones federales que le corresponden.

En ese sentido, el Congreso del Estado de Morelos, es competente para autorizar para autorizar el otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción X inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cabe resaltar que dadas las circunstancias que revisten el asunto que en este acto se valora, el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago que requiere suscribir el municipio de Xoxocotla, Morelos con la Comisión Federal de Electricidad, excedería el plazo del ejercicio constitucional de la administración municipal en funciones, además que se requiere afectar como garantía y fuente de pago las participaciones que en recursos federales le corresponden al citado municipio, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 38 fracción XIII bis y 116 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es necesario que este Congreso autorice la celebración del aludido acto jurídico bajo tales premisas.

En el caso concreto, y una vez que se encuentran satisfechos los requisitos que establece la normativa vigente, esta Comisión legislativa no encuentra inconveniente para que la Honorable Asamblea, considere la autorización para la suscripción del Convenio de reconocimiento de adeudo y cumplimiento de pago entre el municipio de Xoxocotla Morelos y la Comisión Federal de Electricidad y se autorice también la suscripción del Contrato de Mandato Irrevocable para Actos de dominio a celebrarse con el Gobierno del estado de Morelos en relación al instrumento anterior; ello con el objeto de establecer las participaciones federales que le corresponden a dicho municipio como fuente de garantía y pago de las obligaciones adquiridas por virtud del Convenio mencionado con antelación.

Lo anterior, permitirá al Municipio solicitante liquidar adeudos que no fueron generados durante su administración, y a la vez acceder a un plan de pagos cómodo que no contempla cargas financieras, y a una quita en los adeudos que sería absorbida directamente por la Comisión Federal de Electricidad, facilitando la viabilidad financiera del Municipio en el mediano plazo.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA SOLICITUD QUE EN ESTE ACTO SE VALORA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el que se establece que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación con la finalidad de evitar una sobrecarga tributaria o en su caso un gasto desproporcionado que sea imposible de solventar para la aplicación de las políticas públicas implementadas y, por consecuencia, derivado de la naturaleza y características del asunto que en este caso se dictamina, es de señalarse en el presente dictamen que en la especie no se causa impacto presupuestal que se relacione con incremento de estructuras administrativas, nominas o cualquier otro que signifique un gasto adicional."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS A CELEBRAR CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y COMPROMISO DE PAGO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO EL CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN A LOS ADEUDOS HISTÓRICOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESENTA EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO QUE EXCEDE AL DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, para que en nombre y representación del Municipio de Xoxocotla, Morelos, celebre con la Comisión Federal de Electricidad, Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago con respecto a los adeudos históricos que mantiene con dicha empresa por concepto de suministro de energía eléctrica por un monto de hasta \$26,727,399.24 (Veintiséis millones setecientos veintisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.). Asimismo, se autoriza al Municipio de Xoxocotla, Morelos, para que dé cumplimiento a las obligaciones que deriven de la suscripción del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago mediante un programa de pagos en un plazo de hasta 36 meses contados a partir de la suscripción del instrumento jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de Xoxocotla, Morelos, a afectar irrevocablemente como garantía de pago de las obligaciones que deriven de la aprobación a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, durante el tiempo que permanezca vigente el convenio respectivo y hasta su totalidad liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Xoxocotla, Morelos, con carácter de mandante, y al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con carácter de mandatario, a celebrar un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, mediante el cual se afecten las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio para los efectos del artículo segundo del presente Decreto, y que funja como mecanismo de garantía y fuente de pago del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Cumplimiento de Pago a que se hace referencia en el artículo primero del presente instrumento, el cual permanecerá vigente hasta la total liquidación de las obligaciones garantizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho y concluida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

a) Con fecha 02 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

b) En sesión extraordinaria de cabildo del municipio de Temixco, Morelos, celebrada el 04 de abril de 2023, se aprobó la iniciativa que nos ocupa, misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 15 de agosto de 2023, mediante oficio TMX/PRES/303/203.

c) Con fecha 06 de septiembre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/D.P.2/1382/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3ER.AÑO/003/09/23, de fecha 08 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran.

e) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día 25 de septiembre de 2023 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea la modificación del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; con el objeto de ajustar las cantidades plasmadas como estimaciones por concepto de ingresos por participaciones federales en congruencia a la información contenida en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el día 15 de febrero de 2023, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos antes referida y en congruencia al Decreto número Quinientos Setenta y Ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el estado de Morelos, en el cual, entre otros, se reformó el artículo 6 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VIII para incrementar un 2% el porcentaje que corresponde a los municipios, por diversos conceptos de recursos federales participables.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante acta de la quincuagésima quinta sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Temixco Morelos, celebrada con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el cabildo aprobó la propuesta de alcance para la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos el día 10 de noviembre de 2022, la cual fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad no. 6157 6ta época de fecha 2 de enero de 2023.

Con fecha 17 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el Decreto número Quinientos Setenta y Ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el estado de Morelos, en el cual, entre otros, se reformó el artículo 6 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VIII para incrementar un 2% el porcentaje que corresponde a los municipios, para quedar en un 22%.

El 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se aprecia, un incremento en las Participaciones Federales que recibirá el estado en 2023 con respecto a lo recibido en 2022.

De igual forma con fecha 15 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023, del cual se desprende que para el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Temixco, Morelos percibirá por concepto de participaciones la cantidad de \$185,615,916.00 (ciento ochenta y cinco millones seiscientos quince mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), en tanto que en la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 aprobada y publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad no. 6157 6ta época de fecha 2 de enero de 2023, se plasmó una estimación de ingresos por concepto de participaciones por la cantidad de \$173,033,598.00 (ciento setenta y tres millones treinta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos), que se integra de la siguiente manera:

PARTICIPACIONES	ESTIMADO 2023
PARTICIPACIONES FEDERALES	173,033,598.00
PARTICIPACIONES ESTIMADAS	148,586,330.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	109,605,901.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	27,467,499.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,770,900.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,756,740.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4,429,414.00
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	2,845,607.00
ISR ENAJENACION DE INMUEBLES	710,269.00
OTRAS PARTICIPACIONES ESTIMADAS	24,447,268.00
FONDO DE COMPENSACION	311,774.00
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,623,641.00
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	3,618.00
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	227,531.00
FONDO DE COMPENSACION DE PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	3,280,704.00

Derivado de la publicación de fecha 15 de febrero de 2023, que manifiesta que el Municipio percibirá por concepto de participaciones la cantidad de \$185,615,916.00 (ciento ochenta y cinco millones seiscientos quince mil novecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), existe una diferencia de \$37,029,586.00 (treinta y siete millones veintinueve mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) solo en los conceptos que se especifican en la publicación anteriormente señalada como a continuación describo:

PARTICIPACIONES	ESTIMADO 2023	PER. OF. TIERRA Y LIBERTAD	DIFERENCIA	MODIFICADO ANUAL
PARTICIPACIONES FEDERALES	173,033,598.00			210,063,184.00
PARTICIPACIONES ESTIMADAS	148,586,330.00	185,615,916.00	37,029,586.00	185,615,916.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	109,605,901.00	132,976,757.00	23,370,856.00	132,976,757.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	27,467,499.00	36,289,528.00	8,822,029.00	36,289,528.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	1,770,900.00	2,183,777.00	412,877.00	2,183,777.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,756,740.00	2,264,043.00	507,303.00	2,264,043.00
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4,429,414.00	5,864,144.00	1,434,730.00	5,864,144.00

PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	2,845,607.00	5,179,729.00	2,334,122.00	5,179,729.00
ISR ENAJENACION DE INMUEBLES				
OTRAS PARTICIPACIONES ESTIMADAS	24,447,268.00	0.00	0.00	24,447,268.00
FONDO DE COMPENSACION	311,774.00	0.00	0.00	311,774.00
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	20,623,641.00	0.00	0.00	20,623,641.00
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	3,618.00	0.00	0.00	3,618.00
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	227,531.00	0.00	0.00	227,531.00
FONDO DE COMPENSACION DE PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	3,280,704.00	0.00	0.00	3,280,704.00

En relación a lo expuesto, es de resaltar que la información relativa a las participaciones federales que percibirá el municipio en el ejercicio de 2023 fue publicada con posterioridad a la fecha en el Municipio de Temixco presentó su iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2023, motivo por el cual existe una diferencia entre lo estimado por el municipio por concepto de participaciones federales esta situación tiene efectos adversos a las finanzas públicas del municipio toda vez que esa diferencia se traducirá como ingresos excedentes en 2023 y obligadamente se deberá destinarlos a los rubros que señala el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que se dejarían de aprovechar esos recursos para cubrir por ejemplo acciones que implican mayor beneficio a la población, con motivo de lo anterior, es indispensable hacer una reforma al artículo 4 de la ley de Ingresos del Municipio de Temixco, que estará vigente en el año 2023, con la finalidad de que, plasme una estimación de Participaciones Federales, y como consecuencia un estimado anual total, por la cantidad certera y acorde a las estimaciones que para dicho concepto le corresponden de acuerdo a la publicación.

VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la iniciativa en estudio para determinar su procedencia.

Esta Comisión que dictamina coincide con la iniciadora en modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, para adecuar y actualizar dicho ordenamiento de tal forma que refleje información certera en cuanto a la cantidad que por concepto de participaciones federales le corresponde recibir al municipio propiciando un adecuado aprovechamiento de los recursos públicos que obtiene el municipio por dicho concepto.

Concretamente por lo que se refiere a la propuesta de reforma que plantea el iniciador para modificar la tabla del artículo 4 en las estimaciones de ingreso por concepto de participaciones federales, se estima acertada y necesaria a efecto de señalar expresamente las proyecciones de ingresos que se apegan a la realidad económica y legal, en razón de que en el caso de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio de Temixco, Morelos ya se cuenta con una referencia certera de las cantidades que por tal concepto percibirá el municipio durante el ejercicio fiscal de 2023. Para ello, no se puede dejar de considerar las cifras que en ese rubro ha estimado el Gobierno del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal. En este sentido, lo conducente es ajustar los montos de los ingresos que percibirá el municipio durante el ejercicio fiscal de 2023.

Con fecha 17 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto número Quinientos Setenta y Ocho por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el estado de Morelos, en el cual entre otros, se reformó el artículo 6 en sus fracciones I, III, IV, V, VI y VIII para incrementar a 22% el porcentaje que corresponde a los municipios por los conceptos de Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles Nuevos incluyendo el Fondo de Compensación del mismo, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta de Gasolinas y Diesel y en su caso del fondo de compensación respectivo, así como del Fondo de Fiscalización y Recaudación y de cualquier otro ingreso federal participable, para quedar en un 22% la participación que en dichos ingresos federales le corresponde a los municipios.

El 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, el Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se aprecia un incremento en las participaciones federales que recibirá el Estado en el ejercicio fiscal de 2023 con respecto a lo recibido en 2022.

De igual forma con fecha 15 de febrero de 2023, en el mismo medio de difusión oficial, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023, del cual se desprende que para el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Temixco, Morelos, percibirá por concepto de participaciones federales y participaciones estatales mencionados con antelación, una cantidad diversa a la estimada por dicho concepto en la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 aprobada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6157 Extraordinaria, Segunda Sección con fecha 02 de enero de 2023.

En relación a lo expuesto, es de resaltar que la reforma a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la información relativa a las participaciones federales que percibirá el municipio en el ejercicio de 2023, fueron publicadas con posterioridad a la fecha en que el Municipio de Temixco, Morelos, presentó ante el Congreso estatal su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2023, motivo por el cual al carecer de información actualizada sobre las expectativas económicas para 2023, dicha Ley se presentó con una estimación de ingresos en el rubro de participaciones federales considerando un porcentaje de distribución del 20%, por lo que existe una diferencia importante entre lo estimado por el municipio por dicho concepto y la cantidad que le corresponde al municipio por dicho concepto según lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2023.

Las variaciones en las estimaciones de ingresos por concepto de participaciones federales que anteriormente ya se comentaron, tiene efectos adversos a las finanzas públicas del municipio toda vez que esa diferencia, se traducirá como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal 2023 y obligadamente se deberá destinarlos a los rubros que señala el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que se dejarían de aprovechar esos recursos para cubrir por ejemplo acciones en beneficio de la población.

Con motivo de lo anterior y, como correctamente lo propone el iniciador, es indispensable hacer una reforma al artículo 4 en la tabla que señala las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal de 2023 y en consecuencia en las proyecciones y los resultados de ingresos a que se refieren el artículo 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, en el párrafo décimo y su cuadro que contiene las estimaciones de ingreso para el ejercicio fiscal 2023; así como en los cuadros que reflejan la variación de los ingresos proyectados por concepto de “Participaciones” de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; el “1. Total de Resultados de Ingresos de Libre disposición” de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así como en el cuadro “RESULTADOS DE INGRESOS-LDF” de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y, el cuadro “PROYECCIÓN DE INGRESOS – LDF” de los años 2023, 2024, 2025 y 2026, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

ASPECTOS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 INGRESOS PRESUPUESTARIOS 2023

...

ÁMBITO ESTATAL

...

ÁMBITO MUNICIPAL

...

...

(TABLA)

Conce pto	2020	2021	V A R	2022	VA R	2023 INGRE SOS PROY ECTA DOS	VA R
Partici pacion es	145,4 71,13 3.70	147,4 27,87 0.00	1. 35 %	167,9 93,78 4.45	13. 95 %	210,06 3,184. 00	25. 04 %

...

...

Con cept o	2020	2021	V A R	2022	VA R	2023 INGRE SOS PROY ECTAD OS	VA R
1. Total de Res ultad os de Ingre sos de Libre Disp osici ón	282,25 6,624. 25	298,19 2,766. 71	5. 65 %	343,00 8,079. 43	15. 03 %	393,49 5,667.0 0	14. 72 %

...

MUNICIPIO DE TEMIXCO							
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF							
(PESOS)							
Conce pto	2020	2021	VA R	2022	VA R	2023 Proy ecta do	VA R
1. Ingreso s de Libre Disposi ción	282, 256, 624	298, 192, 767	5. 65 %	343, 008, 079	15. 03 %	393, 495, 667	14. 72 %
A. Impues tos	74,7 46,7 60	88,6 79,8 22	18 .6 4 %	104, 486, 662	17. 82 %	110, 507, 575	5.7 6%
B. Cuotas y Aporta ciones de Seguri dad Social	0.00	0.00	0. 00 %	0.00	0.0 0%	0.00	0.0 0%

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00 %	1,778,016	0.00 %	1,863,539	4.81 %
D. Derechos	45,891,984	49,390,966	7.62 %	56,214,956	13.82 %	58,918,895	4.81 %
E. Productos	1,035,632	1,051,642	1.55 %	1,088,837	3.54 %	1,141,210	4.81 %
F. Aprovechamientos	8,890,221	6,245,758	29.75 %	7,869,640	26.00 %	8,248,169	4.81 %
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00 %	949,437	0.00 %	0.00	-10.00 %
H. Participaciones	145,471,134	147,427,870	1.35 %	167,993,784	13.95 %	210,063,184	25.04 %
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
J. Transferencias y Asignaciones	6,220,894	5,396,710	13.25 %	2,626,678	51.33 %	2,753,095	4.81 %
K. Convenios	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %

2 Transferencias Federales Etiquetadas	144,752,371	139,178,398	-3.85 %	167,795,883	20.56 %	167,795,883	0.00 %
A. Aportaciones	139,470,546	138,560,910	-0.65 %	165,295,883	19.29 %	165,295,883	0.00 %
B. Convenios	5,281,825	617,488	88.31 %	2,500,000	30.48 %	2,500,000	0.00 %
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %

4. Total de Resultados de Ingresos	427,008,995	437,371,165	2.43 %	510,803,962	16.79 %	561,291,550	9.88 %
DATOS INFORMATIVOS	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
1. Ingresos Derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
2. Ingresos derivados de Finanzamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %	0.00	0.00 %

Y CON RELACIÓN A LOS INGRESOS DE GESTIÓN POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO DEL 5.28 POR CIENTO EN PROMEDIO A LO PROYECTADO A RECAUDAR EN EL EJERCICIO ANTERIOR. DE LO ANTERIOR RESULTA LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE TEMIXCO MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LA CANTIDAD DE \$561,291,550.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Estado de Morelos, Municipio de Temixco	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
Total	561,291,550
1. Impuestos	110,507,575
1.1 Impuestos sobre los ingresos	0
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	71,411,200
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	32,585,943
1.4 Impuestos al comercio exterior	0
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6 Impuestos ecológicos	0
1.7 Accesorios de impuestos	6,510,432
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para la seguridad social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3. Contribuciones especiales (de mejoras)	1,863,539
3.1. Contribuciones especiales (de mejoras por obras públicas)	1,863,539
3.9 Contribuciones especiales (de mejoras) no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4. Derechos	58,918,895

4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos	0
4.3. Derechos por prestación de servicios	58,565,343
4.4. Otros derechos	0
4.5 Accesorios de derechos	353,552
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5. Productos	1,141,210
5.1. Productos	1,141,210
5.2. Productos de capital	0
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6. Aprovechamientos	8,248,169
6.1. Aprovechamientos	8,225,193
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3 Accesorios de aprovechamientos	22,977
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0

7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	377,859,067
8.1. Participaciones	210,063,184
8.2. Aportaciones	165,295,883
8.3 Convenios	2,500,000
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	2,753,095
9.1 Transferencias y asignaciones	0
9.2 Transferencias al resto del sector público	2,753,095
9.3 Subsidios y subvenciones	0
9.4 Ayudas sociales	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE EJERCICIOS DEL 2023 AL 2026, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO ESTADO DE MORELOS.

MUNICIPIO DE TEMIXCO				
PROYECCIÓN DE INGRESOS – LDF				
(PESOS)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición	393,495,667	405,300,537	417,459,553	429,983,339
A. Impuestos	110,507,575	113,822,802	117,237,486	120,754,611
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,863,539	1,919,445	1,977,029	2,036,339

D. Derechos	58,918,895	60,686,462	62,507,056	64,382,268
E. Productos	1,141,210	1,175,446	1,210,709	1,247,030
F. Aprovechamientos	8,248,169	8,495,615	8,750,483	9,012,997
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	210,063,184	216,365,080	222,856,032	229,541,713
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	2,753,095	2,835,687	2,920,758	3,008,381
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	167,795,883	172,829,759	178,014,652	183,355,092
A. Aportaciones	165,295,883	170,254,759	175,362,402	180,623,274
B. Convenios	2,500,000	2,575,000	2,652,250	2,731,818
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	561,291,550	578,130,296	595,474,205	613,338,431
DATOS INFORMATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

BALANCE DE RIESGOS

...

...

EN EL ÁMBITO EXTERNO:

...

EN EL ÁMBITO INTERNO:

...

ENTRE LOS RIESGOS AL ALZA PARA LA
ACTIVIDAD ECONÓMICA DESTACAN:

...

...

RIESGOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto de reformas a la Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y deberán realizarse los ajustes presupuestarios que correspondan a partir del día primero de enero de 2023.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho y concluida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

6. Mediante turno número SSLyDPLyP/AÑO2/D.P.2/1383/23, el día 06 de septiembre de 2023, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión para su análisis y dictamen, la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN.", presentada por el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

7. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día 25 de septiembre de 2023 para dictaminar el asunto de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

El iniciador plantea que la Legislatura del Estado de Morelos autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante de los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social y, a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor del respectivo instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa se señala literalmente lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es reconocido en todas las declaraciones universales de derechos humanos a partir del siglo pasado, en nuestro país la Constitución de 1917 desde su promulgación contemplaba derechos sociales y, en cuestión de seguridad social, la fracción XXIX del artículo 123, establecía en ese entonces las denominadas “cajas de seguros populares para los trabajadores del sector privado, mismas que dieron paso a la Ley del Seguro Social en 1943 y la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS; por su parte, tratándose de los trabajadores al servicio del Estado, para 1925 existía el organismo público descentralizado denominado Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro así como la Ley General de Pensiones Civiles y Retiro, el cual se transformó en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado a partir del 28 de diciembre de 1959 con la expedición de la Ley de dicho Instituto.

Fue hasta 1960 cuando se contempló en la Constitución, la protección a los trabajadores al servicio del Estado a través de la incorporación del apartado B al artículo 123 Constitucional estableciendo las primeras bases normativas de la seguridad social para los empleados del sector público, sumándose estas disposiciones a las atribuciones que en materia burocrática tienen las entidades federativas y los municipios.

La seguridad social es un derecho humano fundamental en el desarrollo y bienestar de las personas y de la sociedad cuya regulación difiere de una entidad federativa a otra, incluso entre las Entidades Públicas de un mismo Estado o Municipio.

En el caso de nuestra entidad federativa, la normativa y los mecanismos legales para que los Órganos Autónomos Constitucionales y los Órganos de relevancia constitucional, señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su Título Segundo Capítulo Tercero, otorguen a sus trabajadores los servicios de seguridad social que comprenden entre otros derechos, atención médica en caso de los accidentes y enfermedades y en caso de maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; así como servicios de asistencia médica y medicamentos también para familiares de los trabajadores, es muy reciente y dada su naturaleza y características legales no es igual que en el caso de otros entes públicos.

Sin embargo, independientemente de la naturaleza jurídica que guardan los Órganos Autónomos Constitucionales o los Órganos de Relevancia Constitucional, también deben ser regulados en los temas de presupuesto, de contabilidad y de gasto público, atendiendo la naturaleza pública de los recursos, estando sujetos también al ejercicio de las atribuciones otorgadas en materia de contratación de financiamientos y de obligaciones en términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En atención a lo anterior, es de resaltar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la existencia de órganos constitucionales autónomos, con funciones estatales específicas, autonomía e independencia funcional y financiera de los Poderes primarios, que también forman parte del Estado, dado que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la Sociedad; respecto a dicho órganos, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en jurisprudencia que las entidades federativas en sus regímenes locales pueden crearlos en uso de su libertad soberana, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

...

Las características que distinguen a los Organismos Públicos Autónomos, de acuerdo con la Tesis Jurisprudencial 170238 denominada ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS; estriba en que deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, y en este sentido, también es necesario diferenciar tales órganos constitucionales autónomos de otros que son concebidos como órganos de relevancia constitucional, ya que para la teoría constitucional, estos últimos, poseen algunas características que los distingue, de los Órganos Constitucionales Autónomos, como por ejemplo la facultad de adoptar decisiones que ya no son revisables por otras instancias constitucionales, empero, no tienen plena autonomía y dependen o están comprendidos dentro de los poderes tradicionales; visto de este modo, para la identificación de un Órgano Constitucional Autónomo u Órgano de relevancia Constitucional, habrá que dilucidar su naturaleza a la luz de la configuración atribuida en el propio ordenamiento Constitucional.

Así tenemos que en nuestro Estado, en términos del artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se creó el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; refiriendo que por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los Poderes Públicos del Estado; sin embargo, pese a la referida característica de descentralizado que se le atribuye en la Constitución del Estado, hay que considerar que la descentralización consiste en una técnica de organización jurídica para encomendar actividades estatales delegables a entidades estructuralmente separadas de la administración pública centralizada, pero formando junto con ella el concepto total e íntegro de administración pública, como se puede valorar en la Tesis Jurisprudencial Número 2002583, denominada, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. AUNQUE NO INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN SENTIDO AMPLIO. En ese sentido, dada la peculiaridad del citado Instituto creado como un “organismo descentralizado”, pero que no forma parte, de ninguna manera, de la Administración Pública Estatal; es conveniente integrarlo como sujeto refiriéndolo dentro de los que se concebirán como Órganos que cuentan con una relevancia constitucional.

De igual forma, contamos en nuestro estado con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, creada por virtud del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos aprobado en el Pleno del Congreso estatal con fecha 11 de diciembre de 2014, el que una vez aprobado por el constituyente Permanente entró en vigor el 21 de enero de 2015; con la citada reforma constitucional se extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y se creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 116, de la Constitución Federal, dotándolo de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permitiera la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable de regular de manera adecuada el proceso de control, evaluación, revisión y auditoría de las cuentas públicas; cuyas características y naturaleza jurídica también la ubican dentro de los denominados órgano de relevancia constitucional.

Ahora bien, derivado de la naturaleza jurídica de los Órganos Autónomos Constitucionales como lo son el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el Colegio de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y la Universidad del Estado de Morelos, así como los Órganos de Relevancia Constitucional como la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de acuerdo al marco normativo aplicable en materia administrativa y de seguridad social; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, están en posibilidad legal de otorgar a sus trabajadores la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mencionados y para ello se debe atender lo dispuesto en los artículos 232 y 233¹ de la Ley del Seguro Social y 204² de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que establecen como requisito para la prestación de los servicios de seguridad social por parte de dichos, la celebración de convenios en los que se garantice incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y para ello se requiere la autorización del Congreso toda vez que para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con los referidos Institutos se deberán otorgar como garantía las participaciones federales que corresponden al Estado.

¹ Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Artículo reformado DOF 20-12-2001

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

² Artículo 204. El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Organismos como el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a través de su oficio IMM/PRES/OFI0445/2022 presentado con fecha 27 de septiembre de 2023 y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a través de su oficio PRESIDENCIA/089/2022 presentado con fecha 24 de octubre de 2022, se han acercado al Congreso del Estado de Morelos específicamente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos en esta LV Legislatura, para exponer la necesidad de contar con el marco normativo que permita brindar a sus trabajadores los servicios de seguridad social en mención.

En este sentido, en los artículos 1, 2, 3, 12 fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos se contiene, entre otras, la regulación aplicable para que el Gobierno del Estado de Morelos se pueda constituir en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto de los municipios y de Organismos descentralizados estatales, Fideicomisos estatales y de empresas de participación estatal mayoritaria y se suma a la normativa anterior, la reciente adición del artículo 70 BIS.

El pasado 12 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 6208, el Decreto Número Mil Noventa y Uno, por el que se adiciona el artículo 70 BIS a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos que a la letra reza:

...

Con la incorporación del artículo antes transcrito a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se establece la atribución al Gobierno del Estado para constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en materia de seguridad social; entre las que se encuentran los Organismos Autónomos Constitucionales además de las entidades públicas elevadas a rango Constitucional como la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; también se desprende la atribución al Congreso del Estado de Morelos para otorgar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para constituirse en alguna de las figuras antes referidas a favor de los Órganos Constitucionales y además se establece el mecanismo de compensación que se instrumentará en caso de las erogaciones en que incurra el Estado.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción X, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción VIII y 79 BIS de la Ley de Deuda para el Estado de Morelos, existe actualmente el marco normativo que hace viable la presente iniciativa para que el Congreso del Estado de Morelos autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que en representación del Gobierno Estatal se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Autónomos Constitucionales, de ahí la procedencia de la Iniciativa que se plantea que materializa regulación por la cual los organismos Autónomos Constitucionales del estado de Morelos y los Órganos de relevancia Constitucional del Estado, están en posibilidad de otorgar a sus trabajadores los beneficios de contar los servicios de seguridad social que prestan tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Una vez analizada la iniciativa que nos ocupa esta Comisión dictaminadora estima que la misma es procedente legalmente por las siguientes razones:

Tal como lo refiere el iniciador el derecho a la salud es un derecho humano fundamental en el desarrollo y bienestar de las personas y de la sociedad y es el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que mandata que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y el Estado es responsable de otorgar los servicios de salud, por lo que en cada nivel de gobierno, es necesario generar y aplicar las disposiciones normativas que favorezcan el acceso de la población en general a los servicios que prestan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En este sentido, es responsabilidad de las entidades federativas y de los municipios, contar con las disposiciones normativas que establezcan los mecanismos y las bases normativas de la seguridad social no solo aplicable a la población en general sino también para los trabajadores adscritos a las diversas entidades públicas.

Ahora bien, tratándose de los servicios de seguridad social que contraten las entidades públicas para sus empleados, los artículos 232 y 233³ de la Ley del Seguro Social y 204⁴ de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señalan como requisito para la prestación de los servicios de seguridad social, la celebración de convenios en los que se garantice incondicionalmente el pago de las Cuotas y Aportaciones y de acuerdo al marco normativo vigente y aplicable en nuestra entidad federativa, para tal efecto, se requiere la autorización del Congreso del Estado, ello en razón de que el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan con los referidos Institutos debe garantizarse con las participaciones federales que corresponden al Estado.

En el caso de nuestra entidad federativa, los artículos 1, 2, 3, 12 fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, ya contienen, entre otras, la regulación aplicable para que el Gobierno del Estado de Morelos se pueda constituir en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto con respecto a las obligaciones de pago a cargo de municipios y de Organismos descentralizados estatales, fideicomisos estatales y de empresas de participación estatal mayoritaria, sin embargo, esa regulación resultaba insuficiente en el caso de los órganos constitucionales autónomos o a los órganos de relevancia constitucional porque en razón de su reciente creación o consideración en la Constitución Local, no estaban expresamente señalados dentro de los sujetos con respecto a los cuales el gobierno estatal pudiera constituirse como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de obligaciones de pago por concepto de cuotas de seguridad social.

³ Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate. Artículo reformado DOF 20-12-2001

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

⁴ Artículo 204. El Instituto podrá celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios y sus Dependencias y Entidades, a fin de que sus Trabajadores y Familiares Derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley. La incorporación deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades previstas en la presente Ley también serán aplicables a las respectivas Dependencias y Entidades de las Entidades Federativas y municipios, en lo que sea conducente y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Con motivo de lo anterior, como lo refiere el iniciador existía en nuestro marco normativo una inequidad en materia de seguridad social que se venía presentando entre las diversas entidades públicas, al no estar actualizado ni armonizado el marco normativo aplicable en congruencia a la creación de los Órganos Autónomos Constitucionales o de los órganos de relevancia constitucional y su especial naturaleza jurídica, sin embargo, tal situación ha sido superada con la incorporación del artículo 70 BIS a la Ley de Deuda para el Estado de Morelos.

El artículo 70 BIS adicionado a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos por Decreto número 1091, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6208, de fecha 12 de julio de 2023, establece la facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal para constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Organismos Públicos Autónomos y los Órganos de Relevancia Constitucional, y la última parte de dicho artículo señala como requisito para tal efecto contar con la autorización del Congreso del Estado, ello en congruencia con las atribuciones señaladas en el artículo 40, fracción X inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior, los Órganos Autónomos Constitucionales y los Órganos de relevancia Constitucional en la actualidad, están en posibilidad legal de implementar los mecanismos ya previstos en el marco jurídico para otorgar a sus trabajadores los servicios de seguridad social que comprenden entre otros derechos, atención médica en caso de los accidentes y enfermedades y en caso de maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; así como servicios de asistencia médica y medicamentos también para familiares de los trabajadores, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

En este orden de ideas y a fin de propiciar el acceso a la seguridad social a los trabajadores adscritos a los Órganos Constitucionales y los órganos de relevancia constitucional en el Estado, coincidimos con el iniciador en impulsar la aplicación del marco normativo aplicable y emitir la autorización que por parte del Congreso del Estado requiere el Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos señalados en el artículo 70 BIS del Ley de Deuda, autorizando también la celebración de los actos jurídicos relacionados.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA SOLICITUD QUE EN ESTE ACTO SE VALORA.

Derivado de la naturaleza y características del asunto que en este caso se dictamina, es de señalarse en el presente dictamen que en la especie no se causa impacto presupuestal que se relacione con incremento de estructuras administrativas, nominas o cualquier otro que signifique un gasto adicional. Cabe señalar que los recursos financieros que habrán de destinarse al cumplimiento de las obligaciones patronales de los organismos autónomos y de relevancia constitucional, se encuentran ya contemplados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y ÓRGANOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO O EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASÍ COMO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS A ESE FIN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos necesarios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social para la afiliación de sus trabajadores y cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social, en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que se constituya en garante, aval o deudor solidario de los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de esos institutos, las participaciones presentes y futuras que en ingresos Federales le corresponden al Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores de los Organismos Autónomos Constitucionales del Estado o de los Órganos de Relevancia Constitucional, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecerá con los recursos asignados a cada ente público en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los Organismos Autónomos Constitucionales y a los Órganos de Relevancia Constitucional a otorgar mandato especial irrevocable al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para pagar directamente en su nombre y representación las cuotas y aportaciones que se generen por las obligaciones que contraigan los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado o con el Instituto Mexicano del Seguro Social según corresponda, exclusivamente en el caso que dichos entes públicos no cubran de manera oportuna las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice con motivo de la presente autorización y que correspondan a los Organismos Autónomos Constitucionales y Órganos de Relevancia Constitucional del Estado, los pueda descontar o compensar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan a los mismos, provenientes de los recursos presupuestales asignados a su favor en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente, o bien, de los subsecuentes.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a los titulares y servidores públicos competentes de los Organismos Autónomos Constitucionales, Órganos de Relevancia Constitucional del Estado y de las dependencias del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, a celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para la formalización de los actos materia de este Decreto. Lo anterior, en el ámbito de sus leyes o estatutos orgánicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho y concluida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

1. Mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1333/23, el día 09 de agosto de 2023, se remitió a esta Comisión para su análisis y dictaminación la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", presentada por la Diputada María Paola Cruz Torres, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA en esta LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

2. La iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hizo del conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa a través del oficio AAG/CHPyCP/2do.AÑO/0366/08/23 el día de fecha 14 de agosto de 2023.

3. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día 25 de septiembre de 2023 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" presentada por la Diputada María Paola Cruz Torres, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA en esta LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; tiene como objeto:

Reformar el párrafo sexto, adicionar los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero y recorriéndose los párrafos séptimos y octavos ya plasmados para quedar como párrafo décimo segundo y décimo tercero, todos del artículo Trigésimo Segundo, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 para que los recursos aprobados bajo el concepto de incentivos para elementos municipales, comprenda tanto a los elementos de policía adheridos al esquema de mando Coordinado como también a los elementos de la policía estatal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" en su parte expositiva señala:

"...

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo. Lo anterior consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a dichas bases, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública expresa, en su artículo 7, fracción XV, que las Instituciones de Seguridad Pública de las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la propia Ley, deberán coordinarse para fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; determinando en su artículo 45 que las Instituciones de Seguridad Pública deben garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; para lo cual las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo es importante señalar que, una de las prioridades del Gobierno del México como parte de la cuarta transformación es el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y el desarrollo profesional de sus integrantes. Así, en un esfuerzo por contribuir a la focalización de la estrategia nacional de seguridad en cuanto fortalecimiento de capacidades de prevención y combate a la delincuencia a nivel local, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), integró el Modelo Óptimo de la Función Policial, siendo un diagnóstico de las policías preventivas de cada entidad federativa con el objeto de dar a conocer el estado de que guardan y realizar recomendaciones que les permitan mejorar las condiciones de seguridad de su población, con base en las capacidades de cada entidad y con el acompañamiento permanente de la Federación.

Dentro de este diagnóstico fueron emitidos indicadores, de los cuales el numeral sexto corresponde a la Mejora de las condiciones laborales para el fortalecimiento del Desarrollo Policial; a través de este, se señala que los gobiernos estatales deben hacer un esfuerzo por otorgar a sus elementos policiales preventivos en activo las mejoras y/o prestaciones laborales mínimas para otorgar estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades en el empleo, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia a la corporación, siendo estos:

1. Homologación al salario promedio nacional de referencia
2. Acceso a créditos para vivienda
3. Seguro de vida
4. Servicio médico
5. Fondo de ahorro para el retiro de los policías
6. Acceso a apoyos para familias de policías caídos en cumplimiento del deber
7. Becas escolares para hijos de policías

Una de las realidades señaladas dentro de las variables de indicadores y estándares del Modelo Óptimo de la Función Policial, para contribuir a la mejora de las condiciones laborales, en primer término es la Homologación al salario promedio nacional de referencia, en nuestro estado, este tema ha sido uno de los principales enfoques, ello debido a una disparidad imperante entre los elementos policiales de baja jerarquía que pertenecen a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado y los elementos de los municipios, esto en razón de que, los primeros cuentan con un salario mínimo neto de \$10,010.00 (diez mil diez pesos 00/100 m.n.), mientras que los segundos, cuentan con un salario mensual de aproximadamente \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), como es el caso de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Temoac, Zacatepec, Amacuzac y Tetecala.

Cabe señalar que, al mes de diciembre del año 2022 en el Estado de Morelos, existían 884 (Ochocientos ochenta y cuatro elementos preventivos estatales) con un salario neto de \$8,647.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.) y es a partir de este año 2023 que se dio un incremento al salario de 886 policías de nivel 510 para que ganaran un salario neto de \$10,010 (Diez mil diez pesos 00/100 m.n.) gracias a la contribución de esta asamblea.

Por otra parte, cabe mencionar que en un esfuerzo por parte de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" registrado con el número de ejemplar 6155 en fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintidós se asignó en el Capítulo II, denominado "De las Erogaciones", artículo Décimo Sexto, el concepto Incentivos Policías Municipales, con una partida presupuestaria por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), recursos económicos que se implementan a través del Convenio de Origen por el que establece el Mando Coordinado, que da lugar a la conformación de la "POLICÍA MORELOS", suscritos entre los meses de enero y febrero del año 2022 con 32 Alcaldes, exceptuando Cuernavaca y los Municipios indígenas, con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, derivado de las recomendaciones por este congreso y a las necesidades de cada institución de seguridad pública municipal, se ha logrado que poco a poco los ayuntamientos de los distintos municipios otorguen salarios más competitivos a los policías que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública,

Dado lo anterior se tiene que, con base en los últimos Convenios de Colaboración en materia de Seguridad Pública, celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 32 municipios de la entidad en el año 2022, se establecieron entre otros los siguientes compromisos:

Dentro de la cláusula primera relativa al OBJETO DEL CONVENIO se estableció que se busca homologar ingresos de las corporaciones policiales en el Estado, conforme a la capacidad y disponibilidad financiera de que disponga la CES, y por ende fueron emitidas por parte del Poder Ejecutivo a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Reglas de Operación para la implementación del incentivo a elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, las cuales fueron publicadas el Periódico Oficial "Tierra y libertad" 5801, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte y reformadas anualmente en atención al presupuesto anual asignado para los ejercicios fiscales 2021 y 2022 mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" publicados mediante números de ejemplar 5904 de fecha 20 de enero del 2021 y 6051 de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, respectivamente.

Por lo que al existir una disparidad entre los salarios que tienen tanto los elementos municipales como los estatales, y que a pesar de los esfuerzos que realiza tanto el Poder Ejecutivo como los Ayuntamientos de los municipios no se ha logrado realizar una homologación en los salarios entre todos los elementos tanto estatales como municipales a fin de consolidar una equidad en la prestaciones económicas y sociales de los cuerpos de policía que integran la Policía Morelos.

Una vez que se dispersa el recurso correspondiente a los 4 trimestres del año, por concepto de Incentivo de Mando Coordinado, se ha observado que el presupuesto asignado no se ejerce en totalidad.

Derivado de lo anterior, resulta necesario adecuar las reglas de operación, con la finalidad de especificar las condiciones para que este remanente pueda ser aprovechado para cubrir otras necesidades.

Por lo que atento a lo anterior considerando que la motivación de los policías es un factor importante para el desempeño de su labor y con la intención de otorgar ingresos adicionales a su salario, el remanente de esta asignación presupuestal, podría ser utilizado para asignar un incentivo adicional como premio a su buen desempeño, hecho que converge con el principio de igualdad y no discriminación, contenido en los artículos 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, normas internacionales de las que se desprende el goce y ejercicio del derecho humano a la seguridad social, encuentra su apoyo en el principio de igualdad y no discriminación.

En esa tesitura, se considera prudente reformar el párrafo sexto, adicionar los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero y recorriéndose los párrafos séptimos y octavos ya plasmados para quedar como párrafo décimo segundo y décimo tercero, del artículo Trigésimo Segundo, PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

La anterior modificación obedece a la necesidad de que todo el recurso que fue destinado como incentivos para elementos municipales, pueda también ampliarse para beneficiar a elementos estatales, como un reconocimiento a nuestras instituciones policiales, ya que es necesario ponderar los derechos, estímulos, incentivos o recompensas extraordinarias, que deban de detentar los miembros operativos de las Instituciones de Seguridad Pública, y sobre todo, la necesidad de que las prestaciones sociales que les confiere la ley de la materia, sean cumplidas a cabalidad, esto debido a que en ellos, se deposita la gran responsabilidad de salvaguardar el orden público, para que prevalezca el estado de derecho en el Estado de Morelos, máxime que los elementos estatales además de cubrir el territorio al cual se encuentran adscritos en ocasiones apoyan a las demás corporaciones municipales que suscribieron el Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública en la contención de la problemática de las municipalidades.

Siendo necesario realizar el reconocimiento al derecho que les asiste, al considerar, que a la luz de la reforma de la Constitución Federal, en materia de los derechos humanos del 2011, concretamente en su artículo primero, en el que se estableció que todas las personas tienen los mismos derechos entre sí, esto en igualdad de circunstancias y sin existir elemento alguno de discriminación, y en el caso particular sin tomar en consideración la actividad productiva o laboral que desempeñen, tal es el caso, que sin importar las funciones que realizan con motivo del desarrollo de su función policial, antes de ser miembros de la fuerza pública, son personas con derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución Federal.

Por tal situación, con la presente iniciativa de Reforma al Presupuesto de Egresos, respecto a lo referido en el TÍTULO SEGUNDO, De los Municipios; Capítulo Único, de los Recursos transferidos a los Municipios, en su Artículo Trigésimo Segundo, Párrafo Sexto, se pretende establecer la proporcionalidad de todos aquellos elementos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como aquellos pertenecientes a los Municipios, puedan tener acceso al incentivo referido en el Presupuesto de Egresos referido en el presente párrafo, lo anterior con la finalidad de mejorar las condiciones de los policías adheridos al esquema de Mando Coordinado y de la propia policía Estatal, a quienes se deposita la peligrosa y ardua tarea de proteger a la ciudadanía, y que ese incentivo no sirva nada más para tratar de homologar sus ingresos sino también para reconocer la eficiencia policial individual por acciones realizadas en los servicios asignados.

Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública donde se establece que existe un régimen de estímulos, el cual es un mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, así como fortalecer su identidad institucional, la cual deberá de ser integrada al expediente del elemento y en su caso autorizar portar una condecoración o distintivo, lo cual también está previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos a través de la carrera policial, y precisamente en el artículo 84 de dicha normatividad se prevé lo siguiente:

El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional. Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

De acuerdo al precepto legal señalado en el párrafo que antecede, es de imperante necesidad el otorgar un estímulo a la eficiencia policial individual consistente en una recompensa económica, la cual se propone sea otorgada de forma Mensual y/o trimestral entre los policías tanto Estatales como los elementos Municipales que hayan celebrado convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando coordinado) que destaquen en su labor policial y proponiendo poder ser reconocidos como "Los Policías Notables".

Asimismo, dicho estímulo referido se otorgue a los policías Estatales como a los elementos Municipales que hayan celebrado convenio de colaboración en materia de Seguridad pública (Mando coordinado), que en cumplimiento de su deber, se hayan distinguido por su actuación, productividad, buena conducta en el servicio, obediencia, respeto, cumplimiento de las consignas asignadas en el marco del servicio policial, otorgando ese reconocimiento público al personal policial activo que derivado de su participación en hechos relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal, así como realicen acciones excepcionales o en actos heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como se hace referencia en el párrafo anterior, el poder ser reconocidos como: "Los Policías Notables", ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial, reconociendo su labor dentro de la corporación.

Por lo que se considera viable que se destine una cantidad de dinero también para otorgar estímulos económicos a esos policías que por su labor realicen acciones y detenciones relevantes de manera mensual y/o trimestral, como lo puede ser aseguramiento de drogas y armas de fuego, así como importantes detenciones de presuntos delincuentes, lo anterior a fin de estimular y reconocerlos dentro de las labores de prevención y vigilancia que se realiza en el Estado de Morelos, y con lo cual se busca fomentar obtener mejores resultados y garantizar la seguridad de las y los ciudadanos morelenses.

La entrega de dicho estímulo económico será una motivación para incentivar la excelencia en el servicio de los elementos policiacos tal y como lo prevén los distintos Reglamentos de Servicio Profesional de Carrera Policial a través del cual se establece el derecho que tienen de ser objeto de reconocimiento, estímulos y condecoraciones por parte del respectivo Consejo de Honor, y el cual debe de ser entregado a los elementos policiales que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y mismo ingreso que en ningún caso será dado de manera fija, regular o permanente y por ende no formará parte de las remuneraciones que perciban los elementos policiales de forma honoraria, sino que esa recompensa será la remuneración de carácter económico que se otorgará cuando exista disponibilidad presupuestal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por esta legislatura.

Por lo que al ser necesario reconocer, difundir, promover y estimular buenas practicas policiales de modo tal que impacten de manera tangible y positiva en las relaciones del servicio de policía con ciudadanos, por lo que es de primordial importancia destinar una pequeña parte del incentivo a fin de reconocer la honradez, lealtad, eficiencia y probidad en el desempeño de su labor policial en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, en cuanto a los elementos municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), toda vez de que en ciertos casos algunos elementos municipales, la prestación en materia de Seguridad Social otorgada es limitada y en otros casos inexistente, asimismo en los casos en los cuales de acuerdo al grado de lesión sufrida, dichos elementos la institución de seguridad social no les brinda la atención médica oportuna por parte de especialistas en la materia, siendo de vital importancia el presente incentivo para efecto de recibir la mayor y total atención médica.

En cuanto a los elementos estatales que cuentan con dicha prestación social al momento de requerir la atención médica, la misma no es suficiente, actualizándose la misma hipótesis referida en el párrafo anterior.

Así mismo y por el riesgo, así como por la exposición que se enfrentan los elementos policiales Estatales y/o Municipales durante el ejercicio de su labor, sufran de alguna lesión, lesiones o heridas como consecuencia del desempeño de sus funciones. Se propone otorgar al elemento lesionado un apoyo de hasta el 50% de los gastos médicos generados por dichas lesiones. Dicho incentivo podrá ser otorgado siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Debe destacarse que la expedición de la presente iniciativa de Reforma se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, la presente Iniciativa de Reforma guarda estrecha relación con el Decreto por el que para su actualización, se reforma de manera integral el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número de ejemplar 5968 Tercera y Cuarta Sección de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, mismo que en su Eje Rector número 1 denominado: "Paz y Seguridad para los Morelenses", precisamente en el Objetivo Estratégico 1.1 que corresponde a Mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de las y los morelenses, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral, prevé como una de las líneas de acción, la señalada en el numeral 1.1.2.2. que dispone, Dignificar la labor de los policías, mediante el reconocimiento a su desempeño en el cumplimiento de sus deberes.

Concatenado al Modelo Óptimo Policial y Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Seguridad Pública, 2019-2024, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se señala que, para lograr combatir de manera frontal a la delincuencia es prioritario DIGNIFICAR LA FUNCIÓN POLICIAL, MEDIANTE UN DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ELEMENTOS, EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA, TRABAJO Y EQUIPAMIENTO, materializando de manera efectiva el servicio profesional de carrera policial; así, dentro de la líneas de acción 2.1.1 y 2.1.2 se establece Dignificar la labor policial mediante el mejoramiento de las condiciones laborales y el reconocimiento a su desempeño y Fortalecer el nivel salarial de los policías a lo largo de la administración y mejorar sus prestaciones económicas, respectivamente.

En ese sentido, derivado de lo anterior, es que se propone Reformar el presupuesto de egresos, respecto a lo referido en el TÍTULO SEGUNDO, de los Municipios; Capítulo Único, de los recursos transferidos a los municipios, en su Artículo Trigésimo Segundo, bajo el siguiente comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307.01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407.26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307.01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407.26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de

Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto. Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación. Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal. En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de	Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto. Los montos que finalmente reciba cada municipio por el concepto de participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación. Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal. En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del fondo del impuesto sobre la renta, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, impuesto sobre diversiones y espectáculos, impuestos sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos. El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de
---	---

cumplimiento a esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán	disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Se autoriza un monto por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que serán distribuidos de la siguiente forma: 1.- La cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que será distribuida de forma trimestral para el pago del incentivo para elementos adscritos a Municipios, que hayan celebrado convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública, a fin de que puedan aumentar sus ingresos, buscando una homologación en su salario. Dichos recursos no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 2.- La cantidad de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) que será distribuida de forma trimestral a los elementos estatales de menor categoría y/o salario, con el propósito de dignificar su labor policial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos no formarán parte integral de su salario y se destinarán a	ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).	generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 3.- La cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que será distribuida como estímulos a la eficiencia individual consistente en una recompensa económica la cual podrá ser otorgada una vez que sea efectuado el hecho u acto relevante entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública, otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en acciones relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal en favor de la ciudadanía, así como realicen actos excepcionales y/o heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como “Los Policías Notables”, ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial, reconociendo su labor dentro de la corporación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos no formarán parte integral de su
---	---	---	--

	salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales y/o Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 4.- En caso de que existiere algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales y/o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de lesión durante su labor policial, otorgando dicha atención médica urgente al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2023, sin que para el caso formen parte integral de su salario y se destinará a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los policías estatales y municipales, sin que se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por		parte del Poder Ejecutivo o de los Municipios. La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).
--	---	--	--

VALORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y, en estricta aplicación de lo dispuesto en la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa que nos ocupa para determinar su procedencia o improcedencia.

Tras el análisis necesario, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, de la Iniciativa que en este acto se dictamina puntualizando las modificaciones que los integrantes de esta Comisión consideramos imperantes para su procedencia jurídica y viabilidad presupuestal en lo particular.

Como se desprende de los artículos 32 y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Congreso del Estado de Morelos el fijar los gastos del Estado, y consecuentemente, la aprobación del Presupuesto de Egresos, misma que se consigna en un Decreto. En tal sentido, para realizar cualquier modificación al Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos, es necesario seguir los mismos trámites que para su formación.

Ahora bien, las modificaciones planteadas por la Iniciadora al presupuesto aprobado para el ejercicio de dos mil veintitrés, que decretó este Poder Legislativo del Estado de Morelos se ajusta al marco de atribuciones que rigen en la entidad federativa, y se atiene a lo siguiente:

El artículo 116, Constitucional prevé que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente y que las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

... II.- ... Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece:

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ...

XVIII.- Remitir al Congreso: Para su revisión:

a).- Durante el primer año de gobierno, dentro del primer cuatrimestre, el Plan Estatal de Desarrollo, así como sus propuestas de modificación;

b).- Los programas operativos anuales sectoriales y por dependencia u organismo auxiliares, mismos que deberán ser presentados al inicio del ejercicio constitucional de gobierno dentro del primer semestre; y en los subsecuentes ejercicios a más tardar el 30 de noviembre del año anterior en que deberán operar. Las modificaciones que a los mismos proponga, con toda oportunidad serán sometidos a la consideración del Congreso;

Para su aprobación:

c).- Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;

XIX.- Remitir al Congreso del Estado la cuenta pública, misma que será congruente con el avance de los programas operativos anuales por sector, dependencia u organismo auxiliar durante cada trimestre del ejercicio fiscal y en los treinta días posteriores al cierre de cada uno de los mismos.

Conforme a este esquema delineado en la Constitución Federal, al órgano legislativo del Estado de Morelos en materia presupuestaria le corresponde fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren.

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

Así mismo corresponde al Congreso, conforme a sus facultades, el examen y la revisión de la cuenta pública del Estado misma que se presentará trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero.

El Congreso del Estado al recibir a más tardar el 1 de octubre de cada año la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, procederá a su examen, discusión y aprobación.

Artículo 32

[...]

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, para su examen, discusión y aprobación....

Artículo 83.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Artículo 131.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley. Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

En ese orden de ideas, deberá verificar que se incluyan y, en caso contrario, deberá incluir y autorizar, la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones y que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso.

En este punto debe destacarse que aunque en el artículo 70 de la Constitución Local se establece en forma expresa que la iniciativa correspondiente será remitida por el Gobernador, para su aprobación al Congreso Local, lo anterior no limita la actuación del órgano legislativo, a la recepción y aprobación de la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, en tanto que en el propio texto de la norma suprema se observa que en realidad se encuentra previsto un sistema de contrapesos que tienden al control del gasto en la entidad federativa.

En efecto, la facultad de autorización del presupuesto de egresos para fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, se encuentra sujeto a que el órgano legislativo verifique que se incluyan las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de obligaciones, de tal manera que en términos del artículo 32 de la propia Constitución, la iniciativa se recibe para su análisis, discusión y aprobación.

Conforme al texto constitucional vigente no se advierte que la atribución de modificación al presupuesto de egresos competa en exclusivo al titular del poder ejecutivo.

De la relación sistemática de los preceptos contenidos en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se sigue que en dicho ordenamiento se prevé por una parte, que sólo el Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia pueden modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos, cuando circunstancias de extrema gravedad o razones de seguridad pública lo ameriten; así como que al referirse a ampliaciones presupuestales, dicho ordenamiento sólo se refiere al Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Presidentes Municipales; pero, por otra, conserva la potestad del Congreso del Estado para autorizar las ampliaciones presupuestales que se soliciten y en el artículo 29 de la citada ley, se establece expresamente que las proposiciones que hagan los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Ejecutivo del Estado, serán sometidas desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

Artículo 29. Las propuestas que realicen los miembros del Congreso del Estado para modificar el proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, deberán observar las disposiciones señaladas en esta Ley para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del Gasto Público y serán sometidas desde luego a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

De lo anterior se sigue que en el contexto constitucional y legal vigente en la entidad, la atribución de modificación a partidas presupuestarias no es exclusiva de alguno de los dos poderes, lo que se explica en tanto que en la gestión financiera del Estado debe prevalecer el apego a los programas institucionales en los que cada nivel de gobierno, cuenta con atribuciones que sirven de equilibrio en su ejercicio.

Consecuentemente, si en términos de los artículos 42 y 50 de la Constitución Local, el derecho de iniciar leyes y Decretos, corresponde, entre otros, tanto al Gobernador del Estado como a los Diputados del Congreso; y, en la reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, entonces debe concluirse que en armonía con el sistema que en materia presupuestaria se encuentra previsto en la entidad federativa, tal facultad como ya se indicó, no corresponde en exclusiva a alguno de los niveles de gobierno.

Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado.

II.- A los Diputados al Congreso del mismo.

..

Artículo 50.- En la reforma, derogación, o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Abona, en la anterior conclusión, lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y en su Reglamento, que, en lo conducente prevén:

De Ley Orgánica Para el Congreso del Estado de Morelos:

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

...

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos:

ARTÍCULO 96.- Toda iniciativa que presenten los diputados deberá contener preferentemente y en lo conducente lo siguiente: ...

ARTÍCULO 97.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

...

II. Que impacten los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

ARTÍCULO 98.- Los diputados que promuevan iniciativas, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en la orden del día. Una vez leída o presentada en su caso ante el Pleno del Congreso la iniciativa, su síntesis o exposición de motivos, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia.

ARTÍCULO 99.- En caso de que la iniciativa de ley o decreto implique nuevas erogaciones con cargo al gasto público federal, estatal o municipal deberán establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto respectiva.

Para la elaboración de los respectivos dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

Conforme al contenido de los numerales citados, deriva la facultad del Congreso del Estado, de presentar iniciativas de leyes entre otras, en materia Presupuesto y gasto público.

Similar criterio coincide con el establecido por nuestro máximo tribunal jurisdiccional en la ejecutoria dictada con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once que resolvió la Controversia Constitucional número 80/2011, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en contra de actos de este Poder Legislativo.

Por otra parte y en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello, generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal; no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Cabe destacar, incluso, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, añadirla con otros temas relacionados con ella. Sirva de sustento a lo anterior, las siguientes tesis:

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA. El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de Leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de Origen y Revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de Ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS. La facultad para adicionar las iniciativas de Ley que somete a la consideración de la Cámara de Diputados el presidente de la República se encuentra implícita en la potestad de legislar del Congreso de la Unión establecida en el artículo 50 de la Constitución Federal, sin que pueda exigirse que el texto constitucional consigne de manera expresa las formas particulares que adopta la atribución legislativa, pues no puede concebirse la función legislativa de discusión y aprobación o desechamiento total o parcial de un proyecto de Ley, sin la facultad correlativa de modificar, vía adición o supresión parcial, la iniciativa de Ley correspondiente.3

En congruencia a lo anterior y como resultado del análisis armónico y detallado que ha realizado esta Comisión Legislativa a la iniciativa que nos ocupa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es pertinente su modificación únicamente para aportar orden y armonía al texto legal sin que ello implique cambiar su objeto, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando erróneas interpretaciones de su contenido, monto y periodo de aplicación y, que además generen incertidumbre al instrumentar la norma y hacer cumplir su objeto y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, lo anterior en virtud de que en su propuesta, la iniciadora propone la modificación de la última parte del párrafo sexto del Artículo Trigésimo Segundo, con la incorporación de los numerales del 1 al 4 al propio párrafo sexto por lo que las modificaciones que nos ocupan constituyen en su conjunto una reforma a dicho párrafo y como tal será analizada, además el texto propuesto en la iniciativa, debe ajustarse en su redacción atendiendo a la disponibilidad de recursos públicos con que se cuenta momento de su aprobación para que de tal forma sea viable financieramente su aplicación y, como parte de la valoración de la iniciativa en este instrumento se contiene un comparativo que refleja las modificaciones que a consideración de esta comisión se requieren para perfeccionar la iniciativa planteada.

Una vez analizada la iniciativa denominada INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, planteada por la Diputada María Paola Cruz Torres, esta Comisión dictaminadora estima que es legalmente procedente y viable financieramente por las siguientes razones:

En el sexto párrafo del artículo Trigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, se aprobó la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), para ser aplicados durante el ejercicio fiscal de 2023 como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incorporados al marco del Convenio de Mando Coordinado, especificando que esos incentivos no formarían parte del salario y que se destinarían a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los policías municipales, precisando que no se trata de una obligación permanente ni futura del Poder Ejecutivo ni del Municipio.

La propuesta en estudio retoma esa regulación, respetando el objeto para el cual fue originalmente aprobada la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), pero además, enriquece la norma, proponiendo los mecanismos idóneos de distribución y aplicación de esos recursos para lograr los beneficios deseados con el máximo aprovechamiento de los recursos públicos, reconociendo no solo la labor que desempeñan los elementos de Policía municipales incorporados al mando Coordinado sino también a aquellos elementos de policía estatales que desempeñan esa misma actividad.

Ahora bien, en los numerales del 1 al 4 que se propone incorpora al texto del párrafo sexto del Artículo Trigésimo Segundo del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, se plantea como mecanismo de distribución y aplicación de la cantidad aprobada para el presente ejercicio fiscal de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), el siguiente:

- \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser distribuidos de forma trimestral para el pago del incentivo para elementos adscritos a Municipios, que hayan celebrado convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública, a fin de que puedan aumentar sus ingresos, buscando una homologación en su salario.

- \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) para ser distribuidos de forma trimestral a los elementos estatales de menor categoría y/o salario, con el propósito de dignificar su labor policial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

- \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para ser distribuidos como estímulos a la eficiencia individual consistente en una recompensa económica la cual podrá ser otorgada una vez que sea efectuado el hecho u acto relevante entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública, otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en acciones relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal en favor de la ciudadanía, así como realicen actos excepcionales y/o heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como "Los Policías Notables", ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial, reconociendo su labor dentro de la corporación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

- En caso de que existiere algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales y/o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de lesión durante su labor policial, otorgando dicha atención médica urgente al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Habiendo hecho un análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora coincide en que la regulación propuesta, está encaminada a lograr una proporcionalidad en las percepciones de los elementos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y los elementos pertenecientes a los municipios, lo cual se traduce en beneficio de las condiciones de los policías municipales adheridos al esquema de Mando Coordinado y de la propia Policía Estatal, ya que el mecanismo de distribución en análisis otorga la oportunidad de homologar los ingresos de los elementos de policía además de constituir un instrumento económico de reconocimiento a la eficiencia de su labor y al desempeño de sus asignaciones.

Los incentivos que propone la iniciadora, encuentran su sustento legal en el artículo 90 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el artículo 84 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos que prevén un régimen de estímulos como mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, fortaleciendo su identidad institucional y estableciendo también posibilidades de promoción y desarrollo y la propuesta de reforma que se analiza es congruente al mencionado régimen de estímulos reconociendo por igual la labor que desempeñan tanto los elementos municipales como los elementos estatales que integran el denominado Mando Coordinado.

La propuesta de reforma que se analiza, se destaca por otorgar equidad en las percepciones económicas entre los elementos de policía que integran el Mando Coordinado, atendiendo exclusivamente a la labor que desempeñan, independientemente de que se trate de elementos estatales o municipales.

En este orden de ideas, para lograr la homologación de los ingresos que perciben los elementos que desempeñan el servicio policial dentro del Mando Coordinado, se estima acertado incorporar la regulación específica de un mecanismo de distribución de los recursos que al tercer trimestre del ejercicio fiscal no hayan sido devengados por el concepto señalado en el párrafo sexto del artículo Trigésimo Segundo que nos ocupa que permita la instrumentación de un programa de dignificación de la labor, reconocimiento al mérito, esto a través del pago de incentivos a los elementos de policía, de ahí que esta Comisión Legislativa aprecia que la iniciativa que nos ocupa, en los términos propuestos, estaría enriqueciendo una norma ya vigente y, cuya aplicación permitirá el certero cumplimiento de su objeto, es decir, generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los elementos que desempeñan el servicio policial dentro del Mando Coordinado.

Además de lo anterior, en la iniciativa que nos ocupa, no sólo se advierten beneficios a los elementos de policía de carácter económico sino que también contiene la regulación que enaltece su labor y desempeño particular, estableciendo un mecanismo de distribución a través de estímulos dirigidos a recompensar a aquellos policías en activo que integren el Mando Coordinado ya sean Policías Estatales o Municipales, que por su actuar se hayan distinguido por su participación en hechos relevantes, acciones excepcionales o heroicos o que se trate de elementos que destaquen por su labor policial.

En la iniciativa que se analiza también se destaca, la optimización de los recursos públicos, el compromiso y responsabilidad de lograr el máximo beneficio y aprovechamiento de los recursos al prever la oportunidad de aplicar los remantes que se pudieran generar derivado de los mecanismos antes descritos, como apoyo económico adicional que se distribuirá a elementos de policía que integren el mando coordinado que hayan sufrido algún tipo de lesión en el desempeño de la labor policial independientemente de que se trate de policías estatales o municipales.

Así pues, esta Comisión Legislativa considera que se trata de una propuesta de reforma que permite optimizar los recursos públicos ya aprobados en el artículo trigésimo segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, además, es congruente con el marco normativo aplicable en materia de estímulos para elementos de seguridad pública y que atiende a la necesidad de dignificar la profesión policial cuyo ingreso sea correspondiente a la responsabilidad de su labor, que tenga el efecto de mejorar su calidad de vida y por tanto, el desempeño de su trabajo; no obstante, es indispensable ajustar el texto propuesto en la iniciativa, de tal forma que sea acorde a la disponibilidad de recursos públicos con que se cuenta al momento de su aprobación para que de tal forma sea viable financieramente su aplicación.

Para mayor ilustración se muestra un comparativo que refleja las modificaciones hechas por esta Comisión Legislativa a la iniciativa que en este acto se valora.

Texto vigente	Texto propuesto	Texto Modificado por la Comisión
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307. 01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407. 26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$8,062,477,307. 01 (ocho mil sesenta y dos millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos siete pesos 01/100 M.N.), de la cual la cantidad de \$4,877,718,407. 26 (cuatro mil ochocientos setenta y siete millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos siete pesos 26/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No	ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se autoriza un monto por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos

Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto. Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación. Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones	Etiquetado), \$75,249,750.75 (setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de \$3,109,509,149.00 (tres mil ciento nueve millones quinientos nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto. Los montos que finalmente reciba cada municipio por el concepto de participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación. Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones	Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio. En caso de que existan remanentes, estos recursos deberán aplicarse a los siguientes rubros: 1. El 80%, se destinará a un programa prioritario de dignificación de la labor policial, que beneficiará a los elementos policiacos estatales de menor categoría o salario. Dichos recursos serán aplicados únicamente	que establece la Ley de Coordinación Fiscal. En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, Impuestos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a	que establece la Ley de Coordinación Fiscal. En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del fondo del impuesto sobre la renta, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, impuesto sobre diversiones y espectáculos, impuestos sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos. El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a	durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 2. El 20% a un programa prioritario de estímulos a la eficiencia individual, que consistirá en una recompensa económica que se otorgará entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en hechos relevantes
--	--	---	---	---	--

esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a	esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. Se autoriza un monto por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que serán distribuidos de la siguiente forma: 1.- La cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que será distribuida de forma trimestral para el pago del incentivo para elementos adscritos a Municipios, que hayan celebrado convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública, a fin de que puedan aumentar sus ingresos, buscando una homologación en su salario. Dichos recursos no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías municipales, sin que para el caso	donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal, así como realicen acciones excepcionales o en actos heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como "Los Policías Notables", ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales o Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 3. En caso de que existiere	los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del	se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 2.- La cantidad de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) que será distribuida de forma trimestral a los elementos estatales de menor categoría y/o salario, con el propósito de dignificar su labor policial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 3.- La cantidad de \$3,000,000.00	algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de lesión durante su labor policial, otorgando dicha aportación al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y en ningún caso se entenderá como una obligación permanente y
---	---	--	---	--	---

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).	(Tres millones de pesos 00/100 M.N.) que será distribuida como estímulos a la eficiencia individual consistente en una recompensa económica la cual podrá ser otorgada una vez que sea efectuado el hecho u acto relevante entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública, otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en acciones relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal en favor de la ciudadanía, así como realicen actos excepcionales y/o heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como “Los Policías Notables”, ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalizació	futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.		n y dignificación de la labor policial, reconociendo su labor dentro de la corporación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales y/o Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio. 4.- En caso de que existiere algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales y/o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de	
--	--	--	--	--	--

	lesión durante su labor policial, otorgando dicha atención médica urgente al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2023, sin que para el caso formen parte integral de su salario y se destinará a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los policías estatales y municipales, sin que se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o de los Municipios. La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe	
	la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Se autoriza un monto adicional por la cantidad de \$5,182,252.86 (cinco millones ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).	
ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Con relación a este apartado es importante señalar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo último de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; también es cierto que dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que no cuenta con ningún impacto sobre los gastos públicos ya aprobados por esta Legislatura para el presente ejercicio fiscal.” Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:		

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS
OCHENTA Y CINCO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO
QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL
QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo Trigésimo Segundo, del Decreto número quinientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ...

...
...
...
...

Se autoriza un monto por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio. En caso de que existan remanentes, estos recursos deberán aplicarse a los siguientes rubros:

1. El 80%, se destinará a un programa prioritario de dignificación de la labor policial, que beneficiará a los elementos policiacos estatales de menor categoría o salario. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

2. El 20% a un programa prioritario de estímulos a la eficiencia individual, que consistirá en una recompensa económica que se otorgará entre los Policías tanto Estatales como Municipales que hayan celebrado Convenio de Colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), otorgando dicha remuneración al personal policial en activo que derivado de su participación en hechos relevantes donde hayan puesto en riesgo su vida o integridad personal, así como realicen acciones excepcionales o en actos heroicos que destaquen por su labor policial, puedan ser reconocidos como "Los Policías Notables", ayudando a promover mejores prácticas, la profesionalización y dignificación de la labor policial. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales o Estatales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

3. En caso de que existiere algún remanente de los incentivos referidos en los párrafos anteriores, éste será distribuido mediante apoyo económico a los elementos Estatales o Municipales que hayan celebrado Convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública (Mando Coordinado), que sufrieren de algún tipo de lesión durante su labor policial, otorgando dicha aportación al elemento lesionado, hasta del 50% de los gastos médicos generados por lesiones o heridas sufridas como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2023, no formarán parte integral de su salario y en ningún caso se entenderá como una obligación permanente y futura de remuneración a dichos elementos, por parte del Poder Ejecutivo o del Municipio.

...
...
...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá publicar en caso de ser necesario, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios contenidos en el Anexo 36 del Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, que se vean afectados por motivo de la presente disposición.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho y concluida el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de septiembre de 2023.

M. EN P. y A.J. SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

Fe de erratas al Decreto Número Setecientos Noventa y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 6180, de fecha 29 de marzo de 2023, donde se asentó lo siguiente:

En la página 114, columna izquierda, quinto párrafo, sexta línea dice:

...
"... I.- En fecha 17 de marzo de 2022, Mariana Alquicira Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Félix Urbano Aguirre André, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio. ...".

...
Empero, debe decir:

...
"... I.- En fecha 17 de marzo de 2022, Mariana Alquicira Martínez, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Félix Urbano Aguirre Andrade, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio...".

En la página 114, columna derecha, primer párrafo, tercera línea dice:

...
"... II.- En el presente caso, la interesada, Mariana Alquicira Martínez, ha acreditado fehacientemente que el finado Félix Urbano Aguirre André, fue trabajador del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:...".

...
Empero, debe decir:

...
"... II.- En el presente caso, la interesada, Mariana Alquicira Martínez, ha acreditado fehacientemente que el finado Félix Urbano Aguirre Andrade, fue trabajador del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:...".

...
En la página 114, columna derecha, cuarto párrafo, décimo cuarta línea dice:

...
"... Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A de fecha 10 de diciembre de 2021 y carta de certificación de salario con número de folio N/A de fecha 9 de diciembre del 2021, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764, de fecha 30 de diciembre de 2009, en su página 40, el decreto No. 65, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Félix Urbano Aguirre André...".

...
Empero, debe decir:

...
"... Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio N/A de fecha 10 de diciembre de 2021 y carta de certificación de salario con número de folio N/A de fecha 9 de diciembre del 2021, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4764, de fecha 30 de diciembre de 2009, en su página 40, el decreto No. 65, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Félix Urbano Aguirre Andrade ...".

...
En la página 115, columna izquierda, segundo párrafo, décimo tercera línea dice:

...

“... Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Félix Urbano Aguirre André...”.

...

Empero, debe decir:

...

“... Preceptos legales mencionados en el párrafo Que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Félix Urbano Aguirre Andrade ...”.

...

En la página 115, columna izquierda, tercer párrafo, décima línea dice:

...

“... V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Mariana Alquicira Martínez, con el pensionado finado, siendo que Presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 01001, del libro 4, con fecha de registro 23 de diciembre de 1994, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Félix Urbano Aguirre André y Mariana Alquicira Martínez, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante...”.

...

Empero, debe decir:

...

“... V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Mariana Alquicira Martínez, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 01001, del libro 4, con fecha de registro 23 de diciembre de 1994, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Félix Urbano Aguirre Andrade y Mariana Alquicira Martínez, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante...”.

...

En la página 115, columna izquierda, sexto párrafo, décima línea dice:

...

“... ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Mariana Alquicira Martínez, cónyuge supérstite del finado Félix Urbano Aguirre André, quien en vida era jubilado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado, adscrito en pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...”.

...

Empero, debe decir:

...

“... ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Mariana Alquicira Martínez, cónyuge supérstite del finado Félix Urbano Aguirre Andrade, quien en vida era jubilado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado, adscrito en pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos...”.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 25 de septiembre de 2023.

M. EN P. y A.J. SAMUEL SOTELO SALGADO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

Fe de erratas al Decreto Número Novecientos Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 6199, de fecha 31 de mayo de 2023, donde se asentó lo siguiente:

En la página 22, columna derecha, quinto párrafo, renglón 46 dice:

...
supérstite del de cujus JOSÉ JUAN VILLANUEVA

...
Debe decir:

...
supérstite del de cujus JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA

En la página 22, columna derecha, sexto párrafo, renglón 56 dice:

...
cónyuge supérstite del finado JOSÉ JUAN

...
Debe decir:

...
cónyuge supérstite del finado JOSÉ DE JESÚS
En la página 23, columna izquierda, séptimo párrafo, renglón 28, dice:

solicitante, se desprende que el finado JOSÉ JUAN

...
Debe decir:

solicitante, se desprende que el finado JOSÉ DE JESÚS

En la página 23, columna izquierda, último párrafo, renglón 59, dice:

...
finado JOSÉ JUAN VILLANUEVA MARTÍNEZ

...
Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ESAF Morelos.- Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y al margen superior derecho un logotipo que dice: 2023.- AÑO DE FRANCISCO VILLA. EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MORELOS.

VALORACIÓN DE LA REFORMA:

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN LOGOTIPO QUE DICE: ESAF MORELOS. - ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ. ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,

ARTÍCULO 76, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MORELOS, EN ANALOGÍA DIRECTA CON LO PREVISTO POR LA VIGÉSIMA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5514, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017; Y,

CONSIDERANDO:

La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos (ESAF), es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado; con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos del artículo 84 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el artículo 76, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, facultan al auditor general para expedir aquellas normas y disposiciones que esta ley le confiere a la ESAF. Asimismo, la vigésima cuarta disposición transitoria del Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017, dispone que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, deberá actualizar y en su caso publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones debe expedir, y en estricto cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Con fecha 28 de febrero de 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5584, el Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Asimismo, en fecha 17 de julio de 2019, se realizaron diversas reformas y adiciones al reglamento antes referido, las cuales fueron publicadas en el periódico número 5726.

Derivado a lo anterior se efectuaron las "Reformas y adecuaciones al Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, las cuales se encuentran en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6017, con fecha del 30 de noviembre de 2021, 6a. época.

Dentro del marco jurídico de fiscalización, se consideran, que se deberá ponderar la independencia operativa, financiera y técnica de la entidad fiscalizadora como condición que favorece su misión, estableciendo que debemos armonizar la legislación estatal para disponer del instrumento eficaz para procurar e investigar a todo servidor público y particular que participe en hechos relacionados con la corrupción y así se advertirá a todos ellos que no se seguirá tolerando se seguirá con el actuar trasgrediendo la confianza de la sociedad, y se reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo de los procesos de fiscalización.

En ese orden de ideas, uno de los aspectos que se fortalecieron considerablemente a raíz de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación a la política anticorrupción del estado de Morelos, fue la función de fiscalización que ejerce la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos,

Atendiendo a las penurias que requiere esta entidad, resulta pertinente realizar reformas y adiciones a diversos artículos del reglamento de la materia, con el objeto de fortalecer la estructura orgánica de la ESAF ya que, con la estructura actual, resulta exiguo para solucionar el rezago histórico que tiene dicha Entidad y en la ambigüedad de las atribuciones. Por lo antes señalado, es que se expiden las siguientes:

REFORMAS EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo *2. Para efectos de este reglamento, además de la terminología establecida en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, se entenderá por:

SE REFORMAN FRACCIONES:

III. Encargado de despacho: persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del Servicio, conforme a lo establecido en el presente reglamento SE REFORMA.

IV. Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos: persona designada para ocupar temporalmente un cargo o puesto del servicio, conforme a lo establecido en el presente reglamento con las mismas atribuciones como auditor general. SE REFORMA.

VII. Comité de solventación: órgano colegiado y auxiliar de la entidad superior, encargado de realizar el análisis de la documentación presentada por el ente público, respecto de las observaciones de solicitud de aclaración, pliego de observaciones, recomendaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, derivadas del proceso de fiscalización de la cuenta pública, con el objeto de emitir el Informe de Resultados, en los términos establecidos en el presente Reglamento; VI. Congreso: el Congreso del Estado de Morelos; SE REFORMA.

XX. Informe de resultados: documento presentado por el auditor general al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene los resultados de fiscalización una vez que fueron analizados por el Comité de Solventación, y en el caso de que hayan sido solventadas todas la observaciones, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en caso contrario, deberá llevarse a cabo el procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y publicarse en el periódico oficial hasta la pronunciación por parte de la entidad de fiscalización quien emitirá a través del Reporté Final. SE REFORMA.

XXIII. Informe general ejecutivo: al informe general del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. SE ADICIONA.

XXIV. Informe de Resultados Finales: al documento que contiene los resultados de la fiscalización de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas, que la ESAF debe presentar a la legislatura, los cuales tienen carácter público; SE ADICIONA.

XXV. Legislatura: el Congreso del Estado de Morelos; SE ADICIONA.

XXXIX. Solicitud de aclaración: acción mediante la cual se solicita a la entidad fiscalizada documentación que aclare o soporte los montos observados no justificados o no comprobados durante la revisión. SE ADICIONA.

XL. Tribunal: al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y SE ADICIONA.

XLI. UMA: al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; SE ADICIONA.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la entidad superior contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas adscritas a los mismos: SE REFORMA ART 3.

1. Auditor general.

1.1 Secretaría técnica;

1.1.2. Jefatura de Departamento de vinculación Interinstitucional;

1.1.3. Jefatura de Departamento de Comunicación Social;

1. 2. Dirección de la Unidad de Transparencia;

1. 3. Dirección de Archivo General.

1. 3.1. Jefatura de Departamento de Gestión Documental y Archivos.

2. Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal:

2.1. Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal;

2.1.1. Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal;

2.2. Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal;

2.2.2. Jefatura de Departamento del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal;

3. Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal:

3.1. Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal;

3.1.1. Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal I;

3.1.2. Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal II;

3.1.3. Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal III;

3.1.4. Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal IV;

3.2. Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Municipal; (obra pública)

3.2.1. Jefatura de Departamento del Área Técnica de la Hacienda Pública Municipal;

4. Auditor Especial de Organismos Públicos "A":

4.1. Dirección del Área Financiera de Organismos Públicos "A":

4.1.1. Jefatura de Departamento del Área Financiera de Organismos Públicos "A":

4.2. Dirección del Área Técnica de Organismos Públicos "A": (obra pública)

4.2.1. Jefatura de Departamento del Área Técnica de Organismos Públicos "A":

5. Auditor Especial de Organismos Públicos "B":

5.1. Dirección del Área Financiera de Organismos Públicos "B":

5.1.1. Jefatura de Departamento del Área Financiera de Organismos Públicos "B":

5.2. Dirección del Área Técnica de Organismos Públicos "B": (obra pública)

5.2.1. Jefatura de Departamento del Área Técnica Organismos Públicos "B":

6. Dirección General Jurídica:

6.1. Dirección de Responsabilidades y Asuntos Penales y Contenciosos;

6.1.1. Jefatura de Departamento de la Secretaría Primera;

6.1.2. Jefatura de Departamento de la Secretaría Segunda;

6.1.3. Jefatura de Departamento de Substanciación

6.1.4. Jefatura de Departamento de Investigaciones.

6.1.5. Jefatura de Departamento de Notificaciones;

6.2. Dirección de Amparo y Asuntos Laborales.;

6.3. Dirección de Ejecución y Procedimientos;

6.3.1. Jefatura de Departamento de Seguimientos y Multas:

6.4. Dirección de Situación Patrimonial y Seguimiento.

7. Dirección General de Administración:

7.1. Dirección de Recursos Humanos y Financieros;

7.1.1. Jefatura de Departamento de Finanzas;

7.1.2. Jefatura de Departamento de Recursos Humanos;

7.1.3. Jefatura de Departamento de Patrimonio y Control Vehicular;

7.1.4. Jefatura de Departamento de Informática;

7.1.5. Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

8. Dirección General de Capacitación:

8.1. Dirección de Capacitación y Producción Editorial;

8.1.1. Jefatura de Departamento de Capacitación;

8.1.2. Jefatura de Departamento de Producción Editorial;

8.2. Dirección de Servicio Profesional de Carrera;

8.2.1. Jefatura de Departamento de Evaluación;

8.2.2. Jefatura de Departamento de Vinculación.

La estructura orgánica que conforman los servidores públicos y unidades administrativas adscritas a los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad en cada ejercicio fiscal correspondiente. SE ADICIONA.

Artículo *4.- Para el despacho de los asuntos de la competencia del auditor general, contará con el apoyo de un secretario técnico, así como del personal que éste designe; además contará con auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo *11.- La secretaría técnica coordinará la operación y trabajo de las distintas direcciones generales y auditorías especiales a nombre del auditor general, sin perjuicio de las demás facultades que le otorgue la ley y el presente reglamento.

El secretario técnico para el ejercicio de sus funciones podrá apoyarse en el jefe de Departamento de Vinculación Interinstitucional, y del Jefe de Departamento de Comunicación Social, así como del personal que éste designe previa autorización del auditor general; además contará con auditores y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

Artículo 12.- El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Revisar la correspondencia en la recepción de la documentación, las solicitudes y notificaciones que se reciban en la entidad superior a través de oficialía de partes y canalizarlas a las distintas direcciones generales y auditores especiales para su trámite, seguimiento o archivo; SE REFORMA.

VI. Coordinar la comunicación social de la entidad superior en el ámbito estatal dentro de la Administración pública el estado de Morelos y nacional con las entidades superiores de fiscalización locales; SE REFORMA.

Establecer y dirigir las estrategias de comunicación social y difusión institucional. SE ADICIONA FRACCIÓN VII.

Coordinar con las Direcciones Generales y Auditorías Especiales la atención de las solicitudes de los entes públicos y administrativos, relacionadas con la práctica de auditorías, así como los requerimientos de información no vinculados con la legislación en materia de transparencia. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII

Artículo *13.- El director de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus atribuciones, así como para el despacho de las funciones de la unidad, estará sujeto a las disposiciones de la ley, de este reglamento, así como a las disposiciones que expresamente se mencionen en el reglamento propio de la Unidad de Transparencia, y las que a continuación se establecen:

I. El titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable SE REFORMA.

VII. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización requerirá mediante oficio a los directores generales y auditores especiales de las diferentes áreas que generan información pública de oficio, la información actualizada a que refiere el artículo 51 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley. SE REFORMA.

X. Cuando alguna de las diferentes áreas de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización envíe a la Dirección de la Unidad de Transparencia información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico del comité de transparencia, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del comité de transparencia, para integrarse como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto. SE REFORMA.

XII. En lo que al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y de la Plataforma Nacional de Transparencia se refiere, el titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la ley. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las diferentes áreas administrativas de esta entidad superior, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la Dirección de la Unidad de Transparencia; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la de la Dirección de la Unidad de Transparencia para su atención y contestación oportuna. SE REFORMA.

XIV. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la ley, el titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia, se ajustará a lo siguiente:

B). En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente al titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar al titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante; SE REFORMA.

C). En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada y reservada, deberá informarlo de inmediato al titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia mediante oficio anexando su prueba de daño, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

SE SUPRIMEN FRACCIONES XXII A LA XXX.

XX. Se realizará el comité de transparencia, conforme a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos. SE REFORMA.

XXI. Las demás que expresamente le delegue el auditor general SE REFORMA.

Artículo 14.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de vinculación Interinstitucional: SE REFORMA.

III. Revisar los informes de resultados, los informes de resultados finales y los informes de observaciones, previa firma del auditor general;

Artículo 15.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Comunicación Social.

I. Proponer estrategias de medios digitales, y administrar las redes sociales como Instagram o Facebook, los banners en sitios webs, infografías, videos, para la promoción y difusión de las actividades oficiales por parte de la entidad superior; SE REFORMA.

Artículo 15 BIS. - Son atribuciones de la Dirección de Archivo General: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS.

I. Funcionar como Área Coordinadora de Archivos en términos de la Ley General de Archivos, la ley local de la materia, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normatividad aplicable;

II. Coordinar el funcionamiento y operación del Sistema Institucional de Archivos, con base a lo establecido al artículo 20 de la Ley General de Archivos;

III. Integrar, formalizar y coordinar el grupo interdisciplinario de archivos para llevar a cabo los procesos de valoración y disposición documental de archivos de la ESAF, conforme a lo establecido por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley General de Archivos;

IV. Elaborar y someter a aprobación del titular de la entidad del programa anual de desarrollo archivístico, una vez que haya sido revisado por el grupo interdisciplinario de archivos; así como elaborar y publicar su informe anual, conforme a lo establecido por los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Archivos;

V. Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde la entidad, en su etapa de trámite concentración e histórico, con base en la ley en materia;

VI. Elaborar y actualizar el directorio de las personas responsables de los archivos de trámite de las unidades administrativas de la entidad;

VII. Elaborar y actualizar en coordinación con los responsables de la oficialía de partes, los archivos de trámite, concentración e histórico los instrumentos de control y consulta archivísticos, así como la guía de archivo documental;

VIII. Proponer acciones, políticas, reglamentos, criterios, procesos y procedimientos para el desarrollo de la gestión documental, así como la administración y organización de los archivos de la entidad;

IX. Capacitar, asesorar y brindar apoyo técnico a los responsables de la oficialía de partes, los archivos de trámite, concentración e histórico;

X. Supervisar y autorizar las transferencias primarias, secundarias de las áreas operativas de la entidad, así como, vigilar los procesos de baja y eliminación de la documentación, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas, así como las acciones para la digitalización de la documentación;

XII. Las demás que se señalen en este reglamento, disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas instruidas por el auditor general.

Artículo 15 TER. - Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Departamento de Gestión Documental y Archivos las siguientes: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 TER.

I. Asegurar el resguardo, organización y conservación del acervo documental del archivo de concentración e histórico de la entidad;

II. Recibir las transferencias primarias y realizar las transferencias secundarias, organizar y conservación los expedientes bajo su resguardo;

III. Brindar y controlar el préstamo y la consulta de los expedientes que integran el archivo de concentración e histórico de la Entidad;

IV. Colaborar con la Dirección de Archivo General en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos, así como la guía de archivo documental;

V. Promover la baja documental en colaboración con el área de origen y el área coordinadora de archivos, de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos;

VI. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos al espacio destinados del archivo histórico de la entidad;

VII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos en concentración e históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios; publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

IX. Las demás actividades referentes al cargo que le sean encomendadas por (la o él) director(a) de archivo general, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16.- Son atribuciones del auditor especial de la Hacienda Pública Estatal todas las conferidas en el artículo 87 de la ley, así mismo girar los oficios de inicio y conclusión de auditorías, designar al personal encargado de realizar las auditorías, designar al Coordinador en los comités de solventación, mismas que para su aprobación deberá presentar al auditor general. SE REFORMA.

Artículo 17.- Para el despacho de sus atribuciones el auditor especial de la Hacienda Pública Estatal se auxiliará en la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal y de la Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal; SE REFORMA.

Artículo 18.- Para el despacho de las funciones de la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal y de la Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal se auxiliarán, de las Jefaturas de Departamento del Área Financiera y Técnica de la Hacienda Pública Estatal; SE REFORMA.

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones de la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal y de la Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal; además contará con auditores y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

II. Proponer al auditor especial en coordinación con los jefes de Departamento, del Área Financiera y Área Técnica, la planeación de la auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general; SE REFORMA.

IV. Dirigir al personal adscrito a la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal y presentar informes de avances al auditor especial, correspondientes a la revisión y fiscalización de los entes auditados SE REFORMA.

V. Revisión y análisis de informes finales de observaciones, informes de resultados, informes de resultados finales, dictámenes, análisis de las cuentas públicas y todos aquellos oficios que sean emitidos por la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal; SE REFORMA.

XI. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación y acciones promovidas del resultado de las auditorías;

XII. Las demás que el auditor especial de la Hacienda Pública Estatal, la Ley y el presente Reglamento, le asigne. SE ADICIONA

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Departamento del Área Financiera de la Hacienda Pública Estatal y de la Jefatura de Departamento del Área Técnica de la Hacienda Pública Estatal. SE REFORMA.

Artículo 21.- Son atribuciones del auditor especial de la Hacienda Pública Municipal, todas las conferidas en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; así mismo girar los oficios de inicio y conclusión de auditorías, designar al personal responsable de ejecutar las auditorías, designar al coordinador en los comités de solventación mismas que para su aprobación deberá presentar al auditor general de la entidad. SE REFORMA.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el auditor especial de la Hacienda Pública Municipal, deberá determinar en el programa anual de auditorías y los municipios que formarán parte del programa anual de auditorías. SE REFORMA.

Artículo 23.- Para el despacho de sus atribuciones el auditor especial de la Hacienda Pública Municipal se auxiliará de la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal, de la Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Municipal y de los jefes de departamento. SE REFORMA.

Artículo 24.- Para el despacho de las funciones de la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal y de la Dirección del Área Técnica de la Hacienda Pública Municipal se auxiliarán de los jefes de Departamento. SE REFORMA.

Artículo 25.- Son facultades de la Dirección del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal y de la Dirección Área Técnica (Obra Pública) de la Hacienda Pública Municipal; además contará con auditores y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

I. Determinar los municipios que formarán parte de cada uno de los Departamentos del Área Financiera de la Hacienda Pública Municipal I, II, III Y IV en las que se dividirá el Estado para su Fiscalización; SE REFORMA.

III. Proponer al auditor especial en coordinación con los jefes de Departamento, del Área Financiera y Área Técnica la planeación de la Auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general; SE REFORMA.

XIII. Proporcionar a la Dirección General Jurídica, la información y documentación que solicita, en los plazos y términos requeridos, y SE ADICIONA.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones de los jefes de Departamento del Área Financiera y del Área Técnica (obra pública) de la Hacienda Pública Municipal;

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones de los auditores especiales de organismos públicos "A" y "B" todas las conferidas en el artículo 87 de la ley, así mismo girar los oficios de inicio y conclusión de auditorías, designar al personal encargado de realizar las auditorías, designar al coordinador en los comités de solventación, mismas que para su aprobación deberá presentar al auditor general. SE REFORMA.

Artículo 29.- Para el despacho de las atribuciones del auditor especial de organismos públicos "A" se auxiliará del director de área financiera, el director de área técnica (obra pública) y de los jefes de departamento tanto de área Financiera como del área Técnica; además contará con auditores y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

Artículo 30.- Son facultades de la Dirección del Área Financiera de organismos públicos "A" y de la Dirección del Área Técnica (obra pública) de organismos públicos "A"; SE REFORMA.

II. Suplir al auditor especial en caso de ausencia en sus atribuciones conferidas en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a su competencia en el rubro del área financiera y obra pública;

III. Proponer al auditor especial en coordinación con los jefes de Departamento, del Área Financiera y Área Técnica, la programación y planeación de la auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general;

IV. Coordinar y supervisar los trabajos de auditoría en conjunto con los jefes de Departamento del Área Financiera y Área Técnica;

V. Presentar informes de avances al auditor especial, correspondientes a la revisión y fiscalización de los entes auditados;

VI. Presentar informes de avances al auditor especial, correspondientes a la revisión y fiscalización de los entes auditados;

VII. Revisar y supervisar los informes finales de observaciones, informes de resultados, dictámenes y todos aquellos oficios que sean suscritos por el auditor especial de fiscalización de organismos públicos "A";

VIII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación y acciones promovidas del resultado de las auditorías;

IX. Someter a consideración del auditor especial, proyectos sobre la organización y procedimientos de la auditoría y en su caso proponer las modificaciones a la normatividad vigente;

X. Las demás que el auditor especial de organismos públicos "A", les designe.

Artículo 30 BIS. - Son facultades y obligaciones de los jefes de Departamento del Área Financiera y Obra Pública de organismos públicos "A": SE REFORMA.

I. Coordinarse con los directores del área correspondiente, a efecto de realizar y presentar ante el auditor especial la propuesta referente a la programación y planeación de la auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general;

II. Coordinar y supervisar los trabajos de auditoría en conjunto con los directores del área financiera y área técnica;

III. Dar seguimiento al cronograma de auditorías y supervisar el plan de trabajo;

IV. Evaluar y verificar físicamente, la situación financiera y las obras públicas realizadas por los entes a fiscalizar de acuerdo a su competencia.

V. Dirigir al personal adscrito a sus áreas y elaborar informes correspondientes a los avances de revisión a la cuenta pública de los entes fiscalizados;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas trimestrales y anuales de los entes, elaborando reportes por la omisión de los documentos que impliquen alguna imposición de sanción;

VII. Elaborar requerimientos que sean suscritos por el auditor especial de fiscalización de organismos públicos "A", derivados del resultado de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas;

VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejecutar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;

IX. Levantar en conjunto a los auditores del área, las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías derivadas del desempeño de las actividades conferidas;

X. Supervisar la integración de los papeles de trabajo que derivan en archivo permanente y archivo corriente.

XI. Revisión y supervisión de informes finales de observaciones, informes de resultados, dictámenes y todos aquellos oficios que sean emitidos por el auditor especial de fiscalización de organismos públicos "A";

XII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación y acciones promovidas del resultado de las auditorías;

XIII. Participar en los comités de solventación correspondientes al área respectiva que les competa;

XIV. Suplir al auditor especial y a los directores de área, en caso de ausencia, en las atribuciones conferidas en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a su competencia en el rubro del área financiera y obra pública que le compete.

XV. Las demás que el auditor especial de organismos públicos "A", les designe.

Artículo 31.- Para el despacho de las atribuciones del auditor especial de organismos públicos "B" se auxiliará de la Dirección del Área Financiera de organismos públicos "B" y de la Dirección del Área Técnica de Organismos Públicos "B"; y de los jefes de departamento, además contará con auditores y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

Artículo 32.- Son facultades de la Dirección del Área Financiera de organismos públicos "B" y de la Dirección del Área Técnica de organismos públicos "B"; SE REFORMA.

II. Proponer al auditor especial en coordinación con los jefes de Departamento, del área Financiera y área Técnica, la planeación de la auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general;

III. La programación de las auditorías; supervisar el cumplimiento y contenido de los informes de avance de gestión financiera que presenten los entes públicos;

IV. Dirigir al personal adscrito a la Auditoría Especial de Organismos Públicos "B" y presentar informes de avances al Auditor Especial, correspondientes a la revisión y fiscalización de los entes auditados;

V. Revisión y análisis de informes finales de observaciones, informes de resultados, informes de resultados finales, dictámenes, análisis de las cuentas públicas y todos aquellos oficios que sean emitidos por la auditoría especial de organismos públicos "B";

Artículo 32 BIS.- Son facultades y obligaciones de los jefes de departamento del área Financiera y Obra Pública de Organismos Públicos "B": SE REFORMA.

I. Coordinarse con los directores del área correspondiente, a efecto de realizar y presentar ante el auditor especial la propuesta referente a la programación y planeación de la auditorías conforme a los programas aprobados por el auditor general;

II. Coordinar y supervisar los trabajos de auditoría en conjunto con los directores del área financiera y área técnica;

III. Dar seguimiento al cronograma de auditorías y supervisar el plan de trabajo;

IV. Evaluar y verificar físicamente, la situación financiera y las obras públicas realizadas por los entes a fiscalizar de acuerdo a su competencia.

V. Dirigir al personal adscrito a sus áreas y elaborar informes correspondientes a los avances de revisión a la cuenta pública de los entes fiscalizados;

VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las cuentas públicas trimestrales y anuales de los entes, elaborando reportes por la omisión de los documentos que impliquen alguna imposición de sanción;

VII. Elaborar requerimientos que sean suscritos por el auditor especial de fiscalización de organismos públicos "B", derivados del resultado de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas;

VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejecutar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;

IX. Levantar en conjunto a los auditores del área, las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías derivadas del desempeño de las actividades conferidas;

X. Supervisar la integración de los papeles de trabajo que derivan en archivo permanente y archivo corriente.

XI. Revisión y supervisión de informes finales de observaciones, informes de resultados, dictámenes y todos aquellos oficios que sean emitidos por el auditor especial de fiscalización de organismos públicos "B";

XII. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación y acciones promovidas del resultado de las auditorías;

XIII. Participar en los comités de solventación correspondientes al área respectiva que les competa;

XIV. Suplir al auditor especial y a los directores de área, en caso de ausencia, en las atribuciones conferidas en la ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables, conforme a su competencia en el rubro del área financiera y obra Pública que le competa.

XV. Las demás que el auditor especial de organismos públicos "B", les designe.

Artículo 33.- Son atribuciones del director general jurídico todas las conferidas en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos; y 33 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. SE REFORMA.

I. Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación en los asuntos que le sean turnados por el auditor general o las demás áreas;

II. Representar legalmente a la ESAF, en cualquier procedimiento de carácter federal o común en los que sea parte o tenga interés, así como sustanciar el fincamiento de responsabilidades a que se refiere la presente ley;

III. Presentar únicamente por instrucción del auditor general las denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al patrimonio de las entidades fiscalizadas;

IV. Rendir en los juicios de amparo los informes previos y justificados cuando la ESAF y sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones y formular todas las promociones que se requieran en dichos juicios;

V. Participar conjuntamente en la ejecución con los encargados de las auditorías, así como apoyar al personal en los procesos de solventación de los pliegos de observaciones y requerimientos formuladas a las entidades fiscalizadas, con motivo de las visitas, inspecciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que se practiquen;

VI. Participar en los procedimientos de solventación en los comités de solventación;

VII. Emitir opinión respecto a los oficios de requerimientos, señalamientos y demás documentos relacionados con los aspectos legales que elaboren las distintas áreas que integran la ESAF;

VIII. Comunicar al auditor general sobre los servidores públicos que hayan omitido presentar su declaración de situación patrimonial, de conformidad con los formatos que para tal efecto se aprueben o expidan y en los plazos señalados por la normatividad aplicable;

IX. Asesorar y emitir en su caso, lineamientos para la elaboración de actas administrativas, derivadas de las actuaciones de la ESAF;

X. Llevar a cabo conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a través del área correspondiente, los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos, así como determinar e imponer las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores;

XI. Notificar los acuerdos y resoluciones derivados del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como notificar por acuerdo del auditor general, todo tipo de actuaciones, acuerdos y resoluciones que éste le encomiende;

XII. Solicitar a la Secretaría o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, realizar las acciones que correspondan a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas o determinadas en cantidad líquida y de cualquier otro crédito fiscal;

XIII. Registrar y dar seguimiento al cobro de los resarcimientos y ejecución de sanciones impuestas por la ESAF, así como remitir un informe a la Secretaría y a las Tesorerías Municipales, sobre los créditos fiscales que no hayan sido cubiertos en tiempo y forma para que éstas procedan a hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV. Elaborar los documentos mediante los cuales se den por terminadas las acciones emprendidas por la ESAF;

XV. Unificar criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la ESAF;

XVI. Revisar los convenios, contratos, acuerdos o cualquier documento legal que deba suscribir la ESAF o cuando así lo soliciten sus áreas;

XVII. Apoyar en la sustanciación de los recursos de reconsideración a cargo de los auditores especiales y del recurso de revocación a cargo del auditor general;

XVIII. Registrar los instrumentos normativos que emita el auditor general;

XIX. Someter a la consideración del auditor general los acuerdos de reformas y adiciones al reglamento;

XX. Notificar a las entidades fiscalizadas sobre las situaciones excepcionales que al efecto se presenten y de las cuales se deduzca alguna de las circunstancias establecidas en la ley;

XXI. Previo el pago de los derechos correspondientes, expedir copias certificadas que obren en los expedientes, archivos o resguardo de la ESAF, a petición de parte que acredite su interés jurídico o cuando deban de ser exhibidas ante autoridad;

XXII. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y,

XXIII. Las demás que señale la ley, el auditor general y demás disposiciones aplicables.

Artículo *34.- Para el despacho de las atribuciones del director general jurídico será auxiliado por la Dirección de Responsabilidades y Asuntos Penales y Contenciosos; Dirección de Amparos y Asuntos Laborales; Dirección de Ejecución y Procedimientos; Dirección de Situación Patrimonial y Seguimiento; y por las Jefaturas de Departamento, además contará con abogados y auxiliares administrativos, para el correcto desempeño de sus funciones. SE REFORMA.

Artículo 35.- Son facultades de la Dirección de Ejecución y Procedimientos:

V. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; SE ADICIONA.

VI. Las demás que señale la ley, el director general jurídico y demás disposiciones aplicables. SE ADICIONA.

Artículo 36.- Son facultades de la Dirección de Responsabilidades Asuntos Penales y Contenciosos:: SE REFORMA.

IX. Las demás que señale la ley, el director general jurídico y demás disposiciones aplicables. SE ADICIONA.

X. Atender y dar seguimiento a los asuntos en materia civil, mercantil, y penales instaurados contra la entidad superior, en los que tenga carácter de tercero interesado o forme una de las partes y en general formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, e interponer los medios de impugnación que procedan y su seguimiento; SE ADICIONA.

XI. Elaborar y dar seguimiento a las denuncias penales o querellas que procedan como resultado del proceso de fiscalización de las cuentas públicas y de la práctica de auditorías y coadyuvar con el ministerio público y las demás que afecte los intereses de la entidad. SE ADICIONA.

Artículo *37.- Son facultades de Jefatura de Seguidimientos y Multas; SE ADICIONA.

1. Por instrucciones del director de ejecuciones y procedimientos atender la imposición de multas conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, por la falta o indebida atención a los requerimientos de información, proporcionando la información y documentación soporte que dicha área le solicite;

2. Apoyar al director de ejecuciones y procedimientos a la solicitud ante la autoridad competente, para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas en términos de la ley, el reglamento, y la ley de responsabilidades;

3. Substanciar el procedimiento de imposición de multas conforme a lo previsto Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos con base en la información que le remitan las áreas que lo soliciten, así como poner a consideración de la persona titular de la Dirección General Jurídica los proyectos de resolución respectivos;

4. Remitir a la Dirección General de Administración, la determinación de las multas impuestas por las diversas áreas de la auditoría superior en el ejercicio de sus atribuciones, para hacer efectivo su cobro;

5. Dar seguimiento a las multas remitidas a la Secretaría de Hacienda, de la determinación de las multas impuestas en el ejercicio de sus atribuciones, por cualquiera de las unidades administrativas de la ESAF, para hacer efectivo su cobro;

6. Supervisar que el importe líquido de las multas que en ejercicio de sus atribuciones imponga la ESAF, sea depositado por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la secretaría; en el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior;

7. Substanciar el procedimiento de imposición de multas conforme a lo previsto Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos con base en la información que le remitan las auditorías especiales, así como poner a consideración de la persona titular de la Dirección General Jurídica los proyectos de resolución respectivos;

8. Tramitar y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan, conforme a lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior, así como poner a consideración de la persona titular de la Dirección General Jurídica los proyectos de resolución respectivos; y,

9. Las demás que le delegue el director de ejecución y procedimientos.

Artículo 38.- Son facultades de las Jefaturas de Departamento de las Secretarías I y II:

VII. Las demás que delegue el director de responsabilidades. SE ADICIONA.

Artículo 39.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Notificaciones;

VIII. Las demás que señale la ley, el director general jurídico y demás disposiciones aplicables. SE ADICIONA.

Artículo *40.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Substanciación: SE ADICIONA.

III. Una vez realizado el análisis respectivo y si se cumplen con todos y cada uno de los elementos requeridos para la integración de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus soportes, la autoridad substanciadora dentro del término de tres días posteriores a su recepción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los admitirá para trámite del procedimiento, y deberá realizar la integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos que realiza para el desahogo del procedimiento, así como de los documentos aportados como medios probatorios por la autoridad investigadora, y

Artículo *41.- Son facultades de la Jefatura de Departamento de Investigaciones: SE REFORMA.

Artículo *42.- Son facultades de la Dirección de Situación Patrimonial y Seguimiento.

IV. Las demás que señale la ley, el director general jurídico y demás disposiciones aplicables. SE ADICIONA.

Artículo 43.- Son facultades de la Dirección de Amparos y Asuntos Laborales: SE ADICIONA.

I. Atender y dar seguimiento a los asuntos en materia de amparo y laboral instaurados contra la entidad superior, en los que tenga carácter de tercero interesado o forme una de las partes y en general formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, e interponer los medios de impugnación que procedan y su seguimiento;

II. Por instrucción del director general jurídico, elaborar y presentar ante las autoridades competentes, los informes en materia de amparos, juicios laborales, y recursos pertinentes;

III. Constituirse en delegado del auditor general, en los amparos, y juicios laborales, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, y los demás presentados en contra de la entidad;

IV. Las demás que señalen la ley, el director general jurídico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Para el despacho de las atribuciones del director general de administración será auxiliado por una Dirección de Recursos Humanos y Financieros, Jefatura de Departamento de Finanzas Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Patrimonio y Control Vehicular; Jefatura de Departamento de Informática, Jefatura de Adquisiciones y Servicios Generales, además se contará con los auxiliares administrativos necesarios, para el correcto desempeño de las funciones de las distintas áreas. SE REFORMA.

Artículo 46.- Dirección de Recursos Humanos y Financieros, tendrá las siguientes obligaciones: SE REFORMA

III. Coordinar el registro y control de los bienes muebles de la entidad superior;

IV. Llevar el registro y control de los bienes muebles de la entidad superior

VII. Proporcionar los insumos necesarios para la correcta operación de las áreas que integran la Entidad Superior;

VIII. Supervisar y coordinar la conservación, mantenimiento, resguardo, seguridad y limpieza de los bienes de la Entidad Superior;

IX. Emitir los mecanismos de control, para el registro de los movimientos e incidencias del personal.

XII. Realizar el pago de nómina y efectuar el pago de los honorarios, salarios, incentivos y demás prestaciones del personal de la entidad superior, realizando el pago de lo retenido a las dependencias que correspondan.

XIII. Realizar ante las instancias correspondientes, las gestiones correspondientes para brindar el servicio de seguridad social a los trabajadores y dependencias;

Artículo 47.- Son obligaciones de la Jefatura de Departamento de Finanzas:

SE REFORMA

VI. Apoyar en la realización de eventos institucionales y capacitaciones de la entidad superior;

VII. Revisar que toda la documentación que se presente para trámite de pago o comprobación del gasto cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y/o administrativas; SE ADICIONA FRACCIÓN VII.

VIII. Las demás que establezca la ley, el presente reglamento y le sean encomendadas por el director de recursos humanos y financieros y el director general de administración. SE ADICIONA FRACCIÓN VIII

Artículo 48.- Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos; SE REFORMA FRACCIONES V, VII. SE SUPRIME FRACCION III.

SE ABROGA;

V. Programar las retenciones por concepto de seguridad social y seguros que correspondan.

VI. Elaborar los contratos del personal de nómina de la entidad superior, así mismo al personal que brinda servicios de honorarios;

1. Elaborar la nómina, realizando las retenciones de impuestos y cuotas o descuentos correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables;

2. Elaborar los nombramientos del personal de nómina conforme a la instrucción recibida, e integrar en los expedientes

Elaborar para su autorización los finiquitos a que tengan derecho las y los servidores públicos de la entidad, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

Artículo 49.- Son obligaciones de la Jefatura de Departamento de Patrimonio y Control Vehicular; SE ADICIONA.

X. Implementar los mecanismos de control y suministro de combustible a las diferentes áreas que lo requieran, manteniendo un registro en una bitácora de consumo de gasolina;

XI. Elaborar y mantener actualizado el inventario o padrón de los bienes muebles de la entidad de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables, así como los resguardos de los bienes asignados al personal;

IV. Llevar a cabo o coadyuvar en la conservación, mantenimiento, resguardo, seguridad y limpieza de los bienes de la entidad superior;

XIII. Los demás que le sean encomendados por el director general de administración.

Artículo 50.- Son obligaciones de la Jefatura de Departamento de Informática. SE REFORMA.

Artículo 51.- Son obligaciones de la Jefatura de Adquisiciones y Servicios Generales. SE ADICIONA. Art. 51 fracciones I, II, III, IV, V, VI

I. Brindar los suministros de papelería y material de limpieza a las áreas y personal correspondiente;

II. Realizar las Gestiones de suministros de papelería, material de limpieza, mantenimiento e insumos que así requieran las diferentes áreas que conforman la entidad para tramitar su adquisición;

III. Administrar y controlar el almacén de la entidad superior manteniendo un registro de entrada y salida de suministros;

IV. Realizar o coadyuvar en el mantenimiento que se requiera en las instalaciones y espacios de trabajo de la entidad;

V. Coordinar al personal de limpieza que labora en la entidad, para mantener los espacios de trabajo e instalaciones en general en óptimas condiciones;

Las demás que establezca la ley, el presente reglamento y le sean encomendadas por el director de recursos humanos y financieros y el director general de administración.

Artículo 54.- Son atribuciones de la Jefatura de Departamento de Capacitación: SE REFORMA.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de la Jefatura de Departamento de Producción Editorial: SE REFORMA

Artículo 56.- Corresponde a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera: SE REFORMA

Artículo 57.- Corresponde a la Jefatura de Departamento de Evaluación: SE REFORMA

Artículo 58.- Corresponde a la Jefatura de Departamento de Vinculación: SE REFORMA

Artículo 64.- En las ausencias temporales del auditor general y/o encargado de despacho, las cuales no podrán exceder de 30 días, será suplido por los auditores especiales y directores generales en el siguiente orden: SE REFORMA

Artículo 85.- Los entes públicos presentarán a la entidad superior, para el análisis correspondiente, el informe de avance de gestión financiera del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley, de no hacerlo, serán sujetos a las multas o sanciones que la misma contiene o lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. SE REFORMA

Artículo 88.- Las cuentas públicas a las que se refiere el artículo 16 de ley, serán presentadas al congreso y deberá presentarse copia del oficio de recibido ante la entidad superior, para lo cual el congreso deberá:

La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, así como la interposición del recurso de reconsideración, y entrega de documentación derivado de las auditoría que se ejecuten, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el Uso de medios electrónicos y firma electrónica, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la ESAF. SE ADICIONA

La Cuenta pública deberá contener como mínimo lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por la CONAC, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y en las demás disposiciones aplicables, así como lo solicitado por la ESAF. SE ADICIONA

Para los efectos de esta ley, conforme a lo que establece en los artículos 46, fracción IV, 48, 54, 55, 56 la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Cuentas Públicas, las Entidades Fiscalizadas deberán remitir a la ESAF, toda la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, podrá emitir criterios para que, mediante sistemas electrónicos certificados, que simplifiquen dicha entrega bajo lo siguiente: SE ADICIONA.

1.- De acuerdo con lo establecido al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para la presentación de, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por cabildo. SE ADICIONA

2.- La cuenta es remitida a la Comisión de Hacienda, perteneciente al Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con lo señalado al artículo 88 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. SE ADICIONA

I. El Congreso una vez que se reciba las cuentas públicas a través de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, las turnará a la comisión dentro de los siguientes tres días hábiles; SE ADICIONA

II. La Comisión una vez que reciba las cuentas públicas las remitirá a la entidad superior, en los siguientes tres días hábiles. SE ADICIONA

III. La ESAF, informará al Congreso, a través de la comisión, del cumplimiento o incumplimiento de la presentación de las cuentas públicas, así como de las documentales faltantes en las cuentas presentadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes. SE ADICIONA

3.- Así mismo el ente deberá presentar ante la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, el oficio de conocimiento de la cuenta pública con el sello de recibido por la Comisión de Hacienda, en cotejando los puntos a entregar los cuales se registran en un formato de recepción que estipula la CONAC y este a su vez es firmado por el ente que entrega. SE ADICIONA

En este punto los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. SE ADICIONA

4.- La Entrega y Recepción deberá ser entregada, en formato digital PDF, con firma, sellos y rúbricas oficiales, ordenados cronológicamente, con folios consecutivos y digitalizadas las cuales deberán ser entregadas en archivo magnético, anexando al mismo en formato Excel, la información administrativa, presupuestal, financiera, contable y técnica. SE ADICIONA

5.- Una vez remitidas las cuentas públicas por el Congreso del Estado de Morelos y recepcionada por esta Entidad de Fiscalización, se procederá a realizar el análisis de la revisión de documentos que integran la Cuenta Pública anual correspondiente, se computara en un término de 05 días hábiles contados a partir de su recepción quedando estas sujetas a revisión. SE ADICIONA

La ESAF deberá informar al presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el incumplimiento de dicha obligación por parte de los Entes públicos. SE ADICIONA

Con independencia de lo anterior, la ESAF iniciará el proceso de fiscalización de la gestión financiera del ente público, señalando que no presente la cuenta pública en tiempo y forma. SE ADICIONA

Artículo 89.- El proceso de fiscalización, comenzará con el oficio de apertura de auditoría y culminará con la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Informe de resultados finales y del reporte final que para tal efecto envíe el Congreso del Estado de Morelos. SE REFORMA.

Artículo *98.- El proceso de fiscalización tendrá las siguientes fases:

V. La entidad superior, a partir de la fecha en que el ente fiscalizado deba atender, aclarar o solventar las observaciones formuladas, contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y argumentos presentados, para llevar a cabo el comité de solventación, una vez concluido el plazo se dará a conocer al ente fiscalizado con 5 días de anticipación, la fecha para su celebración. SE REFORMA

VI. El día señalado para la celebración del comité de solventación, este estará conformado en apego a lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos. SE REFORMA

Se garantizará la participación de un representante del ente fiscalizado, quien gozará de voz, pero sin voto, quien solo podrá presentar de manera verbal o por escrito, argumentos en apoyo a la documental ya presentada para la solventación. SE REFORMA

El comité de solventación podrá llevarse a cabo con el auditor responsable y/o con auditor de apoyo.

El coordinador del Comité de Solventación, podrán ser jefe de área o un integrante de los auditores habilitados en la auditoría en revisión. SE REFORMA

VII. Una vez concluido el comité de solventación, la entidad superior, deberá elaborar acta circunstanciada que contenga el análisis de las observaciones y deberá valorar las modificaciones y aclaraciones para determinar la procedencia solventar o no solventar los resultados del informe final de observaciones dado a conocer al ente fiscalizado; SE REFORMA

VIII. Posterior a la celebración del comité de solventación, y una vez elaborada el acta respectiva, la entidad superior, procederá a elaborar el informe de resultados finales, que dará a conocer al Congreso del Estado de Morelos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de dicho comité; SE REFORMA

IX. El auditor general enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la legislatura, el informe de resultados finales, que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes. SE REFORMA

X. Una vez concluido el plazo de 30 días a que se refiere la fracción anterior, la entidad superior deberá pronunciarse en un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, mismas que se deberán analizar y valorar las modificaciones y aclaraciones para determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados del informe final de observaciones dado a conocer al ente fiscalizado. SE REFORMA

Así mismo, deberá enviar a la autoridad investigadora, un informe sobre el pronunciamiento a que se hace referencia en líneas anteriores, para que realice las acciones legales correspondientes.

Artículo 107.- La sesión de comité de solventación se llevará a cabo de la siguiente manera: SE REFORMA

I. El director de área quien fungirá como secretario técnico del comité llevará a cabo el pase de lista y dará el uso de la voz al auditor especial para que se continúe con la sesión, en caso de que algún miembro del comité no se encontrara, podrá levantarse el acta pertinente señalar nueva fecha para la realización de la sesión de comité;

El comité de solventación podrá llevarse a cabo con el auditor responsable y/o con auditor de apoyo.

El coordinador del Comité de Solventación, podrán ser jefe de área o un integrante de los auditores habilitados en la auditoría en revisión.

II. El auditor especial manifestará las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones, se analizarán en dicha sesión, determinando si solventa o no solventa.

III. Posteriormente, el auditor especial dará el uso de la voz al auditor responsable y/o al auditor de apoyo que hayan sido designado para la auditoría, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones en análisis, para que dé una breve explicación del motivo de las misma, la contestación por parte del servidor público responsable y su opinión de por qué se solventan o no, o si son atendidas;

VI. Una vez analizadas y votadas todas las observaciones se levantará el acta correspondiente y será firmada por los miembros del comité. En caso de no encontrarse presente el auditor responsable el auditor de apoyo designado será quien firme el acta.

Por el representante del servidor público responsable si es que se encontrara presente, la negativa de firma por parte del representante del mismo, será asentada al final del acta, sin que esto implique la nulidad o invalidez del resultado de la sesión del comité; y,

CAPITULO DE TRANSITORIOS: SE REFORMA

En el cual se regulan las situaciones temporales y de vigencia, así como de aplicación.

PRIMERO: artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO: a la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga las "Reformas y adecuaciones al Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, las cuales se encuentran en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6017, con fecha del 30 de noviembre de 2021, 6a. época.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ENTIDAD
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Leticia Nolasco Ortigoza, Secretaria de Obras Públicas, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER
LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS
MANUALES DE ORGANIZACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:

- Manual de Organización Secretaría de Obras Públicas.

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/SOP/IMO/SOP-SOP-MO>

- Manual de Organización Dirección General de Caminos y Puentes.

<https://manuales.morelos.gob.mx/docs/SOP/DG/CyP/MO/SOP-DGCP-MO>

Cuernavaca, Morelos, a 04 de octubre de 2023.

C. LETICIA NOLASCO ORTIGOZA

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

Mientras que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, señalan que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

Por lo que, a partir de la entrada en vigor del Código de Ética de la Administración Pública Estatal así como de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública, publicados ambos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6133, de fecha dos de noviembre del año dos mil veintidós, se constituye una nueva legislación que fomenta el respeto del estado y sus servidores públicos con los ciudadanos, esto como parte de las políticas públicas de Igualdad, respeto a los derechos humanos, cero tolerancia a los actos de corrupción, así como a la violencia en cualquiera de sus formas, hostigamiento o acoso sexual o laboral, con la finalidad de lograr el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro.

En ese sentido el Instituto Estatal de Educación para Adultos, como organismo público descentralizado de la Administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria; compone la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, por lo que tiene la obligación de atender y observar lo dispuesto en el actual Código de Ética de la Administración Pública Estatal, el cual en su artículo 32, fracción II, establece la obligación de emitir o modificar el código de conducta de las dependencias o entidades, así mismo, en apego al artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización, y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública, este Organismo instaló con fecha 21 de febrero del año 2023, el Comité de Ética del Instituto Estatal de Educación para Adultos, por consecuencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 32, fracción II, del multicitado Código de Ética de la Administración Pública Estatal, previa revisión del órgano interno de control y aprobación del comité de ética, emite código de conducta, en el que se especifica que las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a este Instituto Estatal de Educación para Adultos, deben conducirse aplicando y en apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética.

En razón de lo anterior, se emite el Código de Conducta para el Instituto Estatal de Educación para Adultos, mismo que tiene como finalidad dignificar y legitimar la función pública de este organismo, con base en los valores éticos, integridad, prevención de conflictos de intereses, prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso; así como, la no tolerancia a los actos de corrupción.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente código de conducta es de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos; así como, para toda aquella persona que labore o preste sus servicios de manera independiente al esquema de contratación al que se encuentre sujeto, teniendo el compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. El objeto del presente código de conducta es crear, mantener y fomentar la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos, de acuerdo, con los principios constitucionales que se deben observar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

I. Instituto: Instituto Estatal de Educación para Adultos.

II. Órganos internos de control: a las contralorías internas y las comisarías públicas o sus equivalentes, que operan en la Administración Pública estatal.

III. Código de ética: Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

IV. Personas servidoras públicas: toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Estatal de Educación para Adultos.

V. Conflicto de intereses: posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de motivos personales, familiares o de negocios.

VI. Principios: los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal.

VII. Valores: las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

VIII. Principio de legalidad: es aquel que fomenta el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

IX. Comité: El Comité de Ética del Instituto Estatal de Educación para Adultos

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Morelos deberán cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con los siguientes principios rectores:

- I. Respeto a los derechos humanos
- II. Legalidad
- III. Honradez
- IV. Lealtad
- V. Imparcialidad

- VI. Eficiencia
- VII. Economía
- VIII. Disciplina
- IX. Profesionalismo
- X. Objetividad
- XI. Transparencia
- XII. Rendición de cuentas
- XIII. Competencia por mérito
- XIV. Eficacia
- XV. Integridad
- XVI. Equidad

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos deberán cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con los siguientes valores:

I. Cooperación: colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos.

II. Entorno cultural y ecológico: en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

III. Equidad de género: garantizar que tanto mujeres como hombres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

IV. Igualdad y no discriminación: prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el orden étnico o nacional, color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Interés público: buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva; ser guía, ejemplo y promotores del código de conducta, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los valores y principios constitucionales que la ley les impone por su importancia intrínseca a la función pública.

VI. Respeto: otorgar un trato cordial y digno a las personas en general y a sus compañero(a) de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, propiciando el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

VII. Respeto a los derechos humanos: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios.

CAPÍTULO II REGLAS DE INTEGRIDAD Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 6. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I. Actuación pública

- II. Información pública
- III. Contrataciones públicas
- IV. Programas gubernamentales
- V. Trámites y servicios
- VI. Recursos humanos
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

Artículo 7. Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Estatal de Educación para Adultos deben observar las siguientes normas de conducta:

I. Conocimiento y aplicación de la normatividad. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos vigentes, en aquellos casos no contemplados por la normatividad o donde exista espacio para la interpretación, las personas Servidoras Públicas deberán conducirse con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo los valores inscritos en el código de ética, hacer el trabajo con estricto apego a la normatividad, promoviendo que los compañeros y compañeras lo hagan de la misma manera. Presentar puntualmente la declaración patrimonial y de posible conflicto de interés. Revisar la lista de empresas y personas físicas inhabilitadas antes de establecer un trato oficial con alguna de ellas.

II. Uso del cargo público. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al órgano interno de control de la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

III. Uso y asignación de recursos. deberán utilizar los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Instituto, únicamente para cumplir con la misión del Instituto adoptando criterios de racionalidad y ahorro. Hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos materiales y financieros, para que se pueda realizar de manera eficiente nuestro trabajo orientados hacia la racionalidad y ahorro.

IV. Uso transparente y responsable de la información interna. Ofrecer a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que genera el instituto, siempre que ésta no se encuentre reservada por razones legales o bien, por respeto a la privacidad de terceras personas. Proporcionar información a la sociedad de manera oportuna y equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando los conductos autorizados para ello. Ofrecer acceso a la información y expedientes que se guardan en el instituto siempre que se acredite un interés jurídico. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna. Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

V. Conflicto de intereses. Las personas servidoras públicas del Instituto evitarán encontrarse en situaciones en las que nuestros intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del instituto o de terceras personas. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que corresponden por su trabajo en el Instituto, representa potencialmente un conflicto de interés. Actuar con honradez y con apego a la ley y las normas en las relaciones con los proveedores del instituto.

VI. Toma de decisiones. En todas las decisiones que tomen como personas servidoras públicas, sin importar el puesto, apegados y apegadas a los valores contenidos en el código de ética. Conducirse siempre con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales. Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales. En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

VII. Atención a quejas y denuncias de la sociedad. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, deben dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias. Brindar cuando se les solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesarias a los ciudadanos que acudan al Instituto para presentar una queja o denuncia, de tal manera que se permita hacer más eficiente el trámite de las mismas, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir. Atender en el ámbito de su responsabilidad y con estricta confidencia, toda queja y denuncia.

VIII. Relaciones entre las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos. Las personas servidoras públicas del instituto deben conducirse con dignidad y respeto hacia ellos mismos y hacia los compañeros y compañeras de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de géneros, capacidades especiales, edad, credo, preferencia sexual, convicción política, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos en el Instituto no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre las personas servidoras públicas debe basarse en la colaboración y el respeto mutuo y no en razón de una diferencia jerárquica.

IX. Relación con otras dependencias y entidades de los gobiernos locales. Ofrecer a las personas servidoras públicas de otras dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, orientando nuestro trabajo a la prevención antes que a la observación y sanción. Siempre se debe tomar en cuenta el impacto integral de las decisiones personales. Ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las personas servidoras públicas de otras áreas y órdenes de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación. Utilizar únicamente para las funciones propias del instituto la información que proporcionen otras áreas y órdenes de gobierno.

X. Relación con la sociedad. Ofrecer a todos los ciudadanos y ciudadanas un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre con un espíritu de servicio. Asimismo, deberán practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de nuestras acciones. Ser congruentes en nuestra conducta con los principios y valores que establece el código de ética, sirviendo de ejemplo para la gente que nos rodea. Generar con nuestras acciones la confianza de la sociedad. Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a los ciudadanos y ciudadanas en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad. Atender con equidad, oportunidad y pertinencia a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, orientación sexual, convicciones políticas, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas adultas en rezago educativo, a las personas adultas mayores, a personas con discapacidad, así como a los hablantes de una lengua indígena. Buscar la participación de la sociedad en las acciones de transparencia que el instituto promueva.

XI. Salud, higiene, seguridad y mejoramiento ecológico. Cuidar y evitar poner en riesgo la salud y seguridad propia y la de los compañeros y las compañeras, así como desarrollar acciones de protección al medio ambiente. Reportar toda situación que pudiese ser riesgosa para la salud, seguridad, higiene y entorno ambiental del instituto. Las instalaciones del instituto son un espacio libre de humo de tabaco por lo que no se debe fumar en las Instalaciones del mismo, así como las recomendaciones relativas a la seguridad. Colaborar en lo que se les indique para facilitar la realización de las acciones de protección civil y de fumigación. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica del instituto, apagando la luz, las computadoras e impresoras cuando no se utilicen. Cumplir estrictamente las disposiciones de uso y seguridad de las instalaciones del instituto, incluyendo el estacionamiento y los baños, contribuir a que los sanitarios se conserven permanentemente limpios, reutilizar el material de oficinas las veces que sea posible (sobres, tarjetas, folders, discos compactos, en general todo lo que sea susceptible de reutilizarse).

XII. Desarrollo permanente e integral. Deberán establecer el compromiso de buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia, y de los demás colaboradores para el mejoramiento de nuestro desempeño, aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde el instituto, así como demostrar disposición para lograr la mejora continua en el desempeño, mantener permanentemente actualizados los conocimientos para desarrollar las funciones, ofrecer a los colaboradores las facilidades necesarias para su desarrollo personal y profesional, brindar las facilidades necesarias al personal para tomar los cursos de capacitación que organice y promueva el Instituto, u otras dependencias, generar alternativas para reconocer a los colaboradores logros y resultados derivados de sus acciones de formación.

XIII. Respeto a los derechos humanos. Igualdad, no discriminación y equidad de género, las personas servidoras públicas deberán actuar en estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, asumir y fomentar la igualdad de trato y de acceso a oportunidades de desarrollo sin distinción de género. Incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos y la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones de las respectivas áreas de trabajo, usar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior del instituto.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

Artículo 8. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben conducir su actuación y abstenerse de lo siguiente:

I. Utilizar la credencial y la papelería oficial del instituto para beneficio personal o para beneficiar indebidamente a otras personas.

II. Aceptar, ni solicitar personalmente o a través de otra persona dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información.

III. Aceptar, ni solicitar que se ofrezcan privilegios o descuentos en bienes y servicios como gratificación al cargo público.

IV. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas, con el propósito de lograr un provecho o ventajas personales, familiares o para terceras personas con las cuales se tenga una relación profesional, de negocios o laboral.

V. Obligar o solicitar a nuestros compañeros o compañeras que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, a un particular, un determinado grupo privado o social utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos), o bien, presionando mediante amenazas. Utilizar los recursos e instalaciones del instituto para fines que beneficien a un partido político.

VI. Retirar de las oficinas los bienes que se proporcionan para el desempeño de las tareas (computadoras, impresoras, teléfonos, lápices, cuadernos, discos compactos, etcétera), o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines privados.

VII. Utilizar con fines distintos a los de la misión del instituto los documentos y materiales elaborados internamente.

VIII. Sustraer o plagiar cualquier tipo de servicios contratados por el instituto para fines personales.

IX. Instalar en las computadoras de la Institución programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales, tales como juegos.

X. Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o ajenos a las actividades del centro de trabajo, tales como pornográficos o para beneficio económico.

XI. Alterar u ocultar los registros y demás información interna del instituto, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, etcétera.)

XII. Utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategia del instituto, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona.

XIII. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en las decisiones.

XIV. Celebrar cualquier negocio con el gobierno federal y estatal sin la autorización correspondiente, en caso de que formen parte de una empresa.

XV. Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.

XVI. Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a los subordinados, subordinadas, o colaboradores y colaboradoras.

XVII. Utilizar la posición para favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

XVIII. Robar las pertenencias personales de los compañeros y compañeras de trabajo.

XIX. Utilizar aparatos de sonido con volumen (radios, grabadoras, computadoras con bocinas), así como conversar en voz alta o ruido excesivo, reír fuerte, lo que puede interferir con el desarrollo del trabajo de los compañeros, cause molestia o afecte la concentración en las tareas; además de propiciar comportamientos negativos o molestos a visitantes.

XX. Usar las oficinas para fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a los compañeros y compañeras.

XXI. Permitir o tolerar las violaciones a este código de conducta, sin hacer el señalamiento debido ante las instancias competentes.

XXII. Amenazar a las personas servidoras públicas de otras dependencias, de cualquier nivel de gobierno, haciendo ostentación del puesto. Dar un trato injusto o amenazante a las personas servidoras públicas de otras dependencias.

XXIII. Obstaculizar el acceso y permanencia de nuestros colaboradores a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano.

XXIV. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideologías políticas o cualquier otra característica que diferencie a una persona de otra y con ello atente contra la dignidad humana.

xxv. Ejercer algún tipo de violencia laboral hacia los compañeros de trabajo, aludiendo a su género o alguna otra característica inherente a su persona como las que de forma enunciativa más no limitativa se nominan en el anterior punto del presente código de conducta.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Educación para Adultos, deberán cumplir los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente código de conducta, por lo cual suscribirán carta compromiso a través de la Coordinación de Administración y Finanzas para dar cumplimiento a lo establecido en el código de ética a las que debe sujetarse las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10. El comité de ética fomentará y vigilará el cumplimiento del presente Código así como lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Estatal a los que deben sujetarse las personas servidoras públicas.

Artículo 11. El Comité de Ética del Instituto Estatal de Educación para Adultos estará integrado de la siguiente forma:

- I. Titular del ente público, como presidente o su representante;
- II. Titular del área administrativa, como secretario técnico y enlace o su representante;
- III. Titular de la unidad jurídica, como vocal;
- IV. En su caso el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, de la queja o denuncia;
- V. Titular del órgano interno de control;
- VI. En los asuntos en que se traten, deliberen o resuelvan conductas que versen sobre un trabajador de base, se dará intervención en ese caso en específico a una persona representante del sindicato al que esté agremiado el trabajador de base de que se trate.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Sólo en aquellas sesiones en que se trate un tema referente a alguna violación al código de ética o de conducta, se presentará el superior jerárquico de la persona servidora pública como vocal.

Artículo 12. El funcionamiento y las sesiones del comité de ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos.

Artículo 13. El titular del Instituto Estatal de Educación para Adultos, debe realizar acciones que promuevan permanentemente el cumplimiento del presente código.

Artículo 14. El comité tendrá las siguientes funciones:

I. Sesionar conforme a la normatividad aplicable.

II. Analizar aquellas situaciones de hecho donde se desprenda alguna acción u omisión realizada por un servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el presente código y del código de ética, a las que deben de sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración pública estatal.

III. Determinar las acciones tendientes y realizar los trámites a los que se den lugar ante las autoridades competentes, para que las personas Servidoras Públicas, en su caso, sean sancionados conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 15. En caso de inobservancia del presente código de conducta, cuando la infracción pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normatividad aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código de Conducta del Instituto Estatal de Educación para Adultos, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se abroga el Código de Conducta del Instituto Estatal de Educación para Adultos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente código de conducta.

TERCERA.- Una vez publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el presente instrumento deberá publicarse en la página oficial de internet del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

CUARTA.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas dará a conocer a las personas obligadas, la existencia y contenido del presente código de conducta.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Educación para Adultos, en la ciudad de Temixco, Morelos a los nueve días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

BRENDA YANIN ROMÁN JAIME
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 9, FRACCIÓN II Y 14 DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS Y SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, así como de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6133 de fecha 02 de noviembre de 2022, se emplea una nueva estructura normativa para regular el actuar de todos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Esta reforma constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos obligados, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, misma que establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción y establecer las obligaciones y mecanismos institucionales.

Asimismo, en su disposición transitoria segunda se señaló que "las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el código de conducta a que se refiere el artículo 32, fracción II del presente instrumento".

Dentro del marco normativo y en apego al Código de Ética de la Administración Pública Estatal, así como los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración pública, antes mencionados, se instaló el órgano denominado "Comité de Ética de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos", encargado de constituir, difundir y evaluar la implementación del presente código de conducta, instrumento que regulará la actuación de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades garantizando el cumplimiento a las políticas y normas establecidas en el código de ética.

En ese sentido y con la finalidad de atender todas y cada una de las disposiciones del Código de Ética antes mencionado, este organismo considera oportuno abrogar el Código de Conducta publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5732 de fecha 07 de agosto del año 2019; en consecuencia y cumpliendo con la obligación establecida en la fracción II del artículo 32 del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal que integran las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y tiene por objeto facilitar, fortalecer y permitir el comportamiento lícito y ético en probables conflictos que surjan durante la labor diaria de las y los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, con base en lo establecido por el Código de Ética de la Administración Pública Estatal.

Los servidores públicos que laboren en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, tendrán la obligación de adecuar su actuación de acuerdo con los principios del servicio público, valores, reglas de integridad y compromisos establecidos el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y presente código de conducta, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos ya que la falta de conocimiento de éstos no los exime de su cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente código, se entenderá por:

I. Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso sexual: a la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien, no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, pero guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales;

III. Hostigamiento sexual: es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

IV. Código de ética: al Código de Ética de la Administración Pública Estatal;

V. Código de conducta: al presente código;

VI. Comité: al Comité de Ética de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

VII. Corrupción: es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

VIII. Denuncia: la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por parte de la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones de acuerdo al artículo 6 inciso h del Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual;

IX. Queja: al acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso;

X. Dignidad: comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas, se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

XI. Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

XII. Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

XIII. Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIV. Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XV. Unidades Administrativas: a las Unidades Administrativas adscritas a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

XVI. UTSEM: a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos;

XVII. Servidores Públicos: a las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos; y,

XVIII. Órgano interno de control: la Comisaría Pública de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3. Para el adecuado ejercicio del servicio público, los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales siguientes:

I. Respeto a los Derechos Humanos: conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de toda la comunidad universitaria;

II. Legalidad: deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

III. Honradez: deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

IV. Lealtad: deberán corresponder a la confianza que la UTSEM les ha conferido, tener vocación absoluta de servicio a la comunidad universitaria y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

V. Imparcialidad: deberán dar a la comunidad universitaria y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

VI. Eficiencia: deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y ejercer los recursos públicos con austeridad, economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales;

VII. Economía: en el ejercicio del gasto, deberán administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VIII. Disciplina: deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

IX. Profesionalismo: deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

X. Objetividad: deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones;

XI. Transparencia: en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

XII. Rendición de cuentas: deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que sus decisiones y acciones se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XIII. Competencia por mérito: deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades y los procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIV. Eficacia: deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XV. Integridad: deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

XVI. Equidad: deberán procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para el adecuado ejercicio del servicio público, es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de forma directa e indirecta en la sociedad, conforme a los siguientes valores:

I. Interés Público: actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: deberán otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

III. Respeto a los derechos humanos: deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

IV. Igualdad y no discriminación: deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Cuidado del entorno cultural y ecológico: deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural de la nación, así como el de cualquier otra.

VII. Cooperación: deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad.

VIII. Liderazgo: deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código, los servidores públicos asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos, por lo que, estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;

II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento o de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de la UTSEM, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendiendo éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública;

VI. Presentar, con apego al principio de honradez las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,

VIII. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, así como el protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Todos los servidores públicos conforme al ámbito de sus competencias, observarán las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad. Para consolidar una institución confiable y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;

II. Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población universitaria, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

III. Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

IV. Información pública. Con el fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales, en los términos que fijan las normas correspondientes;

V. Contrataciones públicas. Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;

VI. Programas gubernamentales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones. Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;

VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, o en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

X. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación correspondientes, actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; y,

XI. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración pública estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

Artículo 7. Los servidores públicos deberán evitar conductas tales como:

I. Menoscabar la dignidad de las personas.

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo.

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades.

IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de quejas o denuncias ante cualesquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

VII. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito.

VIII. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales.

IX. Falsificar cualquier documento o firma.

X. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa.

XI. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos.

XII. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales.

XIII. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales.

XIV. Divulgar información privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros.

XV. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas.

XVI. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la UTSEM.

XVII. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial.

XVIII. Favorecer indebidamente los intereses particulares, empresas o instituciones en perjuicio del interés general y bienestar de la comunidad universitaria.

XIX. Incurrir en cualquier acto u omisión que, comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de la UTSEM.

XX. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

XXI. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

XXII. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares.

XXIII. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones.

XXIV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias.

XXV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

XXVI. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados.

XXVII. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado.

XXVIII. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos.

XXIX. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria.

XXX. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados.

XXXI. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias.

XXXII. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente.

XXXIII. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a sus facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XXXIV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas de forma contraria al principio de máxima publicidad.

XXXV. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de la UTSEM.

XXXVI. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea para sí o cualquier otra persona.

XXXVII. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan.

XXXVIII. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional.

XXXIX. Realizar trámites u otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta en las consultas, trámites, gestiones o servicios.

XL. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este código o a cualquier norma jurídica.

XLI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

XLII. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas; ignorando los protocolos de actuación que existan para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales.

XLIII. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza.

XLIV. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y el sano debate.

XLV. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación alguna, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales o, en general, la naturaleza o medio ambiente.

XLVI. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles.

XLVII. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos o reciclaje.

XLVIII. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos.

XLIX. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

L. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios de la UTSEM.

LI. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo.

LII. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento de planes, programas o proyectos, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo.

LIII. Evadir las responsabilidades de los planes, programas o proyectos encomendados en el equipo al que se hubieren asignado.

LIV. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia de la UTSEM.

LV. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar.

LVI. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio público.

LVII. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento.

LVIII. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta.

LIX. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional.

LX. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. El Comité de Ética de la UTSEM estará conformado por:

I. La persona titular de la UTSEM, como presidente;

II. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la UTSEM, como secretario técnico y enlace;

III. La persona titular de la Oficina del Abogado General de la UTSEM, como vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable de la queja o denuncia; y,

V. La persona titular del Órgano Interno de Control de la UTSEM.

Artículo 9. Los cargos en el Comité de Ética serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 10. Cuando la persona titular de la presidencia así lo autorice, podrá asistir a las sesiones del comité de ética como invitada, cualquier persona, cuya opinión se considere relevante en la atención de alguna queja o denuncia y pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fue invitada. Asimismo, el comité de ética podrá acordar la invitación a una o más sesiones, de representantes de instituciones públicas, cuyo objeto esté relacionado con la prevención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual y con la atención de actos de discriminación.

Artículo 11. Las personas asistentes en calidad de invitadas, tendrán derecho a voz pero no a voto, y en ningún caso podrán imponer sus determinaciones u opiniones al Comité de Ética.

Artículo 12. El comité de ética conforme al ámbito de sus funciones vigilará la observancia de lo dispuesto en este código de conducta.

Artículo 13. Cualquier persona podrá llevar a cabo consultas a través de medios físicos o electrónicos al comité de ética, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente código.

CAPÍTULO VII DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 14. Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar queja o denuncia por el incumplimiento al presente código de conducta, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo VI del Código de Ética, ante las siguientes instancias:

I. Comité de ética: Con una visión preventiva, conocerá de las quejas o denuncias presentadas por vulneraciones al presente código de conducta, y de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá formular recomendaciones en términos de los Lineamientos generales para la integración, organización y funcionamiento de los comités de ética de la Administración pública; y,

II. Órgano interno de control. Es la autoridad encargada del conocimiento de quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

Artículo 15. El comité de ética, podrá recibir denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual y por violación a la igualdad laboral y no discriminación, las cuales se atenderán conforme lo previsto en estos lineamientos y a los protocolos que se emitan para su recepción y atención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Código de Conducta de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5732 de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve.

CONSEJERO (A)

C.P. LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ AGUILAR
Representante del secretario de educación y
Presidente del Consejo Directivo

LIC. JUAN ALBERTO JUÁREZ SOSA
Representante de la Dirección General de la DGUTYP
y representante de la Coordinación de Planeación y
Gestión Administrativa de la DGUTYP

LIC. RICARDO SABBAGH SERPEL
Titular de la oficina de Enlace Educativo de la
Secretaría de Educación Pública

C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN
Representante de la Secretaría de Hacienda

LIC. RODOLFO PIZA LEMUS
Representante de la Secretaría de Administración
LIC. JOSÉ ANTONIO SANDOVAL TAJONAR
Director general de la Fundación Don Bosco
Rúbricas.

PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE 2019-2024

CONTENIDO	
PRESENTACIÓN	6
1.- INTRODUCCIÓN	8
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	10
GESTIÓN AMBIENTAL	11
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	14
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	15
EDUCACIÓN AMBIENTAL	16
BIODIVERSIDAD	17
2.- MARCO JURÍDICO	19
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES	21
LEGISLACIÓN NACIONAL	23
CÓDIGOS	24
PROGRAMAS	24
PLANES	25
NORMATIVIDAD ESTATAL	25
CONVENIOS	31
REGLAMENTOS	32
DECRETOS	33
ACUERDOS	34
MANUALES	35
LINEAMIENTOS	35
GUÍAS/CATÁLOGOS	35
OBSERVATORIOS URBANOS LOCALES	35
3.- MISIÓN Y VISIÓN	36
4.- DIAGNÓSTICO	37
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	37
GESTIÓN AMBIENTAL	53
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	64

ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	82
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	85
BIODIVERSIDAD	93
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	96
5.- ÁRBOLES DE PROBLEMAS	100
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	100
GESTIÓN AMBIENTAL	101
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	102
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	103
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	104
BIODIVERSIDAD	105
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	106
6.- ÁRBOLES DE OBJETIVOS	107
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	107
GESTIÓN AMBIENTAL	108
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	109
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	110
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	111
BIODIVERSIDAD	112
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	113
7. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN	114
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	114
GESTIÓN AMBIENTAL	119
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	129
ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	133
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	135
BIODIVERSIDAD	138

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS 140

8. ALINEACIÓN DE OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS CON LOS OBJETIVOS DE
DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)..... 143

ORDENAMIENTO TERRITORIAL 143

GESTIÓN AMBIENTAL 145

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS..... 150

ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 152

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA..... 155

BIODIVERSIDAD 156

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS 158

7. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN..... 159

ORDENAMIENTO TERRITORIAL 159

GESTIÓN AMBIENTAL 162

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS..... 175

ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 178

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA 181

BIODIVERSIDAD 184

PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS 187

Figuras

Figura 1. Comportamiento de los recursos asignados a la zona metropolitana de Cuernavaca periodo 2013-2021. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 43

Figura 2. Comportamiento de los recursos asignados a la Zona Metropolitana de Cuautla, periodo 2013-2021. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable, 44

Figura 3. Superficie afectada periodo 1970-2022. Fuente: Comisión Nacional Forestal - Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2022. 56

Figura 4. Causas de los incendios forestales 2010-2022. 56

Figura 5.- Ubicación en el estado de Morelos de las siete Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal. 64

Figura 6. Gráfica de la superficie que ocupan por hectáreas las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal. 65

Figura 7. Visitantes anuales del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. Fuente: Dirección General de Áreas Naturales Protegidas. 77

Figura 8. Consumo energético por fuentes. Fuente: Briseño y Sheingaum (2014). 82

Figura 9. Consumo por sector en Morelos. Fuente: Briseño y Sheingaum (2014). 83

Figura 10. Porcentaje de la ubicación geográfica de las asociaciones civiles de corte ambiental. Fuente: Ceccon y Flores (2012). 92

Tablas:

Tabla 1. Programas de Desarrollo Urbano vigentes. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 38

Tabla 2. Programas de Ordenamiento Ecológico vigentes. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 39

Tabla 3. Estudios y proyectos financiados del periodo 2013-2021. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 44

Tabla 4. Obras de infraestructura y equipamiento generadas, periodo 2013-2018. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 45

Tabla 5. Difusión de instrumentos de planeación vigentes en materia de ordenamiento territorial Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 50

Tabla 6. Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, superficie, municipio y núcleo agrario al que pertenecen. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable. 67

PRESENTACIÓN

Debido a las condiciones naturales del Estado de Morelos, su historia geológica, topografía, ubicación y gradiente altitudinal se encuentran representados algunos de los ecosistemas más diversos del país, mismos que proveen de servicios ecosistémicos, que son de gran valía para el desarrollo de las y los morelenses. Esta riqueza natural se complementa con variados eventos culturales e históricos que contribuyen a la identidad morelense, regional y nacional, identidad que se observa en las diversas comunidades que contribuyen a la vida cotidiana, al arte y las tradiciones que componen nuestro día a día.

Para seguir contando con este rico patrimonio socionatural, es primordial realizar un aprovechamiento inteligente de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, satisfaciendo las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias, manteniendo los aspectos sociales, económicos y naturales en un adecuado equilibrio. Para esta administración resulta muy importante incentivar el desarrollo bajo esquemas de sustentabilidad, haciendo énfasis al precepto establecido por el Señor Gobernador Cuauhtémoc Blanco Bravo para hacer de Morelos un Anfitrión del Mundo, donde se destaque tanto el cuidado ciudadano, como la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Es por lo anterior que nos honra presentar la actualización del Programa Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable 2014-2024, en la cual se nos hemos dado a la tarea de hacer la revisión y actualización de la información, así como del enfoque de atención de las áreas que componen esta Secretaría. De esta manera, atendemos los objetivos por los que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través del decreto publicado el 28 de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", donde se establece que es la encargada de impulsar el Desarrollo Sustentable en Morelos mediante la implementación de políticas públicas encaminadas a la protección, restauración,



6

conservación y manejo responsable de los ecosistemas, con la participación intersectorial y ciudadana, a fin de garantizar el bienestar y calidad de vida de los morelenses


José Luis Galindo Cortez

Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

   MTE 
  


1.- INTRODUCCIÓN

La aplicación de la política pública en materia ambiental incide en el fortalecimiento de los lazos con la sociedad para ser corresponsable en el cuidado y conservación de los ecosistemas de Morelos. En ella se basan las directrices encargadas del manejo responsable de los recursos naturales, así como de la vigilancia y ordenamiento del territorio, para dar congruencia a las líneas de acción que se desprenden del Eje Rector 5, denominado "Modernidad para las y los Morelenses" del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024. Este programa Sectorial de Desarrollo Sustentable se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y da cumplimiento al marco jurídico estatal; organizando el quehacer público dirigido al desarrollo y progreso de la vida en Morelos, hacia la construcción de estrategias participativas e incluyentes que coordinadamente benefician a sus habitantes. La premisa de "Morelos anfitrión del mundo", abre las múltiples oportunidades para conseguir que este Estado conserve su esplendor y hermosura, obligando a dirigir los esfuerzos y recursos hacia una entidad enfocada en dar acceso a la justicia ambiental, así como a una adecuada planeación del territorio donde se favorezca el crecimiento económico, así como la conservación de los ecosistemas morelenses. Trabajamos por un "Morelos limpio" donde la calidad del aire sea óptima para la vida en evolución, la gestión integral de los residuos sólidos no se convierta en una problemática sin retorno y la conservación de las áreas naturales protegidas y nuestros ecosistemas sean una prioridad, mediante incentivar costumbres y estilos que generen una mejor calidad de vida para los morelenses. El Programa Sectorial de Desarrollo Sustentable es el marco propicio para desarrollar acciones tendientes a la preservación y conservación de nuestro entorno natural, pero también para, implementar acciones innovadoras que propicien el desarrollo económico de Morelos con conciencia ecológica y educación ambiental.

Bajo la premisa del Desarrollo Sostenible enmarcada en la Agenda 2030, conformada por los componentes de desarrollo ambiental, social y económico, el Programa Sectorial de Desarrollo Sustentable los atiende a través de siete temáticas principales, a saber:

A series of handwritten signatures and marks in blue ink, including a large stylized signature, several smaller signatures, and a circled number 8.

Ordenamiento territorial, Gestión ambiental, Áreas naturales protegidas, Energía y cambio climático, Educación ambiental, Biodiversidad y Protección al ambiente.



FUENTE: Organización de las Naciones Unidas.

Figura 1. Componentes del Desarrollo Sustentable.

Handwritten signatures and marks in blue ink, including several stylized signatures and a large scribble at the bottom left.

En la esfera de Desarrollo medioambiental, los rubros de atención son:

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Debido a que el Estado de Morelos es privilegiado por las características de su clima y territorio. Cuenta con una amplia diversidad de ecosistemas terrestres que incluyen ocho tipos de vegetación: bosque de coníferas, bosque de Quercus, bosque de mesófilo de montaña, bosque tropical caducifolio, pastizal, zacatonal, bosque de galería y vegetación acuática, y de ecosistemas acuáticos dulceacuícolas, entre lagos, barrancas, ríos, manantiales y embalses.

Sin embargo, el crecimiento de las poblaciones humanas, principalmente las comunidades urbanas y el crecimiento industrial, ha aumentado de forma exponencial los patrones de consumo. Esto está trayendo consigo, un importante deterioro de los ecosistemas, lo que compromete su capacidad de recuperación y la provisión de sus servicios. Debido a lo anterior y las tasas de crecimiento poblacional en el Estado de Morelos, se implica una mayor demanda de infraestructura para satisfacer las necesidades poblacionales lo que ha provocado una explotación desbordada de los recursos naturales y un crecimiento urbano desordenado, impactando directamente en el medio ambiente.

En este sentido, el Estado de Morelos necesita instrumentos normativos de todos los niveles en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, debidamente alineados entre sí, actualizados, congruentes y acordes con las nuevas políticas federales que regulen este crecimiento urbano. Asimismo, la participación ciudadana en el ordenamiento del territorio juega un papel esencial pues, al ser "una política pública que, involucra la toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y el aprovechamiento del territorio", como lo dice la FAO, toma en consideración los diversos intereses y visiones sobre el uso, manejo y aprovechamiento del territorio; de esta manera se puede lograr un desarrollo de manera equilibrada y competitiva.

Por otro lado, las fuentes de financiamiento que impulsen proyectos de desarrollo e instrumentos que ordenen el territorio, son fundamentales para lograr el crecimiento competitivo y sustentable del Estado por lo que se tiene la posibilidad de fomentar la inversión pública y privada que, contribuya a revertir los efectos de la exclusión y pobreza que prevalecen actualmente.

Todas estas acciones mencionadas con anterioridad, deben someterse a mecanismos de seguimiento y evaluación que ofrezcan información sobre la evolución del territorio, el crecimiento urbano, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente. Además de implementar análisis por medio de sistemas de información geográfica y la participación social que aporten datos que midan el logro de las metas planteadas.

El ordenamiento territorial, va más allá de solo formular instrumentos jurídicos, tiene que ver con una visión integral que incluya el desarrollo económico, la atención de las demandas sociales para contribuir a reducir la pobreza y desigualdad y que estas acciones preserven y protejan los ecosistemas morelenses, así como sus servicios.

GESTIÓN AMBIENTAL

La Gestión Ambiental se define como la administración, regulación y manejo de todas las actividades humanas que influyen sobre el medio ambiente, busca el desarrollo sostenible y un equilibrio entre los intereses económicos y materiales del ser humano y la conservación del medio ambiente. En ese sentido, en el estado de Morelos se identifica que algunas de las principales causas del deterioro ambiental provocado por las actividades humanas son: la contaminación del suelo, aire, agua y el deterioro de los recursos forestales.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire es uno de los principales problemas ambientales que afecta la salud de las personas en el mundo, por lo que disminuir los niveles de concentración de los contaminantes criterios reduciría el riesgo a la salud por enfermedades relacionadas con la mala calidad del aire. Por ello, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, cuenta con el

Sistema de Monitoreo Atmosférico del estado de Morelos (SIMAEM), a través del cual se monitorea la calidad del aire en el Estado, donde su principal objetivo es generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones. En cuanto a fuentes de emisión de contaminantes se refiere, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, establece los mecanismos de operación para la verificación vehicular de automotores que transiten por la entidad, dando como resultado la regulación de emisiones de estas fuentes con el objetivo de prevenir las altas concentraciones de contaminantes que impacta en la salud de la población.

Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Gestión Ambiental se encuentra la promoción del manejo forestal comunitario. Las principales amenazas para la conservación de los recursos forestales son los incendios forestales, la tala ilegal, el cambio de uso de suelo derivado de los incentivos para el desarrollo de actividades antrópicas, el crecimiento urbano desordenado, la demanda de superficie para las actividades agrícolas, las plagas y enfermedades forestales, así como la deficiente transversalidad y coordinación entre instituciones de los tres órdenes de gobierno que limitan el desarrollo forestal sustentable.

Por otro lado, el fuego es un proceso natural que frecuentemente opera como parte integral del ecosistema donde ocurre. En este sentido, el fuego desempeña un rol importante dentro del ciclo vital de los ecosistemas forestales, que al igual que otros fenómenos naturales, frecuentemente se convierte en problema a partir de la intervención humana. Esta realidad ha llevado a establecer estrategias que buscan invertir recursos económicos, materiales y humanos para tratar de reducir al mínimo posible los efectos de los incendios forestales.

Ante este panorama es muy importante frenar el deterioro con acciones de conservación y protección así como revertirlo a través de acciones de recuperación de la cubierta forestal en los suelos forestales y preferentemente forestales. Es por ello que resulta urgente contar con un instrumento de política forestal que integre la esfera social, económica y ambiental.



En relación al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, este se define como un instrumento obligatorio de política ambiental jurídico-administrativo, al que los proyectos de desarrollo en su etapa de planeación deben someterse para su revisión y aprobación. Su objetivo es identificar, predecir, evaluar, así como comunicar los impactos ambientales y medidas de mitigación, en las distintas etapas del proyecto. En resumen, en este documento se han definido los problemas, objetivos y estrategias del impacto ambiental encaminadas a predecir las alteraciones que el proyecto o actividad propuesta pueden producir a la salud humana y el ambiente.

En este sentido, la Dirección General de Gestión Ambiental es la Unidad Administrativa que promueve el cumplimiento de la normativa en materia de residuos sólidos y tiene como acciones más importantes, la emisión de autorizaciones ambientales para el establecimiento centros de acopio, sitios de disposición final, transporte de residuos, tratamiento físico, químico y biológico, planes de manejo, remediaciones de suelos contaminados, centro de compostajes, estaciones de transferencia y plantas de valorización.

La importancia de generar en la población hábitos sustentables, es vital para esta Dirección, la cual realiza el acompañamiento a los municipios en el manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, lo cual es una competencia estatal. En materia de remediaciones de los tiraderos a cielo abierto, así como en los sitios controlados y rellenos sanitarios, generar los procesos de valorización de residuos sólidos a través del principio económico de la economía circular, permite minimizar la generación de residuos y maximizar la valorización de los mismos.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Dentro de los objetivos más importantes del Desarrollo Sustentable, están la conservación y preservación de los ecosistemas, así como permitir la adaptación de las comunidades humanas, contribuyendo a enfrentar los efectos del cambio climático. En este sentido, la protección de espacios del territorio que no han sido significativamente alterados por la actividad humana o que sus ecosistemas requieran preservación y restauración, se convierte en una prioridad para el Estado de Morelos. De ahí que, el Estado estableció la conformación de Áreas Naturales Protegidas (ANP) como zonas del territorio estatal donde se ejerce soberanía y jurisdicción.

La finalidad de la conformación de éstas ANP son:

- La preservación del medio ambiente y asegurar el equilibrio, así como la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- Contribuir a salvaguardar la diversidad genética de las especies, especialmente de las endémicas y las que se encuentren en alguna categoría de riesgo.
- Proteger las áreas de importancia para la recreación, cultura, identidad estatal o de los pueblos indígenas, que se encuentren dentro o en los alrededores del área protegida.
- Preservar ambientes naturales representativos del país y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- Proporcionar un campo para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento sustentable.
- Proteger todo aquello ubicado en los alrededores de zonas forestales en montañas donde se origine el ciclo hidrológico en cuencas, ya sea poblados, vías de comunicación, aprovechamientos agrícolas entre otros.

Por último, en el Desarrollo Económico como esfera del Desarrollo Sostenible, se atienden los temas:

ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

El uso eficiente de la energía está estrechamente relacionado con el uso sustentable de los recursos naturales pues contribuyen a disminuir los impactos negativos al ambiente ocasionados por las actividades del ser humano. En materia energética, la eficiencia reduce las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), causantes del calentamiento global. Con el uso responsable de la energía se consumen menos recursos, por ello, no sólo es necesario contar con tecnologías eficientes, sino también con usuarios consumidores responsables.

El crecimiento y la competitividad de una entidad federativa dependen de la disponibilidad energética. Morelos trabaja conjuntamente con otras entidades públicas e institutos de investigación para adoptar medidas de mitigación ante el cambio climático a partir de acciones para hacer uso racional de la energía y tratar de implementar energías sustentables menos contaminantes.

El Gobierno del Estado, encabezado por Cuauhtémoc Blanco Bravo, está interesado en colocar a Morelos en la vía de la transición energética y para ello fue instalada la Comisión Estatal de Energía como el órgano colegiado de consulta, con relación al uso eficiente de los recursos energéticos de forma racional, solidaria y colectiva social. La integración de esta Comisión está representada por las distintas dependencias del Ejecutivo Estatal y en la que participa la Federación y el Poder Legislativo y el que, por sus atribuciones coadyuvan en materia de innovación, ciencia y tecnología en la planeación para la protección del medio ambiente, el análisis y establecimiento de políticas públicas para la eficiencia energética, así como para el aprovechamiento de las energías renovables.



EDUCACIÓN AMBIENTAL

La educación ambiental es considerada como un componente de formación moral, política y social para enfrentar la complejidad de la crisis ecológica. Entre sus objetivos se incluye el formar ciudadanos conscientes de sus responsabilidades individuales y colectivas para potenciar la participación en la búsqueda de alternativas a nivel local y global.

El desarrollo de la educación ambiental, expresada en conocimientos, sentimientos, valores, actitudes, así como de comportamientos en la niñez, juventud y adultez, es una prioridad en los momentos actuales debido a la necesidad de desarrollar en ellos una cultura para el desarrollo sustentable integral, expresada en una conducta responsable ante los problemas ambientales que se presentan. Estos fundamentos hacen ver la educación ambiental como un proceso inherente al desarrollo de la cultura general integral a que aspira el país en las actuales y futuras generaciones, lográndose la sostenibilidad y desarrollo como única vía para enfrentar los problemas ambientales, que ponen en peligro la supervivencia de la especie humana en el planeta.



BIODIVERSIDAD

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el desarrollo sostenible es un factor indispensable del bienestar, con lo que se busca satisfacer las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de provisión para las generaciones futuras. En este sentido, la biodiversidad es crucial para cumplir con dichos objetivos al ser la base de la prosperidad económica y la forma de sustento para población morelense, a través de actividades como la industria, investigación agricultura, silvicultura, apicultura, turismo de naturaleza, entre otras.

La importancia de la biodiversidad se puede sintetizar en dos rasgos esenciales; por un lado, es el fruto de procesos de millones de años del capital natural, por lo que su valor es incalculable e irremplazable. Por otro, su conservación es crucial para el funcionamiento correcto del sistema que forman los seres vivos y del cual depende nuestra existencia.

 Los esfuerzos internacionales por promover la conservación, el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica, la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización se han fortalecido en las últimas décadas. El Gobierno de México ha sido partícipe de dichos esfuerzos a partir de la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) el 13 de junio de 1992 y ratificado el 11 de marzo de 1993, siendo la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) el organismo representante mexicano para su seguimiento.

Derivado de ello, México ha adquirido diferentes compromisos, entre los que destacan, la generación de diagnósticos, estrategias y planes de acción nacionales como instrumentos de política pública para la planeación y gestión adecuada del capital natural. En 1988 se publicó el Primer estudio de Biodiversidad Nacional: La Diversidad Biológica de México, Estudio de País y la Primera Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México (ENBM) en el año 2000. Para el año 2016, dicha Estrategia fue actualizada y publicada bajo la denominación Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México



(ENBioMex) y el Plan de Acción 2016-2030, un documento guía que presenta los principales elementos para conservar, restaurar y manejar de manera sostenible la biodiversidad y los servicios que ésta provee en el corto, mediano y largo plazo.

Todo lo anterior, en vinculación y cumplimiento de las políticas internacionales dictadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ellas, la Declaración de Edimburgo, la cual establece los compromisos de los gobiernos regionales de todo el mundo de trabajar con las Partes del CDB y hace un llamado a la acción para lograr la visión 2050 de "Vivir en armonía con la naturaleza".

En cumplimiento de lo anterior y en el contexto nacional, la CONABIO colabora con los gobiernos estatales y diversos sectores de la sociedad, impulsando la iniciativa de las Estrategias Estatales de Biodiversidad, con la finalidad de contribuir a mejorar las capacidades humanas e institucionales de planeación y gestión de los recursos biológicos en las entidades federativas del país. Morelos, fue el primer estado de la República que emprendió de manera formal la elaboración de su Estrategia Estatal sobre Biodiversidad en el año 2003, derivado de ello, en el año 2006 se publicó el Primer Estudio de Estado "La Diversidad Biológica en Morelos", como el instrumento que compila una síntesis de información sobre la biodiversidad y su importancia hacia el desarrollo integral y fundamentado de la entidad.

Posteriormente en el año 2019 se estableció formal y legalmente, la primera Comisión Estatal de Biodiversidad (COESBIO) en Morelos, ratificando el Convenio de colaboración Interinstitucional con la CONABIO. Esta tiene por objeto el coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como, promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y aprovechamiento de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del estado y generar criterios para su manejo sustentable.

mt
e

2.- MARCO JURÍDICO

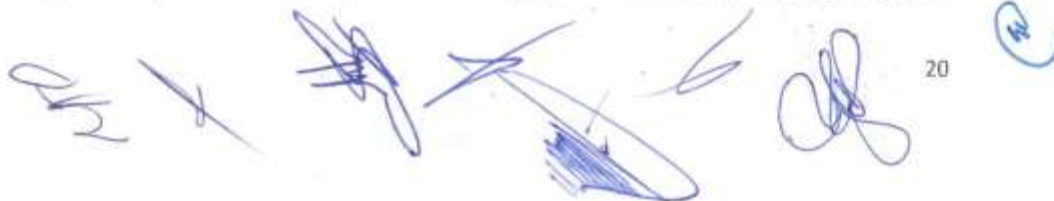
El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Así mismo, el párrafo tercero del citado artículo prevé que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. En ese tenor, el artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Considerando que el tema de medio ambiente y recursos naturales es amplio, la normatividad que atañe al mismo tiene su directriz en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; propiamente el párrafo quinto, que establece "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Este derecho que forma parte de los llamados derechos de cuarta generación plasmados en la citada Ley Suprema requiere para su realización, que el estado provea de los lineamientos u ordenamientos legales que contemplen la asignación de recursos presupuestarios para cubrir los programas de vivienda, de salud, combate a la pobreza, del deporte y de protección al ambiente.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el artículo 70, capítulo II de las facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador del Estado, fracción XXVI; establece que son facultades del Gobernador adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal. Así como conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

Artículo 119, fracción III precisa que los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. La Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control. La Ley Estatal de Planeación en su artículo 4 refiere que es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la entidad con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. El artículo 14 de dicho instrumento legal establece que la planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, formarán parte del Sistema a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias. Es importante precisar que el artículo 17, fracciones I, III y IV establecen que corresponde a



20

las Dependencias de la Administración Pública Estatal, intervenir en las materias que les competen en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y elaborar y expedir programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados; y que estos programas, cuenten con un mecanismo de seguimiento basado en indicadores estratégicos, así como asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los Programas que de ellos se deriven.

Es importante precisar que la Agenda 20-30 es un plan de acción de alianza mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas de carácter integrado e indivisible que conjugan las dimensiones del desarrollo sostenible: económico, social y ambiental. Los objetivos y las metas estimularán durante los próximos 15 años, acciones contenidas en los programas y planes locales que direccionen estrategias hacia el camino de sustentabilidad. En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, sección segunda, el 16 de abril de 2019, en el que se establecen cinco ejes rectores y líneas de acción, de forma tal, que cada eje rector del Plan Estatal de Desarrollo busca el bienestar de la ciudadanía y generar mejores condiciones de vida para las familias morelenses. El siguiente marco jurídico abarca diversas ramas del quehacer público, el eje rector 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", propicia el desarrollo de la zona metropolitana y las zonas rurales, aunado a que el territorio del Estado de Morelos es privilegiado, con uno de los mejores climas del mundo, que nos llevan a convertirnos en el "Anfitrión del mundo". Cabe señalar que aun cuando la tarea del sector se ve reflejado en los ejes que contiene el Plan Estatal de Desarrollo, este Programa Sectorial de Desarrollo Sustentable en sus actividades va enfocado especialmente a los ejes rectores siguientes: 1) Morelos limpio/gestión ambiental 2) Ordenamiento Territorial y Biodiversidad.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- Convención de Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature, a smaller signature, a signature with a horizontal line, a signature with a large loop, and the initials 'MTD'. To the right of these signatures is the page number '21' and a small circular mark.

- Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.
- Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Protocolo que Modifica la Convención Sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África.
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.
- Convenio Sobre la Diversidad Biológica.
- Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre la Diversidad Biológica.
- Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable.
- Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano.
- Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- Declaraciones de las Cumbres de 1972, 1992 y 2002.
- El convenio LRTAT (1983) para combatir la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia.
- La convención OSPAR (1988) para la protección del medio marino del Atlántico del Nordeste.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, ONU 1992, establece el compromiso en

la conversación y utilización de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales, a la vez que los países miembros se comprometen a desarrollar prácticas culturales que sean compatibles con la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.
- Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.
- Declaración de Edimburgo.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley de Desarrollo Sustentable de la caña de Azúcar.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Ley Agraria.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y Plan Acción (CONABIO, 2016-2030).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Expropiación.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Planeación.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley de Vivienda.
- Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial vigente.

CÓDIGOS

- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal para el Estado de Morelos
- Código Civil para el Estado de Morelos
- Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- Código Procesal civil para el Estado Libre y Soberano del Morelos

PROGRAMAS

- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.
- Programa Nacional de Vivienda vigente.
- Programa Nacional de Desarrollo Urbano vigente.



- Programa Nacional de Infraestructura vigente.
- Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2018-2024.
- Programa Estatal de Acciones ante el Cambio Climático de Morelos (PEACCMOR).
- Programa de gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Morelos (ProAire).
- Programa de Manejo de la Reserva Estatal Sierra Monte Negro.
- Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas.
- Programa de Manejo del Parque Estatal El Texcal.
- Programa de Manejo del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.
- Programa estatal de la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en Morelos.

PLANES

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

NORMATIVIDAD ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Agua Potable.
- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos.
- Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.
- Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.
- Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.
- Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.
- Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

- Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública.
- Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
- Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de la División Territorial del Estado de Morelos.
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.
- Ley Estatal de Agua Potable.
- Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.
- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley Estatal de Planeación.
- Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
- Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos.



Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the page. The signatures are stylized and overlapping. There is a circular stamp on the right side with the number 26 inside.

- Ley Estatal de Fauna.
- Ley de residuos sólidos y de economía circular para el estado de Morelos.
- Estrategia Estatal sobre biodiversidad de Morelos 2003.
- Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.
- Código de Conducta del Fideicomiso lago de Tequesquitengo.
- Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024.
- Estatuto Orgánico del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
- Convenio Marco de colaboración interinstitucional entre el Gobierno del estado de Morelos y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- Programa de desarrollo urbano-turístico para la región del Lago de Tequesquitengo.

NORMAS

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-2003.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.- que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público

- NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2021.- Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al ozono (O_3). Valores normados para la concentración de ozono (O_3) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-2021.- Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al monóxido de carbono (CO). Valores normados para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2019.- Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO_2). Valores normados para la concentración de dióxido de azufre (SO_2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SSA1-2021.- Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de nitrógeno (NO_2). Valores normados para la concentración de dióxido de nitrógeno (NO_2) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSA1-2021.- Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas PM10 y PM2.5. Valores normados para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993.- Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993.- Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993.- Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993.- Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de dióxido de nitrógeno en el aire ambiente

y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

- Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993.- Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metales o no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y Diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.- Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las

características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
- Norma Oficial Mexicana NOM-077-SEMARNAT-1995.- que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
- Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.- Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011.- Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
- Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARANT-1995.- que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.
- Norma Oficial Mexicana NOM-0161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el primer listado de actividades altamente riesgosas.
- ACUERDO por el que las secretarías de gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracción X y 146 de la Ley General



de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Expiden el Segundo listado de actividades altamente riesgosas.

CONVENIOS

- Convenio de coordinación por el que se Reconoce la Existencia de la Zona Metropolitana de Cuernavaca.
- Convenio de coordinación por el que se Reconoce la Existencia de la Zona Metropolitana de Cuautla.
- Convenio Marco de colaboración interinstitucional entre el Gobierno del estado de Morelos y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- Convenio de coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.
- Convenio con la SEMARNAT para la operación y funcionamiento de los sistemas de verificación vehicular, en los centros de verificación vehicular autorizados.
- Convenio de coordinación PROFEPA, para la atención de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-SEMARNAT-2016.
- Convenio marco de colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano del Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- Convenio de coordinación para reconocer la papelería y el procedimiento de verificación Vehicular con el estado de México y el Distrito Federal
- Convenio de Coordinación Administrativa para la Clausura y remediación del Sitio de Disposición Final conocido como "La Tomatera" ubicado en Yecapixtla.
- Convenio de Coordinación Administrativa para la Clausura y remediación del Sitio de Disposición Final conocido como "El Jabonero" ubicado en Mazatepec.
- Convenio de Coordinación Administrativa para la Clausura y remediación del Sitio de Disposición Final conocido como "El Depósito" ubicado en Zacatepec.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos, para el Poder Ejecutivo del Estado.
- Reglamento de la Ley de Expropiación por causas de Utilidad Pública.
- Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.
- Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de Ordenamiento Territorial.
- Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos en materia de Ecozonas.
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.
- Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos en Materia de Residuos Sólidos Municipales y Especiales (Industriales no tóxicos).
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Biodiversidad de Morelos (COESBIO).
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
- Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se Refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos.
- Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, de fecha 27 de enero de 2020.

DECRETOS

- Decreto Presidencial de fecha 07 de enero de 1942.
- Decreto Presidencial de fecha 21 de enero de 1975.
- Decreto por el que se autoriza la transferencia de los derechos y obligaciones que tiene el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo en favor del Gobierno del Estado de Morelos.
- Decreto que expropia una parte de los ejidos de Vista Hermosa, Tehuixtla y Tequesquitengo, Morelos. Publicado el día 10 de febrero de 1942 en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto que declara que son propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal

505-00-00 has. que, con base en el decreto del 10 de febrero de 1942, fueron expropiados a los ejidos de Tehuixtla, Vista Hermosa, Xoxocotla y Tequesquitengo, del municipio de Jojutla, Mor., a favor de la nación.

- Decreto por el que se emite el Programa Estatal de Administración Pública
- Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como Área Natural Protegida con el carácter de "Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec", de fecha 06 de enero de 1965.
- Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como Área Natural Protegida con el carácter de "Zona Sujeta a Conservación Ecológica Los Sabinos Santa Rosa San Cristóbal", de fecha 31 de marzo de 1993.
- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se establecen como reservas Estatales las zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", de fecha 22 de mayo de 2008.
- Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal al "Texcal", de fecha 17 de febrero de 2010.
- Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal al "Cerro de la Tortuga", de fecha 05 de septiembre de 2012.
- Decreto por el que se expide la declaratoria que establece como Área Natural Protegida con carácter de Refugio de Vida Silvestre la entrada de la "Cueva El Salitre", de fecha 25 de abril de 2018.
- Decreto número 451. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos para el estado de Morelos y de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del estado de Morelos.

ACUERDOS

- Reglas de Operación del Fideicomiso "Fondo Metropolitano".
- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.



34

MANUALES

- Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- Manual de Organización del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.
- Manual de Políticas y Procedimientos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

LINEAMIENTOS

- Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano.
- Reglas de operación para Observatorios urbanos.
- Lineamientos para la elaboración o actualización de los programas sectoriales, institucionales, subregionales y especiales.

GUÍAS/CATÁLOGOS

- Guía metodológica Constitución y operación de las Agencias de Desarrollo.

OBSERVATORIOS URBANOS LOCALES

- El estado del arte de los Observatorios Urbanos Locales y su relación con la expansión urbana.
- Pasos para crear un Observatorio Urbano Local.
- Observatorios Urbanos y los Sistemas de Indicadores.
- Fortalecimiento de la Red Nacional de Observatorios Urbanos.
- Sistema de Indicadores de la Coordinación de la Red Nacional de Observatorios Urbanos Locales.
- Indicadores y metas para medir el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2018.
- Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, México.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

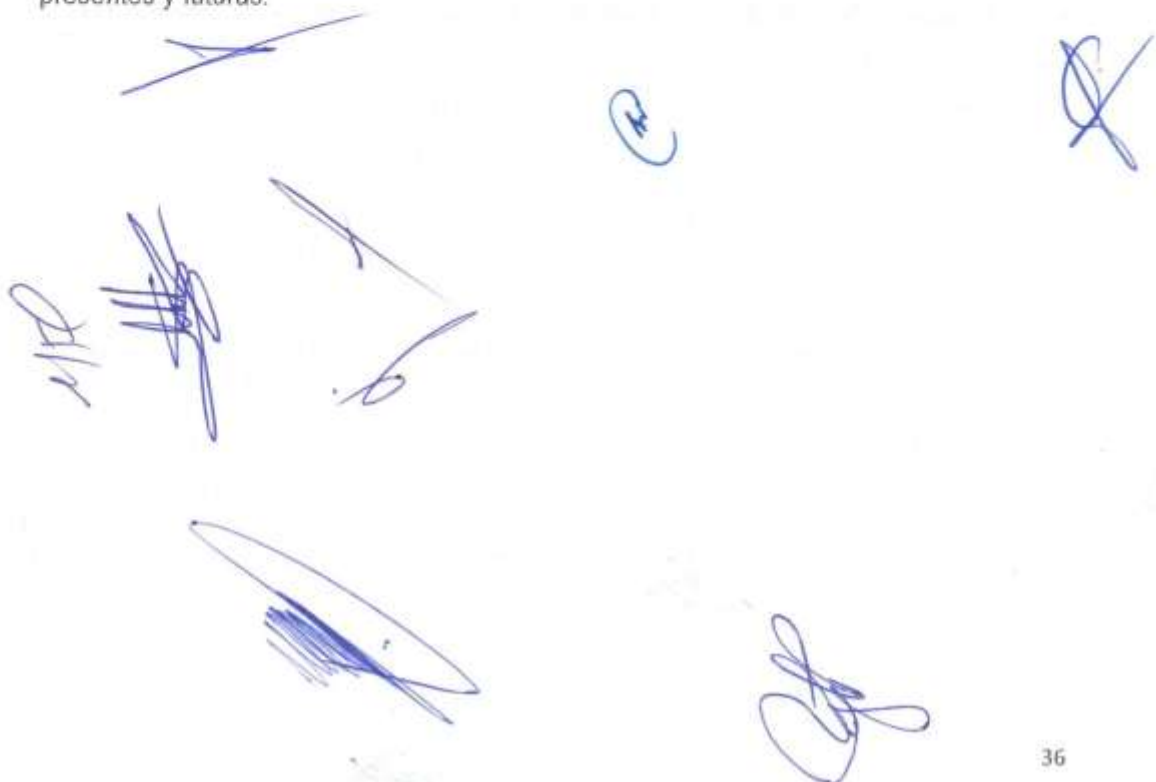
3.- MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Fomentar el desarrollo sustentable de Morelos, a través de la implementación de políticas públicas promotoras y reguladoras de la preservación, restauración, conservación y manejo responsable de los ecosistemas con participación intersectorial y ciudadana, cuyos pilares sean el ordenamiento territorial, la conservación de la biodiversidad, la gestión y educación ambiental, el cuidado del clima, la promoción de energías renovables y de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de mejorar el bienestar y calidad de vida de los morelenses.

VISIÓN

Ser una Secretaría que consolide un desarrollo innovador competitivo en un territorio integrado y ordenado con dimensión humana, fomentando la conservación de los ecosistemas y el uso responsable del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.



4.- DIAGNÓSTICO

ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

El estado de Morelos, al ser un estado rico en biodiversidad, un clima privilegiado y poseer una cercanía con la capital del país, ha transitado por procesos de cambios territoriales importantes en las últimas décadas. Si bien los procesos de urbanización han favorecido el desarrollo económico, también han tenido efectos negativos, tales como un aumento de la desigualdad entre los municipios, un crecimiento urbano horizontal desordenado, una explotación irracional de los recursos naturales y la degradación de los ecosistemas. Además, no podemos soslayar que actualmente los efectos del cambio climático y la desigualdad social, son algunos de los retos más importantes; en la medida de las decisiones que cada estado tome sobre sus ciudades, territorios y aprovechamiento de recursos naturales, tendrán consecuencias directas hacia el desarrollo sostenible.

Para lograr que Morelos adopte los compromisos asumidos en la Agenda 2030 de la ONU, suscrita en el año 2015, es imperativa la planeación ambiental en materia de ordenamiento ecológico que, considere los valores ecológicos y ambientales del territorio al planificar su desarrollo e integrar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad con las actividades humanas, para minimizar los impactos negativos en la naturaleza, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y sus potencialidades de aprovechamiento.



El desarrollo urbano sustentable contribuye significativamente a la implementación de varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU al abordar aspectos clave de la calidad de vida urbana, la igualdad, la sostenibilidad ambiental y el bienestar de las comunidades urbanas. Estas interacciones resaltan la importancia de considerar el desarrollo sostenible en la planificación y gestión de las ciudades en el camino hacia el cumplimiento de la agenda 2030. Para comprender más sobre esto, abordaremos algunos aspectos de relación entre el desarrollo urbano sustentable y el cumplimiento de los acuerdos de la Agenda 2030 de la ONU:



Reducción de la pobreza y desigualdad (Objetivo 1 y 10): Acceso a viviendas asequibles: Un desarrollo urbano sostenible se centra en proporcionar viviendas asequibles y adecuadas para todos, lo que contribuye a reducir la pobreza y la desigualdad urbana.

- Salud y bienestar (Objetivo 3): Planificación de ciudades saludables: Las ciudades sostenibles promueven estilos de vida activos, alientan la movilidad no motorizada como caminar y andar en bicicleta, y mejoran la calidad del aire, lo que beneficia la salud de los residentes urbanos.
- Educación de calidad (Objetivo 4): Acceso a escuelas y universidades: Un desarrollo urbano bien planificado garantiza que las instituciones educativas estén ubicadas de manera accesible para todos los residentes urbanos, facilitando el acceso a la educación de calidad.
- Igualdad de género (Objetivo 5): Seguridad en espacios públicos: Un desarrollo urbano sostenible promueve la seguridad en los espacios públicos, lo que beneficia especialmente a las mujeres y niñas al aumentar su movilidad y acceso a oportunidades.
- Agua limpia y saneamiento (Objetivo 6): Gestión sostenible del agua: El desarrollo urbano sostenible incluye la gestión adecuada de los recursos hídricos urbanos, asegurando que todos tengan acceso a agua limpia y saneamiento.
- Energía asequible y no contaminante (Objetivo 7): Promoción de energías limpias: Ciudades sostenibles tienden a invertir en energías renovables, tecnologías de eficiencia energética y sistemas de transporte público limpios, lo que contribuye a la transición hacia una energía más limpia y asequible.
- Trabajo decente y crecimiento económico (Objetivo 8): Creación de empleo local: El desarrollo urbano sostenible fomenta la inversión en infraestructura, transporte y servicios, lo que a su vez genera empleos locales y sostenibles.
- Industria, innovación e infraestructura (Objetivo 9): Infraestructura sostenible: Ciudades sostenibles se basan en infraestructuras modernas y sostenibles, promoviendo la innovación en áreas como el transporte público, la gestión de residuos y la construcción sostenible.
- Reducir la desigualdad (Objetivo 10): Acceso equitativo a servicios: El desarrollo urbano sostenible busca garantizar que todos los residentes tengan igualdad de acceso

a servicios esenciales como el transporte público, la atención médica y la educación.

- Ciudades y comunidades sostenibles (Objetivo 11): Planificación urbana integrada: Las ciudades sostenibles buscan una planificación urbana integrada que promueva la accesibilidad, la seguridad, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social, lo que está en línea con el Objetivo 11 de la agenda 2030.
- Producción y consumo responsables (Objetivo 12): Consumo local y sostenible: Las ciudades sostenibles promueven el consumo local y sostenible, reduciendo la huella de carbono y fomentando prácticas responsables de producción y consumo.
- Además, mediante un ordenamiento territorial adecuado se realizará una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, actividades humanas, como vivienda, industria, agricultura y áreas naturales, siempre, desde las esferas del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental.
- Asimismo, no se pueden dejar del lado los riesgos por el cambio climático, que hace referencia a los cambios a largo plazo en los patrones climáticos de la Tierra, principalmente atribuidos a la actividad humana que emite gases de efecto invernadero. El cambio climático es un desafío crítico para el desarrollo sostenible, ya que afecta la disponibilidad de recursos naturales y puede aumentar la vulnerabilidad de las comunidades.

Es en este momento, donde la participación ciudadana juega un papel preponderante, porque implica involucrar a la población en la toma de decisiones y en la planificación del desarrollo. Con su participación, se asegura que las políticas y proyectos sean más adecuados a las necesidades de la comunidad, lo que a su vez fomenta el desarrollo sostenible y la responsabilidad social.



En otro orden de ideas, el ordenamiento ecológico desempeña un papel fundamental en la mitigación del cambio climático al proteger y restaurar los ecosistemas, promover prácticas sostenibles y aumentar la concienciación sobre la importancia de conservar la naturaleza. Al considerar y aplicar principios de ordenamiento ecológico en la planificación territorial y el uso de la tierra, se puede contribuir significativamente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover un entorno más



resiliente frente al cambio climático.

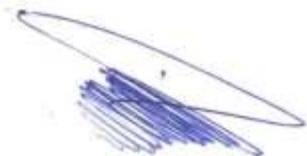
Conservación de sumideros de carbono: El ordenamiento ecológico debe incluir la protección y conservación de ecosistemas naturales. Estos ecosistemas actúan como sumideros de carbono, capturando y almacenando grandes cantidades de dióxido de carbono atmosférico, lo que ayuda a reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

Restauración de ecosistemas degradados: El ordenamiento ecológico permite identificar áreas degradadas o de uso anteriormente intensivo y promover su restauración. La restauración de ecosistemas degradados no solo mejora la biodiversidad, sino que también aumenta la capacidad de los paisajes para capturar carbono y contribuir a la mitigación del cambio climático.

Promoción de prácticas agrícolas sostenibles: El ordenamiento ecológico influye en la ubicación y el diseño de áreas agrícolas. Fomentar prácticas agrícolas sostenibles, como la agroforestería y la agricultura de conservación, ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas con la agricultura y mejorar la retención de carbono en el suelo.

Planificación de corredores verdes y conectividad ecológica: El ordenamiento ecológico debe promover la creación de corredores verdes y la conectividad ecológica entre áreas naturales. Esto permite a las especies migratorias adaptarse al cambio climático y facilita la dispersión de especies, ayudando a mantener la biodiversidad en un entorno cambiante.

Gestión sostenible de recursos naturales: El ordenamiento ecológico contribuye a la gestión sostenible de recursos naturales como el agua. La gestión responsable de estos recursos reduce la presión sobre los ecosistemas y puede evitar la deforestación y la degradación de suelos, que son fuentes significativas de emisiones de carbono.



Educación y conciencia pública: El ordenamiento ecológico incluye programas de educación y concienciación pública sobre la importancia de la conservación de la naturaleza y la mitigación del cambio climático. Una ciudadanía informada es más propensa a apoyar políticas y prácticas que promuevan la sostenibilidad ambiental.

En este sentido, como la marca la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, los instrumentos de planeación deben considerar planes de desarrollo urbano, planes de ordenamiento ecológico y otros enfoques específicos que guían el uso del suelo y la inversión en infraestructura, acorde con las particularidades de los municipios, sus fortalezas y debilidades, puesto que los municipios juegan un papel crucial en la implementación de políticas de desarrollo sostenible, ya que están en contacto directo con las comunidades y pueden aplicar estrategias de ordenamiento territorial y ecológico.

Debido a lo anterior, resulta fundamental contar con instrumentos municipales de planeación en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano sustentable. Para ello, llevar a cabo estrategias de comunicación y socialización en los municipios, ha sido un compromiso que hemos asumido de forma responsable. Esto nos ha permitido atender, al menos 22 solicitudes de los 36 municipios a fin asesorarlos, capacitarlos y orientarlos en la formulación de sus planes de ordenamiento ecológico y programas de desarrollo urbano. Estas acciones permiten establecer criterios alineados entre la federación, el estado y los municipios para configurar la dimensión espacial y territorial del desarrollo en Morelos; así bajo la premisa de "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", se genera bienestar en la población.



Aún y cuando el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos fue publicado en el año 2014, las reformas y compromisos adoptados a partir del 2015, como lo es la Agenda 2030 de la ONU, los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la reducción del cambio climático, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial 2020-2040, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial 2021-2024 o la reforma de septiembre del 2022 a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del



Estado de Morelos, nos obligan a estar en constante observación de los componentes económicos, sociales y medioambientales del territorio.

La regulación territorial de los asentamientos humanos, como acción fundamental y estratégica para el desarrollo urbano, representa diversos retos que convergen en diferentes escalas de la gobernanza y la administración pública. En el caso particular del Estado de Morelos, se advierte que uno de los principales retos de la administración pública, está relacionado con la actualización del marco regulatorio del ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos, mismo que refleje las condiciones reales del territorio, la necesidad de la sociedad y el provecho de sus potencialidades para incidir en el desarrollo.

Resulta importante destacar, que el fenómeno mundial que implicó la Pandemia por COVID-19, en el año 2020, trajo consigo un cambio considerable en la demanda de espacios. Al existir un aumento en el trabajo remoto, se tuvo la necesidad de reevaluar cómo se utilizan los espacios urbanos y suburbanos, lo que puede afectar la planificación de las áreas residenciales y comerciales. También, será fundamental considerar la descentralización de actividades económicas y servicios para reducir la densidad poblacional en áreas urbanas densas y prevenir futuros brotes. Esto, por supuesto, influye en la planificación regional y en la promoción de centros de población. Además, la pandemia ha resaltado la importancia de contar con infraestructura de salud adecuada y accesible. Esto podría afectar la planificación de nuevas instalaciones médicas y la ubicación estratégica de centros de salud en relación con las poblaciones.

En cuanto al impacto que la pandemia generó en la biodiversidad, se observaron algunos efectos positivos en el medio ambiente, como una disminución temporal de la contaminación del aire y una mayor actividad de vida silvestre en áreas urbanas debido a la reducción de la actividad humana. Esto podría influir en la valoración de áreas ecológicamente sensibles en la planificación.

La misma pandemia, generó un mayor enfoque en la relación entre la salud de la

población y la salud del ecosistema. Esto debería llevar a una mayor consideración de la sostenibilidad ambiental en los planes de desarrollo, principalmente municipales. Es decir, la pandemia de COVID-19 ha impulsado la necesidad de repensar la planificación territorial y ecológica para hacer frente a los nuevos desafíos y prioridades que han surgido, pues esta tuvo un impacto profundo y multifacético en el ordenamiento territorial, el ordenamiento ecológico, el cambio climático y el desarrollo económico. Si bien presentó desafíos significativos, también generó oportunidades para repensar y mejorar la forma en que gestionamos nuestros recursos, planificamos nuestras ciudades y construimos una economía más sostenible y resiliente.

En otro orden de ideas, si bien en el año 2010, se implementó el Fondo Metropolitano, el cual, era el encargado de subsidiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura que propiciaran un desarrollo urbano sustentable en las zonas metropolitanas, el pasado 6 de noviembre del 2020, mediante el Diario Oficial de la Federación, se publicó que el Decreto que extingue este fondo. Por lo tanto, la necesidad de acercamiento con distintas fuentes de financiamiento, juega un papel esencial. Para ello, la alineación de los proyectos con los temas torales e innovadores, marcarán la diferencia.

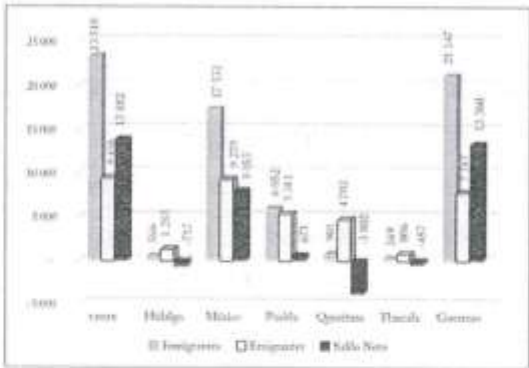
En el libro titulado "El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional" (2023, UNAM), publicado por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM, Guillermo Olivera señala que, "la urbanización y metropolización presente en el desarrollo urbano en México se asocia básicamente al proceso de concentración demográfica, económica y de infraestructura al interior de las ciudades, así como a las dinámicas de interacción urbana entre ciudades y regiones. En el caso de Morelos, en sus ciudades se aprecian estos factores mediante el reconocimiento de las transformaciones que ha tenido el sistema de ciudades de la región Centro de México a la que pertenecen. (Delgadillo Macías, 2023)¹

¹ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 148

En 2020 Morelos participa con 1.6% de la población total del país, 1.7% de la población urbana total, y 1.1% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2018. Además, su grado de urbanización es de 81.9%, promedio bastante más alto que el del país. Una consecuencia de ello, es la alta densidad de población que, para Morelos, es de 404 habitantes por km2, solo por debajo del Estado de México (760) y Ciudad de México (6,160) (Delgadillo Macías, 2023).

Esta gran concentración y elevada densidad poblacional y económica, así como de equipamiento productivo e infraestructura necesarios para su sostenimiento, hacen de la región Centro, la más importante productora del país, así como el principal mercado laboral y de consumo. Lo cual, ha alimentado, a su vez, algunos de los principales flujos de migración interna, movilidad residencial y laboral o por otras causas a nivel nacional. Durante los últimos 20 años, Morelos, ha experimentado un crecimiento explosivo de conjuntos urbanos de diferente categoría, con predominio de los de interés social que produjeron un aumento antes no visto en la expansión de las áreas urbanas de las principales ciudades (Delgadillo Macías, 2023)²³.

Morelos: saldo neto migratorio con estados de la región Centro y Guerrero, 2015-2020



Fuente: Elaboración propia con base en datos, Censo de Población y Vivienda 2020.

²³ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, pág. 151

²⁴ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, Pág. 153

Lo anterior, representa retos administrativos y políticos dado que implica enfrentar el alto impacto de la urbanización sobre el medio natural, las necesidades de equipamiento e infraestructura, y las mejoras al servicio de transporte público; también implica una adecuada logística para el correcto flujo de las cadenas de suministros, realizar la disposición de residuos domésticos e industriales y revertir la poca accesibilidad al servicio de agua potable. Es decir, estos elementos, nos obligan a implementar un desarrollo sostenible, basado en reducir la huella ecológica pero que, a su vez, garantice el bienestar social y crecimiento económico (Delgadillo Macías, 2023).

Los gobiernos anteriores, no han demostrado acciones determinantes para combatir el rezago en términos de crecimiento económico, empleo y salarios; más bien, han aumentado, según cifras del propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2020). Lo anterior, conlleva los problemas característicos de las ciudades grandes y medianas en materia de expansión territorial desordenada, rezagos en materia de vivienda, servicios, equipamiento urbano, movilidad, transporte público, infraestructura social y productiva que, permitan un crecimiento económico y desarrollo humano sostenible" (Delgadillo Macías, 2023).



Por su parte, Héctor Ávila Sánchez en la misma obra mencionada con anticipación, expone que "en los estudios de periurbanización y los procesos funcionales entre el campo y la ciudad es el referente a la proximidad, que se ocupa de estudiar los roles y las acciones de los nuevos actores que inciden en la construcción de dichos territorios y sus sistemas de acción; en reconocer y analizar detalladamente las nuevas urbanidades agrícolas y los modelos vigentes de gobernanza entre la ciudad y la producción agrícola para la alimentación (Delgadillo Macías, 2023)⁴. El concepto de proximidad, procede fundamentalmente de la economía espacial, de la sociología económica y de perspectivas ambientales vinculadas a la gobernanza, el análisis de los conflictos por el uso del espacio. También tienen importancia los planteamientos

⁴ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 220-221



institucionales y organizacionales, fundamentales para el análisis de las externalidades de proximidad (Delgadillo Macías, 2023).

De ahí la importancia de ahondar en conceptos como la *proximidad geográfica*, que involucra no solo la noción de distancia física entre actores, instituciones y el contexto natural. Junto a la proximidad organizacional, constituyen un constructo social que determina una mayor o menor proximidad en las estrategias económico-organizacionales de los agentes económicos y las instituciones locales (Rallet, 2002)" (Delgadillo Macías, 2023)⁵.

En el ámbito económico, según lo menciona la aportación de Marcos Valdivia López en el texto de Intangibles y amenidades de la economía urbana de Morelos, "el desempeño económico del Estado de Morelos no ha sido satisfactorio durante los últimos quince años. La tasa de crecimiento promedio anual (TCPA) del Producto Interno Bruto (PIB) del estado entre 2007 y 2018 fue 1.5%, que es una cifra inferior a la registrada durante el mismo periodo en el conjunto de Estados que conforman la región Centro (2.5%) y en la economía nacional (2.9%). Morelos, sufrió un pobre desempeño entre 2007 y 2012 con una TCPA de 0.7%, y después experimentó una relativa mejoría de 2.3% entre 2012 y 2018. Previamente a la pandemia, el PIB del Estado decreció en 2019 a -0.6%, también por debajo del dato nacional (-0.1%). La pandemia provocada por el Covid-19 también tuvo un impacto importante en la economía del Estado. De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE) del INEGIO del 4º trimestre del 2020, Morelos había retrocedido -7% respecto al mismo trimestre de año anterior, colocando a la entidad en una de las mayores caídas de los estados que conforman la región Centro, solo por arriba de la CDMX (-9%) y Tlaxcala (-7.3%); el PIB nacional en el 4º trimestre retrocedió en -8.5% respecto al mismo trimestre del año anterior" (2023, UNAM) (Delgadillo Macías, 2023)⁶

⁵ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 223

⁶ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 276

Por otro lado, en la citada obra, Javier Delgadillo y Carlos Enrique Vázquez aportan datos claves sobre el crecimiento de la población en la entidad; "pasó rápidamente de 272 842 habitantes en 1950 a 616 119 en 1970 (tan solo entre 1960 y 1970 el incremento en términos porcentuales fue de 59.5). Para 1990 ya había rebasado el millón de personas (1 195 059), en 2005 llegó a 1 612 899, en 2010 el Censo de Población y Vivienda registró la cifra de 1 777 227, y en el año 2020, como se ha indicado, alcanzó la cifra de 1 971 520" (Delgadillo Macías, 2023)⁷.

Lo anterior, ha provocado que las condiciones de desarrollo del Estado, puedan caracterizarse desde distintas ópticas. La desigualdad social es una medida que expresa distribuciones inequitativas en el acceso a oportunidades entre individuos o grupos (Delgadillo Macías, 2023).

La desigualdad territorial es un concepto que vincula a las sociedades con los espacios que ocupan, develando la complejidad de relaciones sociales abusivas y las asimetrías de poder, orientándose especialmente en los escenarios de aquellos pobladores cuyos derechos de acceso al suelo y a vivienda dignas han sido suprimidos y que circunscriben otras manifestaciones de desigualdades espaciales (Granero, 2017 en Delgadillo Macías, 2023)⁸.

El concepto de desigualdad tiene implicaciones sociales y de territorio. En el ámbito social, la medida de desigualdad nos permite percibir las condiciones que deben mejorarse para buscar, el reducir las asimetrías entre grupos vulnerables y los que más tienen. Por su parte, como lo señala la Cepal (2016), el componente territorial es un elemento primordial que permite comprender la magnitud de las diferencias y ausencias en el desarrollo de la vida social y en el ejercicio de los derechos de las personas

⁷ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 298

⁸ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 306

expresado en los niveles de ingresos, el acceso a recursos productivos, educación, salud, trabajo digno, protección social y espacio de participación.

En lo que respecta al objetivo de atender las desigualdades sociales y territoriales, estamos de acuerdo con la Cepal cuando señala que estas desigualdades se manifiestan en los territorios y su población, con la baja o nula disponibilidad y calidad de los servicios de educación y salud, en el trabajo y la protección social, el acceso o la conectividad a los servicios administrativos o financieros, a bienes duraderos, a la vivienda y a los servicios básicos, así como a la calidad ambiental, entre otros. Es decir, la desigualdad social y sus repercusiones territoriales son parámetros que nos proporcionan elementos para analizar la inequidad territorial e identificar los potenciales de desarrollo a través de análisis de las múltiples dimensiones que conforman a los territorios: demográfica, económica, de gobierno, infraestructural y ambiental⁹.

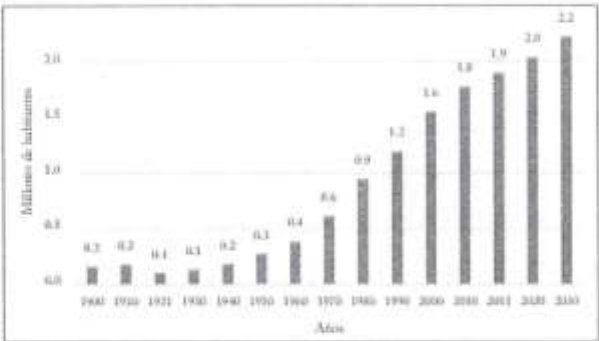
Otro aspecto a resaltar, se refiere al concepto de potencial territorial. Se entiende como "las capacidades de los habitantes del territorio, las redes con que se encuentran vinculados los procesos de trabajo y vida, así como la participación de las instituciones locales, en la configuración del desarrollo y de las actividades diarias, con esquemas participativos e incluyentes" (Lee y Delgadillo, 2018). (Delgadillo Macías, 2023)

La desigualdad social es un fenómeno multidimensional y complejo. Los indicadores que tratan de resumirla utilizan variables que expresan las características (principalmente adversas) de la población, algunas de ellas son: acceso a servicios de salud y educación, las peculiaridades de las viviendas donde habitan, los niveles de ingresos económicos, entre otros. Para el caso de México son cuatro los indicadores sintéticos de reconocido valor académico y operatividad institucional, los cuales resumen aspectos relevantes de las condiciones socioeconómicas básicas de la población: población en situación de pobreza, índice de marginación, índice de desarrollo humano e índice de

⁹ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 307

rezago social (Delgadillo Macías, 2023).

Morelos: evolución de la población en millones de habitantes



Fuente: Elaboración propia con base en los censos de población 1960, 1970, 1980, 1990, 2000, 2010 y 2020, y en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI. La proyección al año 2030 corresponde a Conapo (2019).

En este sentido, la política social debe ser prioridad, pero acompañada de la valoración del territorio como sujeto para su implementación. En Morelos habría por lo menos tres poblaciones objetivo para la integración en materia del desarrollo: los pobres, los indígenas y aquellos sujetos sociales que viven en poblaciones dispersas. Para el primer caso, existen programas de nivel federal y estatal que buscan asistir a estas poblaciones con insumos que complementan su ingreso y/o fortalecen sus capacidades productivas. En el segundo caso, las políticas de desarrollo pasan por el tamiz de la identidad cultural que tiene hoy, como resultado, un resurgimiento de localidades que incentivan su vocación productiva o ingresan a nuevos circuitos de trabajo siguiendo el paradigma de la innovación social. Respecto de las poblaciones dispersas en los distintos ámbitos rurales, su atención debe estar ligada a los mecanismos que se implementan para las dos anteriores, si bien deberían ampliarse para su atención criterios específicos de ordenamiento territorial para todos los ámbitos rurales, desde una óptica de planeación regional y nuevas relaciones urbano-rurales funcionales (Delgadillo Macías, 2023)¹⁰.

Por tanto, el modelo de política social se tiene que transformar reconociendo las especificidades territoriales en cada municipio, donde se visibilicen oportunidades laborales, se reconozcan las diversidades culturales, se definan objetivos para las

¹⁰ Delgadillo Macías, J. y Rodríguez Hernández, F. (Eds.) (2023). El desarrollo en Morelos: territorio, economía y sociedad en tiempos de transformación nacional. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Pág. 330

ciudades y los propios de las comunidades rurales, y se aprovechen las ventajas que dan los recursos locales, es decir, incluir el enfoque de identidad y de derechos sociales (Delgadillo Macías, 2023).

Considerando que, el territorio es también una instancia de carácter político, de ámbito local y municipal, en donde se promueva participación y formas de gobernanza para la gestión del desarrollo y del cumplimiento de los objetivos que se quieran alcanzar en cada lugar. Tiene una orientación político institucional que debe traducirse en políticas públicas mediante acciones como los ordenamientos territoriales (Delgadillo Macías, 2023).

Lo anterior, obliga a generar mecanismos de participación ciudadana donde los ciudadanos, tengan la posibilidad de aportar ideas y externar sus necesidades. De esta forma, los instrumentos de planeación, serán el resultado de los acuerdos sociales. Por ello, los observatorios ciudadanos juegan un papel primordial en el procesamiento y gestión de la información, permiten contar con información accesible, útil y transparente que contribuya a la transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, los instrumentos y mecanismos deben plantear metas claras de corto, mediano y largo plazo. Para corroborar ese logro, la inclusión de mecanismos de seguimiento y evaluación a través de indicadores de medición, nos permitirá observar y analizar el cumplimiento" (Delgadillo Macías, 2023).

Desde el punto de vista de la transversalidad de políticas públicas, a través del ordenamiento territorial, buscamos reducir las inequidades sociales y territoriales, incluidas las desigualdades de género, la participación ciudadana, el combate a la pobreza, el desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático.

Es decir, la regulación del territorio es esencial para garantizar que el desarrollo sea sostenible al equilibrar el crecimiento económico con la protección del medio ambiente, la eficiencia en el uso de los recursos y la consideración de las necesidades de la comunidad. Un marco regulador sólido promueve un desarrollo que sea socialmente

justo, económicamente viable y ambientalmente sostenible, todos elementos clave del desarrollo sostenible. A continuación, se enlistan algunos elementos fundamentales de interacción:

Planificación sostenible de uso de la tierra: La regulación del territorio permite la planificación cuidadosa y estratégica de cómo se utiliza la tierra. Esto incluye la zonificación para áreas residenciales, industriales, agrícolas y naturales. Una planificación adecuada asegura un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del medio ambiente, promoviendo el uso eficiente de los recursos.

Protección de ecosistemas y biodiversidad: Las regulaciones del territorio incluyen restricciones o zonas de conservación para proteger ecosistemas frágiles y biodiversidad. Esto es esencial para garantizar que las actividades humanas no dañen irreparablemente la naturaleza y para mantener los servicios ecosistémicos necesarios para la sostenibilidad a largo plazo.

Gestión de recursos naturales: La regulación del territorio puede establecer pautas para la gestión sostenible de recursos naturales como agua, bosques y suelos. Esto evita la explotación insostenible y asegura que estos recursos estén disponibles para las generaciones futuras.



Movilidad y transporte sostenible: Las regulaciones del territorio deben fomentar la planificación de infraestructuras de transporte sostenible, como sistemas de transporte público eficientes y rutas para caminar y andar en bicicleta. Esto reduce la congestión y las emisiones de gases de efecto invernadero, promoviendo un desarrollo urbano más sostenible.

Eficiencia energética y construcción sostenible: Las regulaciones deben establecer estándares para la eficiencia energética en la construcción de edificios y el uso de energías renovables. Esto no solo reduce las emisiones de carbono, sino que también disminuye los costos de energía a largo plazo y promueve la sostenibilidad económica.



Seguridad y resiliencia ante desastres: La regulación del territorio deberá enfocarse en la seguridad y la resiliencia ante desastres naturales, como inundaciones y terremotos. La ubicación adecuada de edificaciones y la planificación de zonas de riesgo contribuyen a la seguridad de la población y a la sostenibilidad de las comunidades.

Participación pública y gobernanza inclusiva: Las regulaciones del territorio establecen procesos de participación pública que involucren a la comunidad en la toma de decisiones sobre el desarrollo local. Esto promueve una gobernanza más inclusiva y sostenible al tener en cuenta las necesidades y deseos de la población.

Promoción de la economía local: La regulación del territorio debe favorecer el desarrollo de economías locales al facilitar la ubicación de pequeñas empresas y agricultura sostenible. Esto puede impulsar la creación de empleo y el crecimiento económico a nivel comunitario.

En conclusión, el compromiso como Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene que ver con la actualización de los instrumentos de planeación territorial acordes con las necesidades de la población, características y potencialidades de territorio. La participación ciudadana es el eje rector de las acciones que se implementan, para ello, la consolidación del Observatorio Urbano Regional, es una acción prioritaria. El apoyo, asesoría y acompañamiento a los municipios de Morelos, propiciará la formulación e implementación de los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento ecológico y en materia de desarrollo urbano. El constante monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación estatales y municipales, permitirá generar información útil para mantenerlos actualizados.

GESTIÓN AMBIENTAL

Calidad del aire.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación del aire es uno de los principales problemas ambientales que afecta la salud de las personas en el mundo, por lo que disminuir los niveles de concentración de los contaminantes criterios reduciría el riesgo a la salud por enfermedades relacionadas con la mala calidad del aire. Tan solo en 2015, el deterioro de la calidad del aire estuvo relacionado con 6.5 millones de muertes en el mundo y con al menos 19 mil 087 muertes en México, donde el costo estimado de estos eventos fue de 396 mil 639 millones de pesos.

En Morelos, si bien no existe una evaluación de impactos en salud, de acuerdo a diversos estudios realizados en la entidad y mediciones de contaminantes provenientes del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Morelos (SIMAEM), demuestran que las concentraciones de algunos contaminantes son superiores a los que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las guías de calidad del aire de la OMS, lo que se traduce en un riesgo directo para la salud y el bienestar de la población morelense.



Los efectos de la contaminación del aire dependen de múltiples factores, como el tipo de contaminante, la concentración y el tiempo de exposición, el ozono (O_3), partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros (PM_{10} , $PM_{2.5}$), dióxido de Nitrógeno (NO_2), dióxido de azufre (SO_2) y monóxido de Carbono (CO), son denominados contaminantes criterio, siendo las partículas PM_{10} , $PM_{2.5}$ y Ozono los contaminantes que más veces rebasan los límites máximos permisibles anualmente.

Por ello, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, cuenta con el SIMAEM, el cual se conforma por cuatro sitios de monitoreo de calidad del aire ubicados en los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Zacatepec y Ocuiluco, a través de los cuales



se monitorea la calidad del aire y donde su principal objetivo es generar información confiable y oportuna para la toma de decisiones. Actualmente, la información que se genera en las estaciones de monitoreo se difunde a través del Índice Aire y Salud en la página del Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire.

Por otro lado, la contaminación de fuentes móviles contribuyen de manera significativa a la mala calidad del aire de nuestro Estado, de acuerdo al Inventario de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera del Estado de Morelos Año Base 2014, los automotores generan el 77% del monóxido de carbono CO, el 50% de los óxidos de nitrógeno NOx, el 13% de los compuestos orgánicos volátiles COV, 9% de las partículas menores a 10 micras PM10 y 13% de las partículas menores a 2.5 micras PM2.5. A consecuencia, la SDS cuenta con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos mediante el cual se coordina e impulsa a los Centros de Verificación en el Estado para que operen adecuadamente, cumplan con las Normas que regulan la materia y ofrezcan el mejor servicio posible, lo que se traduce en una regulación de las emisiones

Asimismo, el Inventario de Emisiones de Contaminantes a la Atmósfera del Estado de Morelos Año Base 2014, es un instrumento clave que permite conocer cuáles son las fuentes principales de emisión de los diferentes contaminantes atmosféricos en el Estado, incluyendo a las generadas por el transporte (fuentes móviles), la industria, los comercios y servicios, las viviendas y la naturaleza (fuentes fijas) y las denominadas fuentes de área.

Contingencias y emergencias ambientales.

El fuego como fenómeno del orden químico-tecnológico genera efectos de disturbio ambiental y de transformación del paisaje a través de incendios forestales, forma parte de la dinámica de los ecosistemas, puede ser una herramienta de manejo y también un factor de deterioro ambiental. En la actualidad, las personas -como fenómeno

antropogénico- se han convertido en la principal causa de incendios, sobrepasando los relámpagos y otras fuentes naturales. Aunado a ello, el calentamiento global y los cambios en los patrones de lluvias y sequías están influyendo en un comportamiento del fuego cada vez más complejo.

Por otra parte, otros fenómenos perturbadores que impactan directamente a los morelenses son los de orden hidrometeorológico, que, por una parte, pueden ser el resultado de sequías que favorezcan incendios más agresivos y por la otra, de inundaciones que afecten directamente el capital natural, a la población y a su patrimonio. Aunado a los fenómenos perturbadores ya señalados, los fenómenos geológicos, así como los sanitario-ecológicos, están vinculados unos con otros, por lo que la atención de las emergencias está dada por el orden de prioridad a la vida de la población, sus bienes y al capital natural.

El número de incendios y la superficie afectada están directamente relacionados a actividades humanas y el comportamiento de los fenómenos hidrometeorológicos. En particular, los incendios son influenciados por la sequía o la falta de humedad relativa en el medio ambiente, que, junto con la acumulación de material vegetativo muerto, la falta de caminos, la topografía accidentada del terreno, los conflictos agrarios asociados a la tenencia de la tierra y las actividades ilícitas. La siguiente gráfica presenta el número de incendios forestales y superficie afectada en el periodo histórico de 1970 - 2022, que representa 53 temporadas:

De 1970 a 2022 (datos actualizados al 31 de diciembre de 2022) se han registrado anualmente en Morelos, en promedio 283 incendios forestales con una afectación de 1,651 hectáreas anuales, lo que se traduce en una afectación promedio de 5.8 hectáreas por incendio. Cabe señalar que de acuerdo con el histórico 1970-2022, las tres temporadas con mayor número de incendios forestales ocurrieron en los años de 1975 con 756 incendios; 1976 con 711 incendios; y 1978 con 642 incendios. En cuanto a mayor

superficie afectada, se puede observar que acontecieron en las temporadas de los años de 1983 con 5,387 ha; 2021 con 5,015 ha; y por último el año 2013 con 4,287 ha.



Figura 3. Superficie afectada periodo 1970-2022. Fuente: Comisión Nacional Forestal - Secretaría de Desarrollo Sustentable, 2022.

Al analizar el periodo 2010-2022, las tres primeras causas son las actividades agropecuarias, el cual representa el 52.60%, las relacionadas con actividades ilícitas el 19.25%, fumadores con el 8.63% y las causas naturales representan el 0.26%.

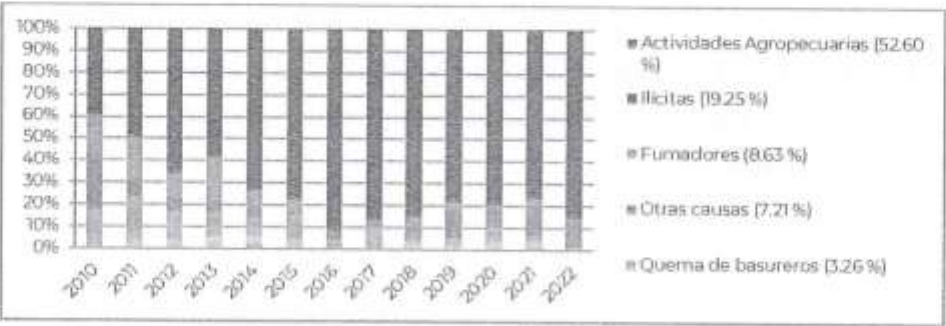


Figura 4. Causas de los incendios forestales 2010-2022.

Impacto ambiental

En México la evaluación de impacto ambiental se lleva a cabo de forma convencional como en muchos países, siguiendo el procedimiento adoptado y promovido por las Naciones Unidas (UNEP, 2002; Gómez-Orea, 2002; Conesa, 2009), que da más peso a la evaluación de impactos que a la implementación y seguimiento de las medidas de mitigación y recuperación ambiental (Gómez-Balandra, 2013; IAIA, 2013). La participación pública o de los afectados también es débil en este esquema y los cambios de la autorización de grandes o muchos pequeños proyectos no se reflejan en la planeación regional o sectorial continua. Esto último porque no se ha incorporado en la legislación ambiental, de manera explícita, la Evaluación Ambiental Estratégica para planes, programas y políticas.

En el Estado de Morelos por su riqueza natural y cultural genera servicios ecosistémicos, los cuales se pueden englobar en: la provisión de bienes básicos, servicios de regulación, servicios culturales y servicios de soporte, los cuales son indispensables para la sobrevivencia de los seres vivos, incluyendo los humanos, es por ello la importancia de contar con mecanismos de regulación ambiental que permitan preservar los servicios ambientales en favor de la sustentabilidad.

Por otro lado, el crecimiento permanente de los asentamientos humanos supone un factor de riesgo constante, este incremento implica un aumento proporcional en la demanda de recursos naturales de todo tipo, para abastecer a esta población de agua, alimentos, suelo para vivienda, entre otros. Lo anterior tiene como consecuencia la pérdida y degradación de superficies forestales y productivas, debido a invasiones y asentamientos humanos irregulares y cambio de uso de suelo forestal a urbano.

Morelos se suma y alinea a la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México y su Plan de Acción 2016-2030, como parte de los compromisos internacionales que México



ha adoptado a través del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para contrarrestar la pérdida de biodiversidad. La creación e implementación de estrategias y planes de acción son una base importante para determinar metas y objetivos básicos a corto, mediano y largo plazo, cursos de acción y asignación de recursos necesarios para alcanzar las metas planeadas.

En el Estado de Morelos la aplicación del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos deriva en 6 procedimientos de trámite administrativo y herramienta técnica:

- 1.- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General
- 2.- Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica
- 3.- Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental
- 4.- Dictamen de sujeción al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental
- 5.- Estudio de riesgo nivel 1
- 6.- Estudio de riesgo nivel 2
- 7.- Revalidación del Resolutivo de Impacto Ambiental

Estos tienen como objetivo regular las nuevas construcciones y mitigar su impacto ambiental. Así mismo, la representatividad de diversos sectores en el Comité Técnico de Impacto Ambiental permite la discusión y correcta aplicación de la Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Morelos para un desarrollo sustentable.

Mejoramiento Ecosistémico.

La superficie forestal en el estado de Morelos representa el 16.5%, con 206,100.2 hectáreas, sólo 16.5 % de ella corresponde a vegetación primaria y 83.5 % corresponde a vegetación secundaria (Inventario Estatal Forestal y de Suelos, 2013). Además, existe una superficie de 19,502.98 hectáreas categorizadas en zonas de restauración, que son todas aquellas áreas forestales que presentan diferente grado de degradación (Inventario Estatal Forestal y de Suelos, Morelos 2013).

Las principales amenazas para la conservación de los recursos forestales son los incendios forestales, la tala, el cambio de uso de suelo derivado de los incentivos para las actividades antrópicas, la demanda de superficie para las actividades agrícolas, las plagas y enfermedades forestales, así como la deficiente transversalidad y coordinación entre instituciones de los tres órdenes de gobierno que limita el desarrollo forestal sustentable.

En el *Análisis del cambio de la cobertura vegetal y su efecto en la biodiversidad* realizado por Sotelo-Chichia (2020) para *La Biodiversidad en Morelos, Estudio del Estado*, el tipo de vegetación más afectado por la pérdida cobertura forestal es la selva baja caducifolia, en el periodo del 2004 al 2016 se perdieron 17,075.16 hectáreas, seguido del bosque de galería que tuvo una variación de 9,096 hectáreas. Los bosques de encino y de coníferas perturbados también se vieron afectados en la pérdida de la cubierta forestal con 2,433 y 270 hectáreas, respectivamente. La superficie agrícola pasó de 154,132 hectáreas a 165,369 hectáreas con una tasa de cambio del 0.63% sin embargo, de acuerdo con los datos de INEGI en el año 2002 (citado en el mismo estudio), el 55 % de la entidad eran tierras agrícolas. En el mismo periodo la superficie de asentamientos humanos aumentó en 5,298.15 hectáreas con una tasa de cambio del 1.09%, con la afectación de las zonas agrícolas de riego y las zonas de transición de bosque templado y selva baja caducifolia.

Ante este panorama, es importante frenar el deterioro de los bosques y selvas del estado de Morelos, mediante la coordinación y participación activa de todos los actores involucrados de los tres niveles de gobierno, de la población poseedora de la tierra de dichos ecosistemas, así como de las instituciones académicas y de investigación, para definir las estrategias de manera conjunta para atender la problemática del deterioro de los recursos forestales. Además, se requiere la elaboración e implementación de un Programa Especial de Desarrollo Forestal Sustentable, para definir e implementar la política de desarrollo forestal que fomenta la protección y restauración de los bosques y selvas del estado. Por otro lado, es necesario fomentar e incentivar a los dueños o poseedores que realizan el manejo forestal de manera responsable.

Si bien es cierto que las reforestaciones no son un sinónimo de la restauración de los ecosistemas, éstas se desarrollan como parte de una de las muchas acciones para inducir a los ecosistemas a pasar a etapas más avanzadas para recuperar sus funciones.

Para la ejecución de las acciones de reforestación, la producción de planta forestal es de suma importancia ya que representa el insumo principal para su ejecución. Debido a esto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene a su resguardo tres viveros forestales, en los que se produce planta forestal con especies nativas del estado de Morelos para abastecer a los treinta y seis municipios del estado a través de los ayuntamientos, ejidos y comunidades y la sociedad civil, a fin de que se realicen acciones de 'reforestación' de cada municipio en zonas urbanas, el mejoramiento de los agroecosistemas y para las reforestaciones en áreas forestales naturales. En este sentido, contar con esta infraestructura y capacidades humanas representa una fortaleza para el estado, sin embargo, es necesario dar mantenimiento a la infraestructura de estos inmuebles, así como la capacitación continua del personal.

Residuos sólidos.

Morelos cuenta con un gran capital natural, pero gran parte de ese capital natural está en riesgo a consecuencia de los malos hábitos de la ciudadanía. Un ejemplo concreto es el manejo de residuos sólidos, se estima que actualmente se genera 2 mil 336.11 toneladas diarias con un promedio per cápita de 1.1 kg/día. En un escenario ideal sólo el 10% de los residuos debería ir a los sitios de disposición final y el resto debería ser aprovechable. No obstante, los contratos firmados por los municipios premian el volumen recolectado, es decir, se paga por lo que llega efectivamente al relleno sanitario, lo cual genera desinterés en promover la separación y aprovechamiento de los residuos. Cabe señalar que se calcula que hasta el 10% de la basura generada en la ciudad se queda sin recolectar. Es por ello que se desprenden acciones encaminadas a lograr que el Estado sea de los primeros a nivel nacional en contar con una correcta separación y valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los recursos para el pago del servicio provienen de subsidios cruzados de los impuestos (predial, servicios públicos) que cobran los municipios. La ausencia de cobro por un servicio indispensable como la recolección de residuos merma la sostenibilidad financiera del municipio de proveer un servicio de calidad en el mediano y largo plazo e inhibe en la población un sentido de responsabilidad por la generación de desechos.



Al establecer sistemas de recaudación, se cancelan cobros irregulares, se incrementa la transparencia acerca del manejo de residuos; proporciona mayor eficiencia contable y control presupuestario; otorga financiamiento sustentable y de largo plazo para garantizar el mantenimiento y reemplazo oportuno de los equipos y de la infraestructura; genera un sentido de responsabilidad en la población acerca del costo socio-ambiental y económico del manejo de los residuos sólidos urbanos.

El Estado de Morelos enfrenta importantes retos en el manejo de residuos sólidos urbanos, entre los que destaca una cultura incipiente en hábitos de consumo

responsable, reutilización, reducción, y separación de residuos sólidos; dificultades para una mejor cobertura en la recolección y transferencia; insuficiente infraestructura para su manejo, separación, reciclaje y aprovechamiento; la falta de tecnologías alternativas de tratamiento; y la ausencia de sitios de disposición final que operen en forma adecuada bajo la norma 083-SEMARNAT-2003, debido a los recursos económicos y humanos que para su operación requiere un relleno sanitario. Los sitios que hoy existen requieren en forma inmediata ser ordenados a efecto de cumplir la función para lo cual fueron creados.

Con la publicación del programa de la Gestión y Manejo Integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado, se encuentran las oportunidades para ordenar todos los procesos que genera la gestión y manejo integral de los residuos sobre todo en los temas de:

1.- Planeación: la mayoría de los municipios del Estado, no cuentan con planes municipales de gestión de residuos debido, principalmente, a la falta de personal capacitado y a la falta de recursos financieros para desarrollarlos esto limita la efectividad en la implementación de programas o estrategias de gestión de corto, mediano y largo plazo.

2.- Presupuesto: El creciente costo del servicio de gestión de los residuos, aunado a la ausencia del cobro por el servicio, genera presiones financieras a los municipios. Esto merma su capacidad de proveer un servicio de calidad responsable con el medio ambiente. Las proyecciones del INEGI indican que la población aumentará en el estado anualmente entre 2015 y 2025, con lo cual los costos de manejo están destinados a incrementar, aunado al costo inflacionario, si no se implementan políticas públicas sustentables y se encamina a incorporar el cobro por el servicio, bajo la premisa de quien "genera - paga".

3.- Logística: las largas distancias entre los sitios de recolección y disposición de algunos municipios, y la falta de infraestructura de otros, sobre todo en los ámbitos de la transferencia y de tratamiento dificulta la gestión, lo que a su vez se traduce en mayores

costos de gestión desaprovechando la oportunidad de generar recursos por dicha actividad con la separación de los residuos.

4.-Ambiental: los rellenos sanitarios en el estado son considerados pasivos ambientales derivado del acumulamiento diario de los residuos sólidos urbanos, aunado a un manejo inadecuado del sitio, algunos de ellos se encuentran a cielo abierto, sin contar con medidas de protección alguna y los rellenos sanitarios existentes con grandes deficiencias en su manejo y operación. Algunos clausurados pero que, sin embargo, se vuelven a utilizar cuando ha llegado a su capacidad máxima haciendo imposible las acciones de remediación las cuales se vuelven más costosas y peligrosos por su manejo en condiciones no controladas.

5.- Costos del transporte, estos representan la carga financiera más importante para los municipios debido a las grandes distancias entre la mancha urbana y los sitios de disposición final aunado de los mantenimientos preventivos y correctivos que comúnmente no se realizan al parque vehicular de manera periódica sino cuando se descompone en el momento, esto provoca la disminución de la vida útil de la unidad.

6.- Estaciones de transferencia, tienen como principio proveer un espacio temporal donde consolidar y valorizar residuos para evitar largas distancias al sitio de disposición final y con ello reducir costos operativos figura que no aparece en la norma ambiental con procesos de valorización los cuales se tienen que crear para ayudar y facilitar a los municipios a los procesos de valorización y poder obtener recursos económicos para sus procesos de gestión, sólo existen 4 centros de transferencia en los municipios de los 37 que hay en el estado.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El Estado de Morelos está conformado por bosques de oyamel, pino, pino- encino, mesófilo de montaña, de galería y selva baja caducifolia, así como ecosistemas acuáticos que incluyen cuerpos de agua y ríos. Sin embargo, en algunos sitios estos ecosistemas presentan una problemática compleja que propicia el deterioro continuo de su biodiversidad, por lo que es necesario emprender acciones urgentes coordinadas que sumen esfuerzos de capital financiero y humano.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP), son un instrumento de política pública de mayor definición jurídica basada en leyes aplicables en la materia, las cuales se sujetan a regímenes especiales de protección, conservación, restauración, así como desarrollo de acuerdo a categorías establecidas en la normatividad aplicable. Estas tienen como fin conservar la biodiversidad representativa de los ecosistemas y como propósito asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de las sus características que no han sido esencialmente modificadas. Actualmente, el 24.13% del territorio del Estado de Morelos se encuentra en alguna categoría de manejo de ANP, de las cuales, cinco son competencia de la Federación, siete Estatales y dos Municipales.



Figura 5.- Ubicación en el estado de Morelos de las siete Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal.

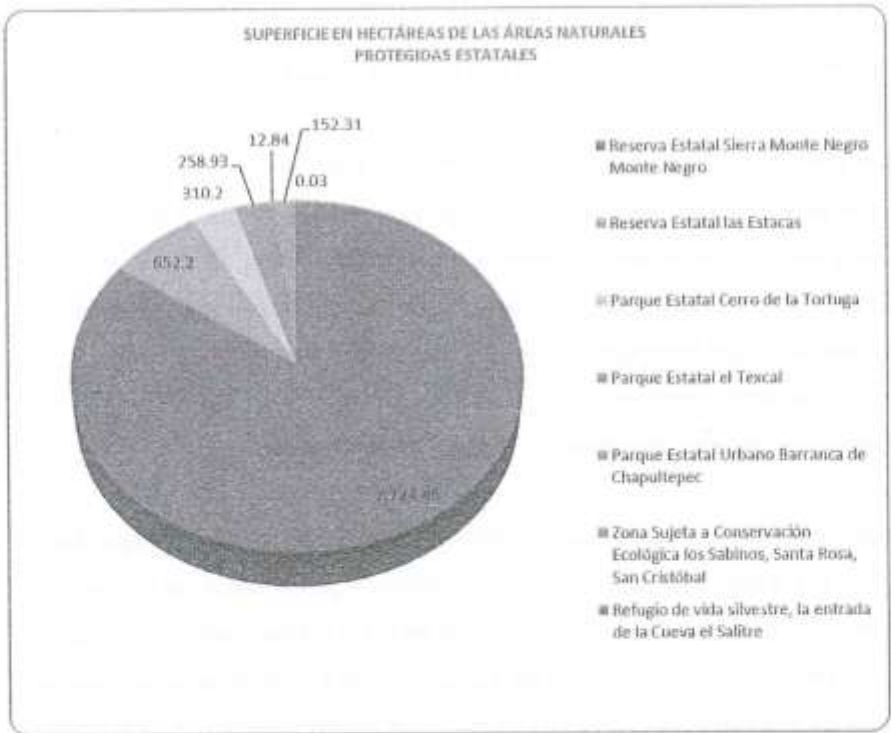


Figura 6. Gráfica de la superficie que ocupan por hectáreas las Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal.

[Firma]

De acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos (LEEPAEM) las ANP, son zonas del Estado de Morelos en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y se encuentran sujetas al régimen previsto en la misma Ley. Se consideran Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal conforme al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y en su artículo 91 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Las ANP son creadas mediante decreto presidencial, estatal o a través de la certificación de un área cuyos propietarios

[Firma]

[Firma]

deciden dedicar a la conservación. Su finalidad es que, a través de su manejo y administración, se regulen las actividades que pueden llevarse a cabo.

Las ANPs constituyen una estrategia fundamental para la conservación a largo plazo pues proporcionan servicios ecosistémicos, como la provisión de agua potable, regulación y estabilidad climática y hábitat de fauna silvestre. Por otra parte, las ANP tienen una ubicación geográfica estratégica para detonar proyectos de tipo ecoturístico que permitan el manejo integral de los recursos naturales y, por lo tanto, un equilibrio ecológico con la consecuente generación de empleos y autoempleos que generen derrama económica local y regional.

Para poder manejar y administrar un ANP adecuadamente, es indispensable trabajar con los dueños y poseedores de las tierras o propietarios de los núcleos agrarios en donde se ubican estas zonas. Los ejidos o comunidades que cuentan con sus comités directivos y consejos de vigilancia, son con quienes se establecen los vínculos de gestión para consensar los diversos proyectos enfocados al manejo integral en las ANP.

Sin embargo, la problemática que atañe a las ANPs de competencia Estatal es compleja derivada por factores de tipo económico, social y ambiental, por la falta de instrumentos de planeación y mecanismos de protección que conlleva a una toma equivocada de decisiones para su manejo y administración, desconocimiento sobre la importancia de estos espacios estratégicos para la vida, insatisfacción de los núcleos agrarios en donde se encuentran las ANP, descoordinación interinstitucional y poca corresponsabilidad de los diferentes actores responsables de atender la problemática, aunado a la insuficiente o nula inversión para la implementación de alternativas económicas que generen empleos temporales y permanentes, así como para acciones de restauración que motive a los núcleos agrarios a conservar estos espacios de gran importancia y para la creación de un Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas que conjunte la información relevante de estas zonas y facilite a la ciudadanía el acceso a la información.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	FECHA DE DECRETO	MUNICIPIO	EJIDO O COMUNIDAD
Reserva Estatal Sierra Monte Negro.	Superficie Total 7,724.85	22-05-2008	Yautepec	Ejido de Yautepec
			Jiutepec	Ejido de Chapultepec Ejido de Jiutepec
			Tlaltizapán	Ejido de Ticumán Bienes Comunales de Bonifacio García Ejido de Temimilcingo Ejido de Barranca Honda
			Emiliano Zapata	Ejido de Tezoyuca Ejido de Tepetzingo Bienes Comunales de Tetecalita
Reserva Estatal Las Estacas.	652.20	22-05-2008	Tlaltizapán	Ejido de Bonifacio García Ejido de Temilpa Nuevo
Parque Estatal Cerro de la Tortuga.	310.20	05-09-2012	Zacatepec Xoxocotla	Ejido de Tetelpa Ejido de Xoxocotla
Parque Estatal el Texcal.	258.93	17-02-2010	Jiutepec	Bienes Comunales de Tejalpa
Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.	12.84	06-01-1965	Cuernavaca	N/A
Zona Sujeta a Conservación Ecológica los Sabinos, Santa Rosa, San Cristóbal.	152.31	31-03-1993	Cuautla	Ejido de Cuautlixco
			Ayala	Ejido de San Pedro Apatlaco
			Yecapixtla	Colonia Girasoles Colonia Paraíso
Refugio de vida silvestre la entrada de la Cueva el Salitre.	0.0.26	25-04-2018	Tlaltizapán	Ejido Santa Rosa Treinta
Total de superficie.		9,111.36 hectáreas		

Tabla 6. Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, superficie, municipio y núcleo agrario al que pertenecen. Fuente: Secretaría de Desarrollo Sustentable.

A continuación, se describe el análisis FODA de las Áreas Naturales Protegidas.



Reserva Estatal Sierra Monte Negro (RESMN).

Fortalezas

Se localiza en la porción Centro del Estado de Morelos, comprende los Municipios de Emiliano Zapata, Tlaltizapán, Yautepec y Jiutepec. Se encuentra principalmente sobre una formación montañosa cretácica Calcárea y Plegada con dirección Norte sur y con un intervalo altitudinal que va desde los 1,000 m.s.n.m hasta los 1,775

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

m.s.n.m en la parte más alta. Al Suroeste colinda con la carretera estatal Jiutepec-Zacatepec, al Norte con la carretera Cuernavaca – Cuaufla la cual atraviesa la Reserva en Cañón de Lobos. Al Sur colinda con la Carretera Estatal Jojutla Zacatepec, al Oeste la Reserva Colinda con la carretera Estatal que comunica a las poblaciones de Tezoyuca, Tepetzingo y Tetecalita, mientras que por el lado Este la sierra colinda con la carretera Estatal que conecta a las poblaciones de Yautepec, Barranca Honda, Ticumán, Tlaltizapán, Acamilpa y Temimilcingo.

Oportunidades

En el ANP se está trabajando con los proyectos productivos para el beneficio de la comunidad y conservación de la Reserva, operación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Morelos con el objetivo de dialogar con las autoridades correspondientes para disuadir los problemas y planificar acciones relevantes para el apoyo de ANPs de carácter estatal. Con el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones de seguridad pública (militares y policía montada) y los tres niveles de Gobiernos (Federal, Estatal y Municipal) para la coordinación de prevención y sanción de ilícitos en las ANPs carácter Estatal.

Debilidades

Falta de Recursos económicos para la conservación y su mantenimiento. el desinterés por parte de los núcleos agrarios para el cuidado y conservación de los recursos naturales, venta y lotificación de los terrenos, falta de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para su gestión, inexistencia de políticas y estrategias claras para la conservación y manejo.

Amenazas

Los principales factores y tendencias socio-ambientales que inciden en la problemática y debilidades de la RESMN, son el cambio de uso de suelo, la caza ilegal para el consumo humano, la extracción de recursos no maderables, crecimiento de la mancha urbana, el aumento de la explotación de los bancos

materiales, provocando la emisión de gases tóxicos en la atmosfera, la contaminación la degradación del suelo y la reducción de la biodiversidad.

Reserva Estatal Las Estacas

La reserva estatal Las Estacas se encuentra en el municipio de Tlaltizapán Morelos, cuenta con 652.17 Has. Está ubicado en Sur del estado de Morelos y está conformado su Superficie por 2 Ejidos que son Temilpa Nuevo y Bonifacio García, dos, balnearios que son el Santa Isabel y Parque Natural Las Estacas, y por dos fraccionamientos que son el Fraccionamiento Agua Linda y Fraccionamiento Manantiales de Ticomán.

Fortalezas

En la Reserva Estatal Las Estacas, una de sus fortalezas es su ubicación, ya que se encuentra en el centro sur del Estado. Además, tiene varios accesos por carretera ya sea por Yautepec, por Ayala o Jojutla y cuenta con una gran diversidad de flora que contribuye a la producción de oxígeno y que sustenta a especies fauna que mantienen un equilibrio con el medio ambiente.

Oportunidades

Es un área muy noble que cuenta con turismo, ya que dentro de la poligonal cuenta con dos balnearios uno ejidal y otro privado, los cuales pueden fungir como un atractivo natural además de que se les puede mostrar a la ciudadanía lo que es la reserva y las bondades que tiene al ser un reservorio que provee de servicios ecosistémicos a la población de Morelos.

Debilidades

La presencia de dos fraccionamientos habitacionales genera presión para el cambio de uso de suelo en el Área Natural Protegida. Además, se tiene baja o casi nula participación de los Ejidos por proteger el Área Natural Protegida que es una fuente de ingresos para ellos la elaboración de documentos de la compra venta de terrenos.

Amenazas

La cercanía de las comunidades con esta Área Natural Protegida hace que mucha gente se introduzca a la tala de árboles maderables para uso de leña o postes de cercas de sus terrenos de temporal, la cacería furtiva es una actividad cotidiana y constante.

Parque Estatal El Texcal**Fortalezas**

El área tiene una ubicación geográfica estratégica pues su cercanía con la zona metropolitana de Cuernavaca y la Ciudad de México, así como su riqueza de recursos naturales (agua, vegetación, fauna, belleza escénica, entre otros) hacen que esta área tenga por naturaleza un gran potencial de desarrollo económico. Principalmente para detonar proyectos de tipo ecoturístico que permitan el manejo integral de sus recursos y por lo tanto un equilibrio ecológico, con la consecuente generación de empleos y autoempleos que generen derrama económica local y regional.

Oportunidades.

Actualmente, la comunidad de Tejalpa cuenta con un Comité Directivo y un Consejo de Vigilancia que brindan la apertura para trabajar de manera integral en la ANP, tanto en temas de implementación de proyectos ecoturísticos, de conservación, productivos, de investigación, entre otros, lo que permite que se avance en un mejor manejo y administración de esta área natural, aprovechando en sitio la riqueza natural de manera equilibrada y sustentable, con cual se promueva y detone la economía local y regional como anteriormente se mencionó.

Debilidades.

Una de las debilidades la deficiente organización de los comuneros, lo que induce a la inadecuada apropiación y continuidad de los proyectos de desarrollo comunitario que se implementan, tales como los productivos, de conservación y

restauración, aunado a la incertidumbre e insuficiencia de financiamiento. Esto impide que se avance en los proyectos de manera más rápida y efectiva e imposibilita que estos generen fuentes de empleo y autoempleo con la consecuente derrama económica en beneficio de los comuneros de Tejalpa.

Amenazas.

La principal amenaza es el crecimiento de la mancha urbana generada por invasiones y asentamientos humanos irregulares, lo que genera cambio de uso de suelo con el consecuente deterioro de la biodiversidad de este ecosistema. Esta problemática ha prevalecido a lo largo de muchos años y a la fecha sigue latente. En el primer decreto de creación del año 1992 como Área de Conservación Ecológica El Texcal se tenía una superficie de 408 hectáreas, en la actualización del decreto del año 2010, con categoría de Parque estatal "El Texcal" la superficie que protege es de 258 hectáreas teniendo una pérdida de 150 hectáreas en tan solo dieciocho años, superficie que paso a ser de uso forestal a uso urbano. Estos indicadores que nos apuntan a que esta área natural protegida está sujeta a fuertes presiones demográficas por aspectos de tipo social, económico y político.

Zona Sujeta a Conservación Ecológica Los Sabinos - Santa Rosa - San Cristóbal

Fortalezas

 El ANP se distribuye en tres municipios del estado, Yecapixtla Cuautla y Ayala. Es relevante mencionar que la cuenca del Río Cuautla comprende siete municipios desde Tétela del volcán, Ocuilco, Yecapixtla, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán y Tlaquiltenango.

Al río lo abastecen manantiales y corrientes tributarias. Presenta lugares paisajísticos esplendorosos, además de que es un generador de ingresos económicos, ya que el recurso agua es el más importante para esta ANP el cual es usado la producción alimentos para venta y autoconsumo. Es muy importante



tomar en cuenta que el ANP aún se conserva gran cantidad de flora y fauna; y en esta biodiversidad se tienen especies bandera representativa de la zona como la tortuga casquito y la mojarra nativa. Por otro lado, es necesario considerar también el interés de los diferentes colectivos del sector social para participar y trabajar para la protección, manejo y desarrollo ecoturístico del área.

Oportunidades

Es muy importante resaltar el interés del gobierno del Estado para fortalecer el trabajo del ANP y coordinar acciones con los municipios, organizaciones ambientalistas y cuerpos colegiados que están interesadas en la conservación de la misma, así como también vinculación con las diferentes instituciones gubernamentales y académicas.

Para el desarrollo del ANP se pueden llevar a cabo infinidad de actividades ecológicas, deportivas, culturales y sociales. El actual trabajo conjunto de sociedad, instituciones, y autoridades (municipio, comisariados y ejidos) para la gobernanza con actividades técnicas y tácticas, abarca varios municipios y se puede lograr mucho con el trabajo conjunto. El ANP cuenta con las características para llevar a cabo actividades sustentables y de turismo sostenible, así como las condiciones para llevar a cabo economía circular en el área, como turismo gastronómico, sustentable y cultural. Además, se puede analizar modificar el decreto y ampliar el polígono para la protección de más áreas que actualmente son foco de contaminación. Finalmente, se puede aprovechar todos los medios de comunicación como las radios locales creando capsulas informativas para concientizar a la ciudadanía sobre el cuidado del medio ambiente.

Debilidades

El área no cuenta con Programa de Manejo, lo que de alguna manera origina poca claridad en la toma de decisiones más asertivas basadas en el conocimiento técnico y científico. Hay debilidad en la actuación y coordinación de las autoridades en los tres niveles de gobierno para actuar de manera contundente y alcanzar

resultados de mayor impacto positivo del actuar de las autoridades. Por otro lado, los cambios de autoridades ocasionan que se pierda la continuidad de los proyectos o acciones que se implementan. Lo anterior se agrega a la incertidumbre e insuficiencia de presupuestos, lo que impide que se avance de manera más rápida y efectiva hacia el adecuado manejo del ANP.

Amenazas

Invasiones ilegales y de asentamientos humanos irregulares en la zona federal y áreas núcleo, así como las descargas de aguas negras e industriales. Por otro lado, se presenta la contaminación generada por productores de barro quienes utilizan químicos, como arsénicos, aplicados directamente al agua, así como la basura, que es arrojada a las riberas y cauces de los ríos barrancas y canales. Otra amenaza es la presencia de grupos delictivos organizados asentados en el área.

Parque Estatal Cerro de la Tortuga

Fortalezas

Afortunadamente, no se cuenta con invasiones humanas en área, lo cual la fortalece. También se cuenta con una persona de la comunidad comprometido en la vigilancia del último remanente de selva baja caducifolia en Zacatepec.

Oportunidades

Participación activa de escuelas de nivel superior y escuelas del nivel básico en actividades y acciones enfocadas a la educación para la conservación del área.

Debilidades

El área no cuenta con la asignación de un director de área y carece del instrumento rector de planeación y recursos humanos. Por otro lado, no es área susceptible a recibir apoyo económico por parte de la Federación y no ha habido asignación presupuestal para apoyar proyectos productivos, de conservación, de investigación, entre otros. Todo lo anterior ha propiciado desinterés de los propietarios de la tierra.

Amenazas

Asentamientos humanos irregulares en las cercanías del área natural protegida. Actualmente, se ha detectado la construcción de casas habitación a escasos metros sus límites. Otra fuerte amenaza es presencia de cazadores furtivos que atentan contra la fauna silvestre. Así como la contaminación de suelo provocada por tiraderos a cielo abierto.

Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec.**Fortalezas.**

El área ocupa una superficie de 12.844 hectáreas y se encuentra ubicado en medio de la urbe de Cuernavaca. Por lo tanto, es un pulmón para la ciudad pues contribuye a la estabilidad climática, provee servicios ambientales (regulan la humedad y la temperatura del aire, producción de oxígeno, captación de bióxido de carbono, disponibilidad de agua, servicios paisajísticos) y alberga hábitats de flora y fauna silvestre endémicas y nativas sujetas a protección.

Cuernavaca cuenta con una población de 378,476 habitantes, quienes resultan beneficiarios del Parque y es un atractivo turístico para los que visitan la capital morelense. Entre sus atractivos principales destacan el mariposario, el aula ecológica, el tren panorámico, la plaza "El Pueblito", la granjita, el herpetario, domo digital, lago y trotapista. Es de gran relevancia por su valor científico, educativo, de recreo, histórico y de conservación, por esto, mantenemos una vinculación con centros de investigación e instituciones educativas y afines al cuidado del ambiente, para la generación de trabajos que deriven información necesaria para el fortalecimiento, mantenimiento, preservación y conservación del lugar.

Oportunidades.

El Parque cuenta con el manantial Chapultepec, cuyo afluente proviene de las recargas de los acuíferos subterráneos del Corredor Biológico Chichinautzin, que beneficia de manera directa a ejidatarios de Cuernavaca y Jiutepec. Estos se

encuentran agrupados como Cuenca de los usuarios de las Fuentes, y dependen de estos recursos hídricos para el éxito de sus cultivos principalmente de jitomate, arroz, césped, flores y plantas de ornato; además de los particulares UNIPAK, Textiles de Morelos y el organismo gubernamental SAPAC.

Actualmente, los visitantes pueden conocer las Unidades de Manejo de la Vida Silvestre (UMA's) de mariposas, iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), orquídeas, así como el santuario del pez Carpita Morelense (*Graodius boucardi*) y al Cangrejito Barranqueño (*Pseudothelphusa dugesi*), en donde se ejecuta el Plan de Manejo ofreciendo pláticas y recorridos interpretativos, así como talleres, para sensibilizar al público en tema del cuidado ambiental, como Estrategia de Educación para la Conservación.

Llevamos a cabo la ejecución de acciones de saneamiento en la zona núcleo y laderas, control de vegetación acuática y terrestre exóticas, control de fauna exótica invasora, recorridos de supervisión, reforestaciones, restauración de microhábitats, monitoreo de flora y fauna bajo alguna categoría de protección y mantenimiento del inmueble.

Debilidades.

Falta de presupuesto para el mantenimiento adecuado del inmueble, así como la falta de personal para las distintas áreas de trabajo. Falta la publicación del extenso, del Programa de Manejo del Parque, en el Periódico Oficial de la Federación, pues a la fecha sólo se tiene el resumen del mismo, y con este, es que se ha logrado llevar a cabo acciones de gestión, manejo, restauración, protección, cultura y conocimiento.

Amenazas.

Las actividades antropogénicas que derivan graves problemas de contaminación ambiental, como los drenajes que vierten sus aguas negras hacia el Parque y la disposición de residuos sólidos de manera ilícita, entrada de fauna exótica

invasora, como los gatos que tienen dueños de las casas aledañas al Parque y la liberación de fauna exótica acuática dentro del hábitat de las especies emblemáticas, afectando sus poblaciones.

Su manejo es especial por estar ubicado en la zona urbana dentro de la ciudad Cuernavaca, recibir más de 100 mil visitantes anuales y ser un espacio que reúne las características excepcionales para impulsar la actividad ecoturística, recreativa y educación ambiental basada en el aprovechamiento sustentable de su patrimonio natural y su valor histórico.

Este presenta la problemática específica de falta de presupuesto para la conservación de los bienes inmuebles y para la compra del equipamiento para su manejo, además de la fuerte presión demográfica que ocasiona contaminación por drenajes que se vierten hacia el cuerpo de agua del Parque y la disposición de residuos sólidos, por lo que se requiere implementar estrategias y acciones que conlleven a detener la problemática, es por ello que en años anteriores se implementaron estrategias de manejo como la UMA de mariposa, iguana negra, orquídeas, un santuario de la carpita morelense y al cangrejito *barranqueño*.



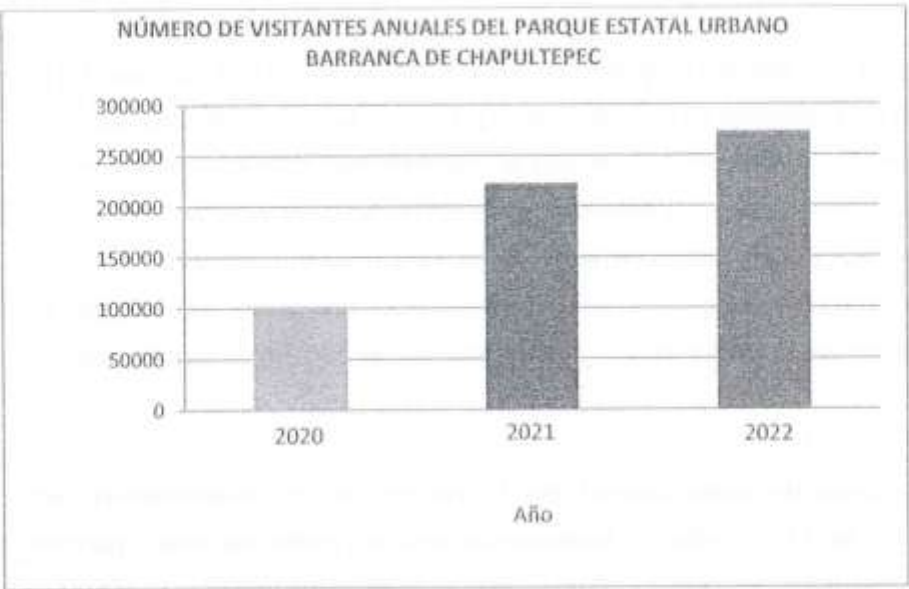


Figura 7. Visitantes anuales del Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec. Fuente: Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Retos y Prioridades

A partir del análisis del contexto, se perfilan retos y prioridades para el presente y los próximos años. Por ejemplo, la ejecución de los Programas de Manejo en las Áreas Naturales Protegidas que cuentan con este instrumento y operar el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que nos permita la coordinación interinstitucional y un sentido corresponsabilidad por los actores que cuentan con objetivos comunes para contribuir al mejor manejo y administración de las ANP.



Refugio de vida silvestre, la entrada de la Cueva el Salitre

Fortalezas

La cueva El Salitre se encuentra a una distancia, en línea recta, de 1.2 km de la Reserva Estatal de Sierra Monte Negro, dentro de un área transformada, rodeada por pequeños parches de selva baja caducifolia mezclada con vegetación secundaria, zonas de cultivo y potreros (Boyás, 1992). Se localiza en el municipio de Tlaltizapán, a una altitud de 1,100 m.s.n.m.



La entrada principal de la cueva es de aproximadamente 1.8 m de alto por 3.5 m de ancho. Se compone de tres cámaras, la primera se localiza en la parte izquierda de su entrada y en la parte final de esta se divide en dos cámaras. Cuenta con una longitud total de 225 m. La temperatura dentro de la cueva varía de 20 a 25 °C, mientras que el rango de humedad varía de 79 a 99%. El suelo de la cueva es rocoso y presenta una gran cantidad de guano producido por los murciélagos, en algunas zonas se presenta una mayor acumulación de varios centímetros de grosor.

Es una cueva de origen kárstico, por lo que una de sus características más notorias, y de ahí su nombre, es la filtración de agua por grietas del techo y paredes de la cueva que lentamente disuelven la roca y forman acumulaciones de minerales que después de miles de años, llegan a formar estalactitas y estalagmitas. El suelo es irregular, con acumulaciones de agua en algunas zonas de la cueva.

La cueva El Salitre, se localiza dentro de la subprovincia de las Sierras y Valles Guerrerenses, caracterizada por un sistema de laderas escarpadas y serranías perteneciente a la Sierra Madre del Sur (Servicio Geológico Mexicano 2011). Una importante porción de la zona donde se localiza la Cueva del Salitre, está dominada por llanuras y lomeríos, geoformas bordeadas elevaciones importantes como la Sierra de Montenegro, la Sierra de Yautepec o las Tetillas, con rocas calcáreas pertenecientes a la Formación Morelos con clasificación estratigráfica al Cretácico (Fries 1959, 1960). Estas Sierras dividen el Valle de Cuernavaca con la subcuenca de los ríos Yautepec y Cuautla (INEGI 2005).

Objetivos. El establecimiento del ANP, tiene como objetivos principales el asegurar la protección de la colonia de maternidad del murciélago (*Myotis velifer*) y de las poblaciones del murciélago magueyero menor *Leptonycteris yerbabuenae* y del murciélago *Artibeus hirsutus*; Garantizar los procesos ecológicos de las especies presentes como la reproducción y la protección de contra sus depredadores, las

migraciones locales y los desplazamientos diarios requeridos por las especies a ser conservadas; resguardar los recursos genéticos de una parte de la diversidad del estado de Morelos; promover la investigación científica que contribuya a mejorar el manejo del Refugio de vida silvestre y el uso sostenible de los recursos naturales y promover el ecoturismo, así como la educación ambiental.

Oportunidades

El gobierno del estado está trabajando coordinadamente con las instituciones de la academia, quienes se encuentran muy activas en cuanto la investigación para la protección de la cueva del salitre. Además, se busca trabajar para elaborar un programa de manejo de ésta para afianzar las estrategias de trabajo y aprovechamiento sustentable de la cueva.

Debilidades

El área no cuenta con la asignación de un director de área y carece del instrumento rector de planeación. Por otro lado, no es un área susceptible a recibir apoyo económico por parte de la Federación y no ha habido asignación presupuestal para apoyar proyectos productivos, de conservación, de investigación, entre otros. Todo lo anterior ha propiciado desinterés de las comunidades aledañas.

Amenazas

Algunas de las principales son el crecimiento irregular y desmedido de los asentamientos humanos en la periferia, la construcción de unidades habitacionales, los efectos de un inadecuado manejo e impacto debido a las visitas en la cueva y la extracción de guano, lo que favorece la alteración o destrucción de las áreas donde se alimentan los murciélagos, y el efecto indirecto de fertilizantes y pesticidas que contamina los alimentos de los murciélagos, lo que ocasiona en ellos cambios conductuales, disminución del éxito reproductivo, decremento y mala calidad del alimento conseguido.

En general, las amenazas para las Reservas y Parques Estatales es que son zonas que se encuentran sujetas a presión continúa provocada por la venta de terrenos ejidales y comunales que se utilizan para el crecimiento urbano irregular, lo que se ve reflejado en el cambio de uso de suelo de forestal a uso urbano y/o agropecuario. Por otro lado, se registran otras amenazas como la cacería furtiva, malas prácticas agropecuarias que repercuten en la ocurrencia de incendios forestales, tiraderos a cielo abierto, entre los de alto impacto. De manera general, las debilidades que se han identificado en las ANP, para dar continuidad a las estrategias implementadas, es la falta adecuada de organización de los dueños y poseedores de la tierra o propietarios, que induce a la inadecuada apropiación de continuidad en los proyectos de desarrollo comunitario que se implementan, lo que impide lograr el empleo o autoempleo.

Como parte de la estrategia de Conservación de estas ANPs y con la finalidad de que los núcleos agrarios construyan un sentido de pertenencia con estas y contarán con mayor presencia para inhibir las amenazas, a partir del año 2012 se implementaron diferentes acciones como el acercamiento con los pobladores para la implementación de proyectos productivos, entre los que destacan los apiarios, módulos para la propagación de cactáceas e invernaderos comunitarios. Entre los proyectos de conservación podemos mencionar las ciclovías comunitarias y las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs).

Por otra parte, se realizaron operativos en coordinación con los núcleos agrarios, dependencias federales, estatales y municipales; por ejemplo, en el año 2014 fueron recuperadas 70 hectáreas invadidas en el Parque Estatal El Texcal (Actualmente se encuentra re invadidas 60 hectáreas). Así mismo, se implementaron Brigadas Comunitarias en las que se capacitó por parte de la Comisión Nacional Forestal para el manejo del fuego, se realizó la señalización y delimitación de las ANP para que los pobladores tuvieran referencia de las poligonales de las ANP, talleres de capacitación para elaboración de artesanías y

medicina tradicional y la implementación de la estrategia de educación para la conservación a los pobladores y escuelas.



ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

El Estado de Morelos se encuentra inmerso en la búsqueda de alternativas que detonen la oportunidad de transitar hacia el uso de energías sustentables que incentiven la eficiencia energética con la convicción de que es el paso obligado para contribuir en la preservación del entorno natural y garantizar el derecho constitucional de un medio ambiente sano.

Partiendo de que Morelos depende de la producción de electricidad generada en otros estados y que su costo es elevado, (teniendo una división en el consumo basada en Gas LP, leña, electricidad, coque de petróleo, bagazo, gasolina, combustóleo, diésel y queroseno); los requerimientos para el desarrollo económico en el estado deben ser cubiertos con inmediatez; desprendiéndose que el sector que más energía consume es el industrial, seguido por el sector doméstico.



Figura 8. Consumo energético por fuentes. Fuente: Briseño y Sheingaum (2014).

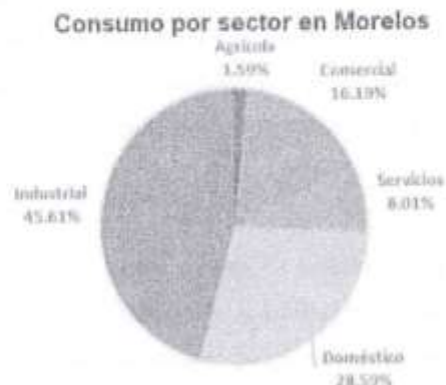


Figura 9. Consumo por sector en Morelos. Fuente: Briseño y Shaingaum (2014).

Bajo este argumento, se percibe que las alternativas energéticas se encuentran aún en etapas insipientes, sin embargo, y debido a que la radiación solar recibida en el Estado pudiera significar una fuente de energía limpia, es importante la utilización de tecnologías para eficiente el consumo de la energía, así como para la implementación de infraestructura para transitar hacia la utilización de energías sustentables o limpias se encuentra en etapa primaria.

Es así que el Gobierno del Estado, mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 menciona el compromiso por buscar un Morelos sustentable y por ello incluye objetivos, estrategias y líneas de acción que proponen un impulso para hacer eficiente el consumo de energía y propone esquemas para implementar proyectos que permitan que el consumo de la energía sea asequible pero también sustentable.

Para ello, y reconociendo los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático, el apego a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contribuirá de manera significativa al desarrollo de la entidad y a mejorará la calidad de vida de los morelenses, lo que significa abonar en la erradicación de la pobreza, proteger al planeta y asegurar el bienestar para todos, sin poner en riesgo los recursos naturales de las futuras generaciones. Es importante mencionar que el desarrollo de la sociedad y su

bienestar significan para este gobierno un factor importante. Es de esta manera que los ODS deben considerarse para garantizar una población en desarrollo y en equilibrio con un medio ambiente en armonía, aunado a la creación de un marco jurídico actualizado y acorde a las necesidades ambientales que garanticen el derecho constitucional a un medio ambiente sano.

La eficiencia energética y el cambio climático están relacionados íntimamente y se requiere la participación de la sociedad y del gobierno para hacer frente a la crisis climática, principalmente las derivadas de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero emitidas a la atmósfera, mismas que han provocado alteraciones en el planeta, sobre todo el aumento de la temperatura. De no atenderse esta crisis se pueden generar esquemas caóticos con directas afectaciones a la población.

Es por ello que se considera que la lucha por un modelo de desarrollo, ambiental y socialmente más sustentable debe forzosamente incluir proyectos que reformulen la manera en el uso, adopción e integración de la tecnología en la sociedad. Lo anterior con un modelo que contribuya a la reducción de la pobreza y vulnerabilidad de la población en las áreas rurales, olvidadas por el modelo tecnológico actual, por lo que la transición, eficiencia, promoción, difusión del uso adecuado y beneficio de las nuevas tecnologías para el ahorro de energía, buscan incentivar a la sociedad, a cumplir con los criterios ambientales y económicos de Morelos.



EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Morelos es un Estado con características bióticas y abióticas que propician una gran biodiversidad y la provisión de los servicios ecosistémicos que benefician a las comunidades humanas que viven en él. Por otro lado, el aprovechamiento y la gestión de los recursos naturales, representa la emisión de contaminantes, residuos y muchas veces el abatimiento de dichos recursos.

Respecto a la cultura para el desarrollo sustentable del estado, diversos documentos mencionan las dificultades en la construcción del entendimiento entre la relación aprovechamiento - impacto - deterioro del entorno natural y los servicios ambientales que brindan los ecosistemas. Quizá el ejemplo más evidente es el surgimiento a enfermedad por coronavirus (COVID-19) provocada por el virus SARS-CoV-2, la cual presumiblemente fue ocasionada por cambios de usos de suelo, deforestación e incremento de las zoonosis. La carencia generalizada de cultura para el desarrollo sustentable tiene como consecuencia que un gran número de personas que habitan este territorio no conozcan ni se responsabilicen de los impactos ambientales, sus consecuencias y el deterioro ambiental acumulativo resultante.

En este sentido, es importante implementar acciones que, impacten en los sectores y grupos sociales morelenses de diversa índole, en búsqueda de incentivar la construcción de la cultura para el desarrollo sustentable por medio de la educación ambiental, comunicación y el fomento de la participación ciudadana.

Para lograr una eficiente educación ambiental que, contribuya a adoptar una cultura para el desarrollo sustentable, es necesario realizar acciones en sectores de la sociedad que representan el mayor porcentaje en Morelos; además, que estos sectores, por formar parte de un entorno donde interactúan con otros sectores, puedan replicar los conocimientos y, de esta manera, se adopte una cultura ambiental. En este sentido, la población objetivo es:





AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.